

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONTADURÍA GENERAL
DE LA NACIÓN

DOCTRINA CONTABLE
PÚBLICA

AÑO 2002

JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
Contador General de la Nación



CONTADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Álvaro Uribe Vélez

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Alberto Carrasquilla Barrera

CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN
Jairo Alberto Cano Pabón

SUBCONTADOR GENERAL Y DE INVESTIGACIÓN
Luis Alonso Colmenares Rodríguez

SUBCONTADURÍA DE CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN
María Isabel Valenzuela Rojas

SUBCONTADURÍA DE CENTRALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN
Yolanda Guerrero Fernández

SECRETARIA GENERAL
Juan Felipe Lemos Uribe

SECRETARIO PRIVADO
Jaime Aguilar Rodríguez

SUBCONTADURÍA GENERAL Y DE INVESTIGACIÓN

GRUPO DE DOCTRINA Y CAPACITACIÓN

Iván Jesús Castillo Caicedo
Coordinador

Omar Eduardo Mancipe Saavedra
Francisco José Bautista Villalobos
Adriana Lorena Guzmán Molano
Zulay Viviana Muñoz Galván

DOCTRINA CONTABLE PÚBLICA

AÑO 2002

PRESENTACIÓN

El desarrollo del Sistema Nacional de Contabilidad Pública requiere de instrumentos que faciliten una adecuada interpretación de las normas contables expedidas por el Contador General de la Nación, de tal forma que se materialice la uniformidad como objetivo de la regulación contable, y se apliquen adecuadamente los principios de contabilidad pública, las normas técnicas y procedimentales del Plan General de Contabilidad Pública, en procura de una información confiable y útil.

Bajo estas premisas la Contaduría General de la Nación entrega a los diversos usuarios de la información contable este volumen de la "Doctrina Contable Pública", correspondiente al año 2002, en el cual se compendia de manera exhaustiva y sistemática los conceptos emitidos durante este año, permitiendo, en consecuencia, su fácil consulta, lectura, interpretación y aplicación.

La estructura de la Doctrina Contable Pública está dividida en tres temas generales: *Plan General de Contabilidad Pública*, que contiene conceptos relacionados con el ámbito de aplicación y las modificaciones al mismo; *Normas y Procedimientos*, en donde se incluyen conceptos relacionados con el registro y reconocimiento de los hechos económicos, financieros y sociales realizados por los entes públicos; y *Conceptos Varios*, que trata temas relacionados con algunas generalidades de la contabilidad pública y la Contaduría General de la Nación.

Esperamos con esta publicación contribuir al fortalecimiento de la cultura contable pública del país, y aportar específicamente en la solución de las inquietudes y dificultades que se presentan permanentemente en el proceso contable de las entidades.

La presente publicación será especialmente útil para los servidores públicos con responsabilidades directas en las áreas contables y financieras, a los organismos, instituciones y oficinas de control, a la comunidad académica, gremios profesionales, organizaciones investigativas y de consultoría públicas y privadas.

En resumen, se hace entrega de un material valioso para diversos fines, que se enmarca dentro del propósito misional de la CGN, en aras de promover una cultura contable que privilegie el manejo eficiente y transparente de la cosa pública.

JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
Contador General de la Nación

CONTENIDO

CAPITULO I

PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

CONCEPTO 29008 DE ENERO 18- Mercados Armenia
CONCEPTO 6927 DE ABRIL 22- Entidades privadas que administran recursos públicos
CONCEPTO 4932 DE MAYO 7- EPS Indígenas
CONCEPTO 15935 DE JULIO 04- Tribunal de Ética Médica de Cundinamarca
CONCEPTO 28475 DE NOVIEMBRE 28- Sociedades de Economía Mixta

CAPÍTULO II

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

CONCEPTO 28754 DE ENERO 03- Contabilización Costos de servicios de acueducto y alcantarillado
CONCEPTO 985 DE ENERO 08- Inventario de bienes
CONCEPTO 29377 DE ENERO 09- Bienes totalmente depreciados
CONCEPTO 29235 DE ENERO 14- Faltantes de Inventarios
CONCEPTO 15023 DE ENERO 16- Inversiones
CONCEPTO 29036 DE ENERO 17- Operaciones Interinstitucionales-Traspaso de bienes
CONCEPTO 1844 DE ENERO 25- Amortización de bienes de beneficio y uso público
CONCEPTO 659 DE FEBRERO 02- Amortización del Cálculo Actuarial
CONCEPTO 23707 DE FEBRERO 07- Amortización Cálculo Actuarial
CONCEPTO 1609 DE FEBRERO 09- Homologación PGCP y cuentas de ejecución del presupuesto
CONCEPTO 1749 DE FEBRERO 27- Tratamiento contable de anticipos y avances
CONCEPTO 986 DE MARZO 01- Tratamiento Contable de muebles y enseres
CONCEPTO 4478 DE MARZO 12- Cuentas de Planeación y Presupuesto
CONCEPTO 7161 DE ABRIL 03- Sistema de contabilidad de caja y sistema de contabilidad por causación
CONCEPTO 6925 DE ABRIL 04- Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC
CONCEPTO 7364 DE ABRIL 08- Pasivos Contingentes
CONCEPTO 9722 DE MAYO 08- Registro de gastos por concepto de apoyo en operaciones militares
CONCEPTO 9368 DE MAYO 17- Baja de Bienes
CONCEPTO 9955 DE MAYO 17- Registro en cuentas de orden
CONCEPTO 10023 DE MAYO 21- Amortización de bienes de uso y beneficio público
CONCEPTO 7404 DE MAYO 24- Registro de operaciones realizadas a través de convenios

CONCEPTO 13704 DE JUNIO 14- Clasificación de los gastos
CONCEPTO 669 DE JUNIO 15- Subsidios servicios públicos
CONCEPTO 1776 DE JUNIO 15- Gastos indemnizaciones
CONCEPTO 13755 DE JUNIO 15- Valoración de inversiones
CONCEPTO 319 DE JUNIO 16- Libros auxiliares
CONCEPTO 14850 DE JUNIO 18- Gasto de Inversión Social
CONCEPTO 8640 DE JUNIO 21- Registro del costo de uso de armas de fuego
CONCEPTO 2502 DE JUNIO 24- Aportes Recibidos
CONCEPTO 15768 DE JUNIO 26- Registro contable de la red de cableado estructurado
CONCEPTO 17905 DE JULIO 03- Valor de los bienes para efectos de seguros
CONCEPTO 10053 DE JULIO 24- Avances y anticipos
CONCEPTO 17387 DE JULIO 24- Obligación de tener revisor fiscal-E.S.E.
CONCEPTO 7329 DE JULIO 27- Propiedades, planta y equipo-Modificación vida útil
CONCEPTO 16923 DE JULIO 30- Liquidaciones
CONCEPTO 15748 DE AGOSTO 02- Inversiones forzosas
CONCEPTO 17717 DE AGOSTO 05- Cuentas de Planeación y Presupuesto
CONCEPTO 20152 DE AGOSTO 08- Fideicomisos
CONCEPTO 17610 DE AGOSTO DE 09- Inventarios-Medidores
CONCEPTO 15787 DE AGOSTO 16- Reconocimiento y registro del deterioro de los bienes inmuebles
CONCEPTO 20882 DE AGOSTO 28- Vida útil de los activos fijos
CONCEPTO 21420 DE AGOSTO 30- Homologación sistema contable y sistema presupuestal
CONCEPTO 20883 DE SEPTIEMBRE 02- Clasificación de bienes en poder de terceros
CONCEPTO 18555 DE SEPTIEMBRE 03- Reconocimiento de ingresos
CONCEPTO 22269 DE SEPTIEMBRE 03- Causación
CONCEPTO 21969 DE SEPTIEMBRE 06- Provisiones
CONCEPTO 21944 DE SEPTIEMBRE 12- Baja de Bienes-Reemplazo de partes que componen el activo
CONCEPTO 22757 DE OCTUBRE 15- Pasivos estimados
CONCEPTO 23251 DE OCTUBRE 15- Cuentas de Planeación y Presupuesto-Plan Plurianual
CONCEPTO 24044 DE OCTUBRE 16- Baja de Bienes
CONCEPTO 24286 DE OCTUBRE 28- Valuación de Bienes de Beneficio y Uso Público
CONCEPTO 22686 DE OCTUBRE 31- Valoración de Inversiones
CONCEPTO 25887 DE NOVIEMBRE 12- Responsabilidades
CONCEPTO 15144 DE NOVIEMBRE 21- Registro en cuentas de orden-Cheques girados y no reclamados
CONCEPTO 28253 DE NOVIEMBRE 25- Litigios y demandas- Aplicación Circular 034 de 2000

CONCEPTO 23868 DE DICIEMBRE 05-Depósitos a la vista
CONCEPTO 24317 DE DICIEMBRE 05-Sistema Integrado de Información Financiera-SIIF
CONCEPTO 29658 DE DICIEMBRE 05- Inventarios-Medicamentos
CONCEPTO 25316 DE DICIEMBRE 09- Diseño de estructura de costos
CONCEPTO 29819 DE DICIEMBRE 12- Operaciones Interinstitucionales –Traspaso de bienes
CONCEPTO 23932 DE DICIEMBRE 20- Registro contable de activos fijos adquiridos a través de convenios
CONCEPTO 25038 DE DICIEMBRE 20- Sistema Integrado de Información Financiera-SIIF
CONCEPTO 29634 DE DICIEMBRE 20- Obligación de tener revisor fiscal
CONCEPTO 22703 DE DICIEMBRE 26- Regalías
CONCEPTO 28976 DE DICIEMBRE 27- Cambio de método de depreciación
CONCEPTO 17986 DE DICIEMBRE 30- Plan Plurianual de Inversiones

CAPÍTULO III CONCEPTOS VARIOS

CONCEPTO 29142 DE ENERO 23- Registros contables-Fábrica de confecciones-Policía
CONCEPTO 29065 DE ENERO 30- Contingencias
CONCEPTO 14110 DE FEBRERO 09-Bienes históricos y culturales, Avalúos, Otros
CONCEPTO 9838 DE MARZO 06- Servicio de la deuda, Cuota de auditaje, Cuentas de planeación y presupuesto
CONCEPTO 9838 DE MARZO 06-Servicio de la deuda, Cuota de auditaje, Cuentas de planeación y presupuesto
CONCEPTO 4577 DE MARZO 18- Cruce de provisiones, Ajuste por inflación
CONCEPTO 5486 DE MAYO 17- Fondo de Fomento de Minerales Preciosos
CONCEPTO 11800 DE MAYO 29- Registro contable y servicio integral de contabilidad
CONCEPTO 9255 DE JULIO 15- Liquidación del Régimen Contributivo
CONCEPTO 13798 DE JULIO 16-Liquidación del Régimen Subsidiado
CONCEPTO 16950 DE JULIO 24-Cruce de cuentas, Litigios y demandas
CONCEPTO 21322 DE AGOSTO 26-Amortización Relleno sanitario, Cuenta 142513- Administración de pensiones
CONCEPTO 18354 DE SEPTIEMBRE 26- Plan de desarrollo
CONCEPTO 24374 DE OCTUBRE 31-Registro de las garantías contractuales, Amortización acumulada de bienes inmuebles
CONCEPTO 30126 DE DICIEMBRE 18- Amortización de software
CONCEPTO 28909 DE DICIEMBRE 20- Mantenimiento de software

CAPÍTULO I PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA-PGCP

CONCEPTO 29008 DE ENERO 18 DE 2002

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA
a. Ámbito de Aplicación del PGCP – Mercados Armenia

Extracto

“(...) se colige que Mercados Armenia debe aplicar el Plan General de Contabilidad Pública-PGCP y rendir a nivel de documento fuente¹, información financiera, económica y social a la Contaduría General de la Nación (...)”

Concepto

Me refiero a su comunicación de la referencia, en la consulta si esa Empresa orden Municipal es una Empresa Industrial y Comercial del Estado y que normas, procedimientos y Plan de cuentas son aplicables.

Sobre el particular es menester realizar las siguientes precisiones:

1.- Competencia del Contador General de la Nación

Por mandato del artículo 354 de la Constitución Política y la Ley 298 del 23 de julio de 1996, se le asignó al Contador General de la Nación, las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar los principios, políticas y normas contables que deben regir en el país, para el sector público; de donde se desprende que los actos normativos por medio de los cuales se desarrollen tales facultades, tienen la jerarquía de todos los actos jurídicos que se expidan en ejercicio directo de la Constitución y/o la ley.

En ese orden de ideas, el Contador General de la Nación, por disposición del Constituyente, es la *autoridad reguladora*, lo cual implica que en principio es la única autoridad que tiene la facultad reglamentaria en materia de contabilidad pública, en la misma condición y jerarquía que otras autoridades constitucionales, *verbi gracia*, el Presidente de la República y el Banco de la República².

En tal sentido, la competencia y alcance de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación en cuanto a contabilidad pública se refiere, son aplicables por la Administración Pública, entendida por tal las entidades u organismos públicos del sector central y descentralizado territorialmente o por servicios.

¹ Información **a nivel de documento fuente** significa que aplican el PGCP en su totalidad y en consecuencia toda transacción debe ser capturada y registrada bajo la codificación del PGCP sin modificación alguna. En cambio, **a nivel de reporte** aplican el Plan de Cuentas a que están sometidos diferente del PGCP, pero deben homologar (convertir) los saldos de cada tipo de transacciones a la cuenta del PGCP que mas se ajuste. Ambos tipos de información debe rendirse en los formatos diseñados por la CGN.

². Al respecto ver la sentencia C-021, enero 27/94 Corte Constitucional. M.P. Antonio Barrera Carbonell.

2.- Naturaleza Jurídica de Mercados Armenia

Se entrará a analizar la naturaleza jurídica de **Mercados Armenia**, en aras a determinar si está sujeta a la normatividad contable expedida por el Contador General de la Nación.

Mercados Armenia, según la información suministrada por ustedes es una Sociedad de Economía Mixta, creada mediante Acuerdo del Concejo Municipal No. 028 de noviembre 29 de 1993. Constituida como Sociedad Anónima con una participación de capital público superior al 90% del capital social.

3.- Plan General de Contabilidad Pública-PGCP

En concordancia con el mandato constitucional y en atención al ámbito de competencia de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación, por medio de la Resolución número 4444 del 21 de noviembre de 1995, se aprobó y adoptó el primer Plan General de Contabilidad Pública PGCP.

4.- Resolución No. 400 de diciembre de 2000

Mediante Resolución No. 400 de diciembre de 2000, fue adoptada la versión 2001 del PGCP, la cual constituye el documento básico para la estructuración ordenada, coherente y comprensible de la situación financiera, económica y social y los resultados de las operaciones de los entes públicos del país.

En el se compendian y capitalizan los conocimientos adquiridos durante los cinco años de vigencia de la primera versión del PGCP, dotándolo con la suficiente capacidad explicativa y haciendo de él una herramienta moderna para la gestión financiera integral del sector público.

El Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, está compuesto por el Marco Conceptual, el Modelo Instrumental y el Manual de Procedimientos, y establece en el ámbito de aplicación contenido en la mencionada Resolución 400/00, que debe ser aplicado además de los entes públicos propiamente dichos a que hace alusión la Ley 489 de 1998, por las personas jurídicas o naturales que administren o manejen, de manera temporal o permanente, recursos públicos, en lo relacionado con estos, como los fondos de fomento, las cámaras de comercio, *las cajas de compensación*, entre otros.

Establece además la mencionada Resolución, que el Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, debe ser aplicado por regla general a nivel de documento fuente o soporte, lo cual implica sustituir cualquier otro código de registro básico e incorporar las operaciones de acuerdo con las normas determinadas en el mismo.

5.- Ley 298 del 23 de Julio de 1996.

De contera, la ley 298 del 23 de julio de 1996³, artículo 9o. al tenor dice: “Para los efectos de la presente ley la Contabilidad pública comprende, además de la Contabilidad General de la Nación, **la de las entidades u organismos descentralizados territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan** y la de cualquier otra entidad que maneje o administre recursos públicos y solo en lo relacionado con estos” *(resaltado fuera de texto)*

6.-) Conclusión.

De lo expuesto en precedencia se colige *que Mercados Armenia* debe aplicar el Plan General de Contabilidad Pública-PGCP y rendir *a nivel de documento fuente*⁴, información financiera, económica y social a la Contaduría General de la Nación dentro de los plazos y parámetros establecidos por ésta, so pena de sanciones, independientemente de la información que deba rendir a otros Órganos gubernamentales.

Ahora bien, el artículo 97-parágrafo de la ley 489/98 establece que los regímenes de las actividades y de los servidores de las sociedades de economía mixta en las cuales el aporte de la Nación, de entidades territoriales y de entidades descentralizadas, sea igual o superior al noventa por ciento (90%) del capital **es el de las empresas industriales y comerciales del Estado**, lo cual no le quita a esa entidad el carácter de sociedad de economía mixta sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado.

CONCEPTO 6927 DE ABRIL 22 DE 2002

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA
a. **Ámbito de Aplicación del PGCP-Entidades privadas que administran recursos públicos**

Extracto

“(...) no obstante ser la FEDERACIÓN entidad de naturaleza privada, le asiste la obligación de rendir información financiera a la Contaduría General de la Nación como lo dispone la normatividad expedida por la misma en cumplimiento del mandamiento legal y constitucional, solo en lo que tiene que ver con el manejo de los recursos públicos.”

Concepto

³ Ley 298/96 “Por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia.”

⁴ Información **a nivel de documento fuente** significa que aplican el PGCP en su totalidad y en consecuencia toda transacción debe ser capturada y registrada bajo la codificación del PGCP sin modificación alguna. En cambio, **a nivel de reporte** aplican el Plan de Cuentas a que están sometidos diferente del PGCP, pero deben homologar (convertir) los saldos de cada tipo de transacciones a la cuenta del PGCP que mas se ajuste. Ambos tipos de información debe rendirse en los formatos diseñados por la CGN.

Analizando las inquietudes contenidas en su comunicación DIR.J.401 relacionadas con la sujeción, como contratistas del estado a la aplicación de la ley 298/96, por manejar recursos públicos al haber celebrado el convenio de cooperación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto principal es la administración y ejecución por parte de la FEDERACIÓN, a nombre del Ministerio, del Proyecto denominado “Implantación y Operación Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional”, mediante el cumplimiento de las actividades de registro, liquidación y pago del Apoyo Gubernamental a la Caficultura con recursos provenientes del Presupuesto de Inversión de dicho Ministerio en cuantía de \$94.801'000.000.oo, habría que precisar lo siguiente:

La naturaleza pública de los recursos no varía de acuerdo con la calidad del contratista, así estos sean manejados por particulares. De la misma manera, tampoco se desdibuja la naturaleza privada de la entidad al manejarlos; sin embargo el hecho de estar manejando “recursos públicos”, los hace quedar incursos en el artículo 10 de la ley en mención que establece como contabilidad pública además de la Contabilidad General de la Nación, la de las entidades u organismos descentralizados, territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan y la de cualquier otra entidad que maneje o administre recursos públicos y sólo en lo relacionado con estos.

De otra parte, la Resolución No.400 de diciembre de 2000 mediante la cual se adopta el Plan General de Contabilidad Pública –PGCP- establece en el ámbito de aplicación que el mismo debe ser aplicado además de los entes públicos propiamente dichos a que hace alusión la Ley 489 de 1998, por las personas jurídicas o naturales que administren o manejen, de manera temporal o permanente, recursos públicos, en lo relacionado con estos.

De lo anterior se colige que no obstante ser la FEDERACIÓN entidad de naturaleza privada, le asiste la obligación de rendir información financiera a la Contaduría General de la Nación como lo dispone la normatividad expedida por la misma en cumplimiento del mandamiento legal y constitucional, solo en lo que tiene que ver con el manejo de los recursos públicos.

CONCEPTO 4932 DE MAYO 7 DE 2002

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA
a. Ámbito de Aplicación del PGCP –EPS Indígenas

Extracto

“(…)se colige que las EPS Indígenas manejan y administran recursos públicos por lo que en lo relacionado con estos, deben rendir a nivel de documento fuente(…)”

Concepto

Me refiero a la comunicación de la referencia, mediante la cual consulta el Plan de Cuentas a que se deben someter las EPS indígenas, en su calidad de administradora de recursos del régimen subsidiado los cuales provienen del Estado.

Sobre el particular es menester hacer las siguientes precisiones:

1.- Competencia del Contador General de la Nación

Por mandato del artículo 354 de la Constitución Política y la Ley 298 del 23 de julio de 1996, se le asignó al Contador General de la Nación, las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar los principios, políticas y normas contables que deben regir en el país, para el sector público; de donde se desprende que los actos normativos por medio de los cuales se desarrollen tales facultades, tienen la jerarquía de todos los actos jurídicos que se expidan en ejercicio directo de la Constitución y/o la ley.

En ese orden de ideas, el Contador General de la Nación, por disposición del Constituyente, es la *autoridad reguladora*, lo cual implica que en principio es la única autoridad que tiene la facultad reglamentaria en materia de contabilidad pública, en la misma condición y jerarquía que otras autoridades constitucionales, *verbi gracia*, el Presidente de la República y el Banco de la República⁵.

En tal sentido, la competencia y alcance de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación en cuanto a contabilidad pública se refiere, son aplicables por la Administración Pública, entendida por tal las entidades u organismos públicos del sector central y descentralizado territorialmente o por servicios.

2.- Naturaleza Jurídica de las EPS Indígenas

Se entrará a analizar la naturaleza jurídica **de las EPS Indígenas** en aras a determinar si están sujetas a la normatividad contable expedida por el Contador General de la Nación.

Las EPS Indígenas, según la información suministrada por ustedes es una entidad prestadora de servicios de salud indígena, que administra recursos estatales del régimen subsidiado de salud.

3.- Plan General de Contabilidad Pública-PGCP

En concordancia con el mandato constitucional y en atención al ámbito de competencia de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación, por medio de la Resolución número 4444 del 21 de noviembre de 1995, se aprobó y adoptó el primer Plan General de Contabilidad Pública PGCP.

⁵. Al respecto ver la sentencia C-021, enero 27/94 Corte Constitucional. M.P. Antonio Barrera Carbonell.

4.- Resolución No. 400 de diciembre de 2000

Mediante Resolución No. 400 de diciembre de 2000, fue adoptada la versión 2001 del PGCP, la cual constituye el documento básico para la estructuración ordenada, coherente y comprensible de la situación financiera, económica y social y los resultados de las operaciones de los entes públicos del país.

En el se compendian y capitalizan los conocimientos adquiridos durante los cinco años de vigencia de la primera versión del PGCP, dotándolo con la suficiente capacidad explicativa y haciendo de él una herramienta moderna para la gestión financiera integral del sector público.

El Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, está compuesto por el Marco Conceptual, el Modelo Instrumental y el Manual de Procedimientos, y establece en el ámbito de aplicación contenido en la mencionada Resolución 400/00, que debe ser aplicado además de los entes públicos propiamente dichos a que hace alusión la Ley 489 de 1998, **por las personas jurídicas o naturales que administren o manejen, de manera temporal o permanente , recursos públicos, en lo relacionado con estos**, como los fondos de fomento, las cámaras de comercio, las cajas de compensación, entre otros.

Establece además la mencionada Resolución, que el Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, debe ser aplicado por regla general a nivel de documento fuente o soporte, lo cual implica sustituir cualquier otro código de registro básico e incorporar las operaciones de acuerdo con las normas determinadas en el mismo.

5.- Ley 298 del 23 de Julio de 1996.

De contera, la ley 298 del 23 de julio de 1996⁶, artículo 9o. al tenor dice: “Para los efectos de la presente ley la Contabilidad pública comprende, además de la Contabilidad General de la Nación, la de las entidades u organismos descentralizados territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan **y la de cualquier otra entidad que maneje o administre recursos públicos y solo en lo relacionado con estos**” (*resaltado fuera de texto*)

6.- Conclusión.

De lo expuesto en precedencia se colige *que las EPS Indígenas* manejan y administran recursos públicos por lo que en lo relacionado con estos, deben rendir *a nivel de documento fuente*⁷, so pena de sanciones , información financiera, económica y social a la Contaduría General de la Nación dentro de los plazos y parámetros establecidos por ésta.

⁶ Ley 298/96 “Por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia.”

⁷ Información **a nivel de documento fuente** significa que aplican el PGCP en su totalidad y en consecuencia toda transacción debe ser capturada y registrada bajo la codificación del PGCP sin modificación alguna. En cambio, **a nivel de reporte** aplican el Plan de Cuentas a que están sometidos diferente del PGCP, pero deben homologar (convertir) los saldos de cada tipo de transacciones a la cuenta del PGCP que mas se ajuste. Ambos tipos de información debe rendirse en los formatos diseñados por la CGN.

CONCEPTO 15935 DE JULIO 04 DE 2002

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

a. Ámbito de Aplicación del PGCP – Tribunal de Ética Médica de Cundinamarca

Extracto

“(...) el Tribunal de Ética a parte de aplicar el Plan General de Contabilidad Pública, debe cumplir con los lineamientos trazados para el acopio de la información de los organismos sin identidad jurídica, en este caso, remitiendo su información contable a la Gobernación del departamento para su agregación, según el procedimiento que la Secretaria de Salud haya definido(...)

Concepto

En atención a su Email del 7 de junio de 2002, en el cual consulta si el Tribunal de Ética Médica de Cundinamarca esta obligado a rendir información financiera, económica y social a la Contaduría, me permito manifestarle lo siguiente:

El Capítulo V “Acopio de la Información de Organismos sin Identidad Jurídica en el Nivel Territorial” de la Resolución 373 de diciembre 20 de 1999, en concordancia con la Circular Externa No. 037 de 2000, establece en su artículo 6º que *“para los efectos del Sistema Nacional de Contabilidad Pública en el nivel territorial, tanto la administración central como las entidades del sector descentralizado por servicios con identidad jurídica, serán los entes públicos que deberán reportar a la Contaduría General de la Nación”*.

Añade además: *“los órganos de control, corporaciones públicas y organismos que prestan servicios de educación, salud y otros servicios públicos, con autonomía administrativa y financiera pero sin identidad jurídica, deberán enviar su información contable a la administración central correspondiente, para ser objeto de agregación y/o consolidación por parte de las gobernaciones y alcaldías en los departamentos y municipios a las cuales pertenecen (...)”*. En este contexto, el Tribunal de Ética a parte de aplicar el Plan General de Contabilidad Pública, debe cumplir con los lineamientos trazados para el acopio de la información de los organismos sin identidad jurídica, en este caso, remitiendo su información contable a la Gobernación del departamento para su agregación, según el procedimiento que la Secretaria de Salud haya definido.

De lo contrario, esta obligado a presentar la información contable a la Contaduría en los formatos CGN96-001, CGN96-002 y CGN96-003 debidamente validada, en las fechas establecidas en la Resolución 395 de 2001, pero no sin antes haber diligenciado el formato de Inscripción de Entidades a la Contaduría General de la Nación para la asignación del código institucional.

Las Circulares Externas e instructivos para el diligenciamiento de los formatos y el programa de validación, pueden ser consultados por internet en la dirección señalada en el pie de página.

CONCEPTO 28475 DE NOVIEMBRE 28 DE 2002

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA
a. Ámbito de Aplicación del PGCP – Sociedades de Economía Mixta

Extracto

“(...) la Resolución CGN No. 400 de 2000, establece dentro del ámbito de aplicación del PGCP a las Sociedades de Economía Mixta, por lo tanto, estando sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, (...) debe aplicar el PGCP a nivel de documento fuente y rendir información contable a la GCN(...)”

Concepto

Me refiero a su comunicación de la referencia, en la que consulta si esa Sociedad de Economía Mixta sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, está dentro del Ámbito de Aplicación del Plan General de Contabilidad Pública-PGCP.

Sobre el particular es menester precisar que la Resolución CGN No. 400 de 2000, establece dentro del ámbito de aplicación del PGCP a las Sociedades de Economía Mixta, por lo tanto, estando sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, lo que supone en los parámetros establecidos por la ley 489 de 1998-art. 97, una participación pública igual o superior al 90%, debe aplicar el PGCP a nivel de documento fuente y rendir información contable a la GCN dentro de los plazos y condiciones establecidos en las resoluciones CGN 373/99 y 395/01, tal y como lo ordena el decreto 254 de 2000-artículo 37⁸, para lo cual deberá solicitar en forma inmediata la asignación de código institucional, remitiendo copia del acto de constitución y del que ordena la liquidación, informando la composición accionaria actual.

⁸ Parágrafo: Las entidades públicas en liquidación seguirán presentando información financiera, económica y social al CGN, en la forma y términos establecidos por la misma para el efecto, hasta que culmine el proceso"

CAPÍTULO II

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

CONCEPTO 28754 DE ENERO 03 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Contabilización Costos de servicios de acueducto y alcantarillado

Extracto

“(...) no debe existir diferencia entre los costos acumulados trasladados al costo de ventas a través de la subcuenta 750295; toda vez que al momento de concluir su producción, los servicios son suministrados a los consumidores (...)”

Concepto

En atención a su comunicación recibida el 14 de diciembre de 2001, mediante la cual solicita concepto sobre la necesidad de separar los costos por servicios de acueducto y alcantarillado, me permito precisarle lo siguiente:

1. La estructura definida en el Catálogo General de Cuentas – CGC del PGCP para el registro de los costos de producción de las empresas de servicios públicos domiciliarios, difiere de la establecida por la Superintendencia, toda vez que se vinculó el código contable al sistema de costos, razón por la cual la información que se registre en la estructura de las cuentas y subcuentas del CGC, requiere la realización de un proceso técnico y consistente de homologación que permita la verificación.
2. La norma técnica relacionada con los costos de producción, numeral 1.2.7.1.4, establece: "...En el caso de servicios, la producción y el intercambio se dan en forma simultánea: por tanto una vez acumulados los costos de producción, se trasladan al costo de ventas, si el servicio prestado es vendido a un precio económicamente significativo, es decir, si en un alto porcentaje el costo es recuperable..." Por lo tanto, no debe existir diferencia entre los costos acumulados trasladados al costo de ventas a través de la subcuenta 750295; toda vez que al momento de concluir su producción, los servicios son suministrados a los consumidores.
3. De otra parte, es importante señalar, que uno de los objetivos de la contabilidad pública a nivel institucional, es permitir a los diferentes responsables, tomar decisiones tendientes a optimizar el manejo de los recursos y lograr un impacto social positivo. Igualmente dentro de éstos objetivos, la información consolidada permite la adopción de políticas para el manejo eficiente del gasto público, orientado al cumplimiento de los fines y objetivos del Estado. Por éstas razones entre otras, el Plan General de Contabilidad Pública - PGCP está orientado a generar información útil para los diferentes usuarios, entre ellos las autoridades económicas que requieren información consolidada para generar estadísticas y demás informes que apoyen la toma de decisiones y políticas de gobierno. Por ello, la importancia de separar en el catalogo de cuentas, los costos de las distintas clases de servicios públicos.

Por lo anterior se recomienda, si se está implementando un sistema unificado de costos y gastos, que en la etapa de análisis y diseño del sistema, para efecto de la definición de parámetros se determinen las respectivas tablas de homologación partiendo de la

información más detallada que requiere para otros propósitos la Superintendencia de Servicios Públicos y de ésta manera automática evitar duplicidad de los registros.

CONCEPTO 985 DE ENERO 08 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Inventario de bienes

Extracto

“ (...)Teniendo en cuenta que se carece del respaldo en documentos soporte, deben adelantarse los trámites administrativos tendientes a su aclaración, utilizando los mecanismos que consideren necesarios, mediante los cuales pueda establecerse la existencia o no de los mismos (...)

Concepto

En atención a su comunicación del 29 de enero de 2002, mediante la cual manifiesta los inconvenientes presentados en el levantamiento, conciliación y ajuste contable de los inventarios de bienes muebles, y solicita se le informe las cuentas en que deben incluirse tanto los faltantes por dependencia como la diferencia entre el avalúo y valor en libros, me permito referirme a lo siguiente:

Como ustedes lo manifiestan, la firma que efectuó el levantamiento de los inventarios dio como origen unos elementos cruzados, sobrantes y faltantes. Los elementos faltantes se encuentran de acuerdo a la información entregada por el Ministerio determinada por dependencia, pero no se tiene certeza del responsable, ya que no se encontró información soporte.

Teniendo en cuenta que se carece del respaldo en documentos soporte, deben adelantarse los trámites administrativos tendientes a su aclaración, utilizando los mecanismos que consideren necesarios, mediante los cuales pueda establecerse la existencia o no de los mismos, informando sobre tales procedimientos al organismo de control correspondiente.

Dado lo anterior, es procedente realizar estos registros a nivel auxiliar en la cuenta del activo correspondiente, como saldo por depurar, en razón a que no se tiene certeza del responsable ni del documento soporte.

En la medida en que se vaya identificando el origen de las diferencias y se determine si corresponden a registros contables más que a existencias físicas, se podrá dar aplicación al numeral 1.1.4.2.4 del P.G.C.P. sobre castigo de activos.

Si como objeto de la depuración, se identifican saldos de elevada antigüedad, pendientes de depurar, se deberán reclasificar a la cuenta 1996- Bienes y Derechos en Investigación

Administrativa, reconociendo la clase de recurso así como el bien o derecho.

Por su parte, de acuerdo con las investigaciones realizadas, se procederá a constituir las respectivas responsabilidades en proceso y si es el caso responsabilidades fiscales, atendiendo las normas que regulan la materia, tales como la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, emanada por la Contraloría General de la República, por la cual se establece el trámite de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Los elementos sobrantes que se avaluaron técnicamente por la firma contratista, y que estableció costos a valor de mercado, realización o reposición, pueden registrarse en la cuenta 312506- Patrimonio Público Incorporado – Propiedades, Planta y Equipo, siempre y cuando se identifiquen como aquellos que por situaciones de legalidad, trámite, valoración, medición o cualquier causa especial, no habían sido incluidos. Si se establece que corresponde realmente a sobrantes de inventario de bienes, su registro corresponderá a la subcuenta 481007 – Sobrantes.

Para los bienes en que se ha realizado un avalúo técnico, una vez comparado con el valor en libros, si el valor resultante es mayor al valor contabilizado en los libros entonces se presenta una valorización, la cual se registra con cargo a la cuenta 1999- Valorizaciones y abono a la cuenta 3115- Superávit por valorización; si por el contrario, el valor resultante es menor al valor contabilizado en libros, sin perjuicio que el saldo llegue a ser contrario a su naturaleza se registra una desvalorización acreditando la cuenta 1999- Valorizaciones y debitando la cuenta 3115- Superávit por valorización.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que el Congreso de la República expidió la Ley 716 del 24 de diciembre de 2001, sobre saneamiento de la información contable en el sector público y otras disposiciones, aún se encuentra pendiente de realizar su reglamentación, la cual será dada a conocer posteriormente.

CONCEPTO 29377 DE ENERO 09 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Bienes totalmente depreciados

Extracto

“(...) la norma técnica señala que la empresa debe revisar la vida útil estimada del activo y confrontarla con su vida física y modificar la alícuota de depreciación de tal manera que se ajuste a la vida útil real utilizando cálculos de reconocido valor técnico(...)”

Concepto

En atención a su comunicación recibida por e-mail, mediante la cual consulta como se registra contablemente aquellos bienes depreciados totalmente y que aún posee un valor de uso, comedidamente nos permitimos informarle lo siguiente:

De conformidad con las instrucciones relativas al reconocimiento y revelación de las propiedades, planta y equipo establecido en el numeral 2.2.4.3.2 del Plan General de la Contabilidad Pública - PGCP, *“la vida útil estimada de un activo depreciable puede ser diferente a su vida física, por lo cual deberá revisarse periódicamente. Cuando se compruebe que la vida útil de un activo es diferente a la estimada inicialmente, debe modificarse la alícuota de depreciación de tal manera que se ajuste a la vida útil real con base en cálculos de reconocido valor técnico. Bajo esta circunstancia, el saldo por depreciar se distribuirá entre los años que resten de la nueva vida útil estimada”*. El subrayado es nuestro.

En ese sentido, no se trata de reasignar un nuevo valor comercial del activo, teniendo en cuenta que la norma técnica señala que la empresa debe revisar la vida útil estimada del activo y confrontarla con su vida física y modificar la alícuota de depreciación de tal manera que se ajuste a la vida útil real utilizando cálculos de reconocido valor técnico y el saldo por depreciar se distribuirá entre los años que resten de la nueva vida útil estimada del bien.

CONCEPTO 29235 DE ENERO 14 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Faltantes de Inventarios

Extracto

“ (...) los registros contables deberán estar soportados en actos administrativos que produzcan las autoridades competentes de la entidad”

Concepto

En atención a su consulta sobre el manejo de faltantes de inventarios a un funcionario fallecido me permito manifestarle:

Los bienes propiedad del ente público deben encontrarse amparados por una póliza de seguros, la cual cumplidos los procedimientos administrativos deberá hacerse efectiva para la reposición de los bienes extraviados.

Si para el caso por usted indicado el funcionario responsable ha fallecido, consideramos que debe efectuarse una provisión de inventarios, la cual se afectará en caso de recibir la indemnización del seguro o la baja por imposibilidad de recuperar el valor del bien.

En cualquier caso los registros contables deberán estar soportados en actos administrativos que produzcan las autoridades competentes de la entidad.

CONCEPTO 15023 DE ENERO 16 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Inversiones

Extracto

“(...)la cesión de los derechos de emisión no debió considerarse como un gasto y para corregir las inconsistencias, deberá reversar los registros efectuados, afectando la cuenta ajustes de ejercicios anteriores. (...) la entidad deberá reconocer la incorporación de las cuotas debitando la cuenta 1208 – Inversiones patrimoniales controlantes, subcuenta 1208XX y acreditando la cuenta 3255 - Patrimonio institucional incorporado, subcuenta 325502 – Inversiones (...)”

Concepto

En atención a su oficio de fecha julio 11, mediante el cual nos plantea algunos interrogantes sobre el registro contable de una inversión, damos respuesta a la misma teniendo en cuenta el orden en que estos fueron planteados:

En relación con los derechos sobre 225 cuotas de la sociedad SORTEOS EXTRAORDINARIOS ASOCIADOS LTDA que fueron recibidos a título de cesión el 4 de marzo de 1991 de la Beneficencia del Meta, y que en ese entonces fue registrado por la Lotería como un gasto, es pertinente señalarle que la cesión de los derechos de emisión no debió considerarse como un gasto y para corregir las inconsistencias, deberá reversar los registros efectuados, afectando la cuenta ajustes de ejercicios anteriores.

Teniendo en cuenta que los hechos económicos sucedieron antes de entrar en vigencia el Plan General de Contabilidad Pública – PGCP, es decir, 1996, la entidad deberá reconocer la incorporación de las cuotas debitando la cuenta 1208 – Inversiones patrimoniales controlantes, subcuenta 1208XX y acreditando la cuenta 3255 - Patrimonio institucional incorporado, subcuenta 325502 – Inversiones.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que estas inversiones se ajustan por el método de participación patrimonial con una periodicidad trimestral. En ese sentido, le es aplicable el procedimiento consagrado en el numeral 2.1.3.2.2.2 del Plan General de Contabilidad Pública, en su acápite relativo a las inversiones patrimoniales de controlantes, el cual es ilustrado en el numeral 2.1.4.3. En consecuencia no se ajusta por inflación.

Por último, como las utilidades generadas por el Sorteo Extraordinario son transferidas directamente al Departamento o al Departamento Seccional de Salud, ellos son los responsables de la causación y registro contable de dichos ingresos.

CONCEPTO 29036 DE ENERO 17 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Operaciones Interinstitucionales-Traspaso de bienes

Extracto

“(...) La utilización de la cuenta 171001 es opcional y la cuenta a utilizar corresponderá según se encuentren clasificados actualmente los bienes dentro de los activos, ya sea que estén en servicio o en construcción (...)”

Concepto

En atención a su consulta relacionada con el procedimiento contable para el registro de la entrega de vías a diferentes municipios, me permito manifestarle:

El Fondo Nacional de Caminos Vecinales debe realizar el siguiente registro:

57	Operaciones Interinstitucionales		
5725	Operaciones de traspaso de bienes, derechos y obligaciones		
572501	Bienes transferidos	XX	
17	Bienes de beneficio y uso público e históricos y culturales		
1710	Bienes de beneficio y uso público en servicio		
171001	Vías de comunicación		XX

La utilización de la cuenta 171001 es opcional y la cuenta a utilizar corresponderá según se encuentren clasificados actualmente los bienes dentro de los activos, ya sea que estén en servicio o en construcción.

Con relación a cómo se disminuye el patrimonio y éste se afecta vía resultado del ejercicio de la vigencia en que se realice la operación, en consideración a que el bien entregado constituye para ustedes un gasto.

Es de anotar que la entidad que recibe el bien debe realizar el siguiente registro contable con el fin de evitar saldos inconsistentes por operaciones recíprocas:

17	Bienes de beneficio y uso público e históricos y culturales		
1710	Bienes de beneficio y uso público en servicio		
171001	Vías de comunicación	XX	
47	Operaciones interinstitucionales		
4725	Operaciones de traspaso de bienes, derechos y obligaciones		
472501	Bienes recibidos		XX

CONCEPTO 1844 DE ENERO 25 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Amortización de bienes de beneficio y uso público

Extracto

“(...) Los bienes de beneficio y uso público en servicio que sean administrados por ente público serán objeto de amortización afectando directamente el patrimonio(...)

Concepto

En respuesta a su oficio del 8 de febrero del presente año, mediante el cual solicita información acerca de la amortización de Bienes de beneficio y uso público, este despacho permite consignar lo siguiente:

De acuerdo a lo consignado en el Plan General de Contabilidad Pública –PGCP-, en el capítulo III, numeral 1.2.7. Normas técnicas de contabilidad pública, 1.2.7.1.1. Bienes de beneficio y uso público e históricos y culturales. “(...) Los bienes de beneficio y uso público en servicio que sean administrados por ente público serán objeto de amortización afectando directamente el patrimonio, durante el lapso estimado en que estarán en capacidad de prestar servicios o generar beneficios a la comunidad, de acuerdo con estudios de reconocido valor técnico, los cuales deberán contemplar la estimación de valores residuales, según sea el caso. (...)”.

Lo anterior concluye que, en primer lugar, puede proceder a corregir los asientos contables del año 2001 que efectuó contra el gasto. En segundo lugar, el registro de la amortización se realiza de la siguiente forma:

Código	Denominación	Débito	Crédito
3127	Deterioro por utilización de bienes de beneficio y uso público (DB)	(XXX)	
1785	Amortización acumulada de bienes de beneficio y uso público (Cr)		(XXX)

Tratándose de Bienes de beneficio y uso público, que son utilizados y pueden tener todavía una vida útil prolongada, puede ser objeto de avalúo técnico con el fin de registrarlos nuevamente en el activo, afectando directamente el patrimonio; por lo tanto en el tiempo de vida útil que se les asigne serán amortizados de acuerdo con lo señalado en esta comunicación

CONCEPTO 659 DE FEBRERO 02 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Amortización del Cálculo Actuarial

Extracto

“(...) la obligatoriedad de contabilizar el pasivo pensional sigue siendo del ente público, es decir, que el Hospital tiene la responsabilidad administrativa del registro y control del valor estimado en el cálculo actuarial para pensiones que debe registrarse en la cuenta 2720 – Provisión para pensiones (...)”

Concepto

En atención a su oficio de fecha 18 de enero del 2002, mediante el cual consulta si el Hospital debe continuar efectuando la amortización del cálculo actuarial en razón a que a partir del 1º de enero de 2002, el Fondo Territorial de Pensiones del Departamento asumió el pago de pensiones reconocidas a cargo de la entidad, nos permitimos informarle lo siguiente:

De conformidad con el Plan General de Contabilidad Pública- PGCP en las instrucciones para el reconocimiento y registro de los pasivos pensionales, en el numeral 2.5.3.2.1, señala que *“los fondos cuenta o cuentas especiales creados bajo el Sistema General de Pensiones, que se manejen por encargo fiduciario, deberán aplicar de forma integral el Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública y deberán agregarse con la información de la entidad pública a la cual se encuentren adscritos”*. El subrayado es nuestro.

En este contexto, se debe entenderse que la obligatoriedad de contabilizar el pasivo pensional sigue siendo del ente público, es decir, que el Hospital tiene la responsabilidad administrativa del registro y control del valor estimado en el cálculo actuarial para pensiones que debe registrarse en la cuenta 2720 – Provisión para pensiones, efectuando el débito en las subcuentas 272004 – Pensiones actuales por amortizar; 272006 – Futuras pensiones por amortizar y la 272008 Cuotas partes de pensiones por amortizar y el crédito en las subcuentas 272003 – Cálculo actuarial de pensiones actuales; 272005 – Cálculo actuarial de futuras pensiones y la 272007 – Cálculo actuarial de cuotas partes de pensiones.

CONCEPTO 23707 DE FEBRERO 07 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Amortización Cálculo Actuarial

Extracto

“(…) adopción de la Circular Externa N° 24 de junio de 1999 expedida por la CGN para la amortización del cálculo actuarial ”

Concepto

Me refiero a su comunicación 002217, con la cual solicita se autorice el cambio de modalidad de amortización del cálculo actuarial de pensiones al que se acogió esa entidad en su calidad de patrono, con los plazos establecidos en el Decreto 2649 de 1993 y demás reglamentarios, a lo establecido por la Contaduría General de la Nación en la Circular Externa – CGN - N° 024 de 1998.

Al respecto y debidamente analizado su planteamiento, la CGN considera necesario el cambio de modalidad de amortización, teniendo en cuenta que el Decreto 2649 no aplica a las entidades públicas a quienes corresponde acatar el Plan General de Contabilidad Pública – PGCP adoptado mediante Resolución N° 400 de 2000, expedida por esta entidad en desarrollo de sus funciones Constitucionales y Legales en cuyo contenido se describe la dinámica contable y las “Instrucciones para el reconocimiento y registro de los Pasivos Pensionales” – numeral 2.5.1.

El cambio de modalidad implica la adopción de la Circular Externa N°24 de junio de 1999 expedida por la CGN para la amortización del cálculo actuarial, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 2.1.6.1, es decir un plazo máximo de 30 años a partir del 31 de diciembre de 1994 con las siguientes condiciones:

- ◇ En aras de garantizar los derechos consagrados en el Artículo 48 de la C.P., el Estado garantizará el servicio público a la seguridad social, por consiguiente el ISS no podrá disminuir la amortización causada hasta la fecha, por tratarse de recursos constituidos con destinación específica para el pago de pensiones.
- ◇ El saldo por amortizar a diciembre de 2001 así como las actualizaciones anuales, serán la base para determinar el monto a amortizar en cada período hasta el año 2.024, de tal forma que en esta fecha se tenga amortizado en su totalidad.
- ◇ En cada ejercicio contable, se debe amortizar por lo menos el pasivo exigible del año siguiente.

En conclusión, la entidad que usted preside debe acogerse a lo dispuesto en la Circular 24 de la CGN, lo cual implica observar en su integridad las disposiciones

para ampliar el plazo de amortización tal como se expuso y no como aparece en la solicitud por ustedes enviada.

CONCEPTO 1609 DE FEBRERO 09 DE 2004

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Homologación PGCP y cuentas de ejecución del presupuesto

Extracto

“(...)la homologación de las operaciones presupuestales se debe realizar a las cuentas de planeación y presupuesto, las cuales permiten conciliar, armonizar e integrar el proceso presupuestal en la Contabilidad que hacen parte de la información contable que deben remitir a la CGN (...)”

Concepto

En atención a la comunicación 1415 de febrero 11 de 2002, remitida por el doctor Fernando Jiménez Rodríguez, Subdirector de Administración General del Estado, Ministerio de Hacienda, en la cual anexa la consulta del Forec sobre si es posible homologar el Plan Único de Cuentas de la Contaduría General de la Nación en las cuentas de la ejecución anual del presupuesto, me permito manifestarle:

Los organismos y entidades públicas que administran recursos públicos, como es el caso del Forec, para llevar su Contabilidad deben aplicar las normas expedidas por la CGN las cuales comprenden entre otras, el Plan General de Contabilidad Pública - PGCP, que es el instrumento mediante el cual se identifican, clasifican, registran, valúan y revelan los hechos financieros, económicos y sociales derivados de sus operaciones.

Con el PGCP se ha adoptado el catálogo de cuentas en el cual se clasifican las operaciones correspondientes a Activos, Pasivos, Patrimonio, Ingresos, Gastos y Costos , además las cuentas de Planeación y Presupuesto.

Por lo tanto, la homologación de las operaciones presupuestales se debe realizar a las cuentas de planeación y presupuesto, las cuales permiten conciliar, armonizar e integrar el proceso presupuestal en la Contabilidad que hacen parte de la información contable que deben remitir a la CGN, teniendo en cuenta que las cuentas acumulativas de balance, son producto de diferentes transacciones que pueden tener su origen en aquellas que afectaron el presupuesto y otras derivadas de ajustes como depreciaciones, valorizaciones, amortizaciones, etc que el ente debe causar y registrar.

CONCEPTO 1749 DE FEBRERO 27 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Tratamiento contable de anticipos y avances

Extracto

“(...) si la entidad pactó la entrega de anticipo en moneda extranjera debió realizar la conversión en pesos a la tasa de cambio vigente a la fecha de su realización y registrar contablemente el resultado de la monetización (...)”

Concepto

En atención a su oficio del 6 de febrero de 2002, en el cual solicita que le indique el tratamiento contable que se puede dar a los anticipos y avances en moneda extranjera, nos permitimos informarle lo siguiente:

La cuenta 1420 – Avances y anticipos entregados, esta destinada para el registro de los valores entregados por adelantado a contratistas o proveedores para la ejecución de obras, suministro de bienes, prestación de servicios y trámites aduaneros entre otros. Así mismo, para el registro de los valores entregados para viáticos y gastos de viaje.

En tal sentido, si la entidad pactó la entrega de anticipo en moneda extranjera debió realizar la conversión en pesos a la tasa de cambio vigente a la fecha de su realización y registrar contablemente el resultado de la monetización, por cuanto la operación debe reconocerse por el valor desembolsado.

CONCEPTO 986 DE MARZO 01 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Tratamiento Contable de muebles y enseres

Extracto

“(...) los módulos y divisiones de oficina, considerando que es posible desarticular, reubicar o reasignar en diferentes dependencias, oficinas o instalaciones diferentes al bien inmueble en el cual fueron instaladas inicialmente, deben continuar clasificados en Muebles y Enseres(...)”

Concepto

En atención a su comunicación RAD 00023931-00, relacionada con el manejo contable de los módulos y divisiones para oficinas, me permito manifestarle

Las normas técnicas de contabilidad pública establecen como características para determinar la naturaleza de los bienes que deben conformar la propiedad, planta y equipo, entre otras, que se adquieran para su utilización operativa de carácter permanente y no para la venta. Así mismo establecen que las erogaciones que impliquen, bien un cambio estructural, o incremento de su capacidad operativa, debe capitalizarse, esto es, incorporarse como un mayor valor del activo.

Por consiguiente para el caso de los módulos y divisiones de oficina, considerando que es posible desarticular, reubicar o reasignar en diferentes dependencias, oficinas o instalaciones diferentes al bien inmueble en el cual fueron instaladas inicialmente, deben continuar clasificados en Muebles y Enseres, como actualmente se viene presentando.

CONCEPTO 4478 DE MARZO 12 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Cuentas de Planeación y Presupuesto

Extracto

“(...) por tratarse de una inversión con recursos propios destinada al mejoramiento interno de la entidad, no forma parte del plan plurianual de inversiones y por lo tanto, no es necesario registrarla en estas cuentas “

Concepto

En atención a su comunicación VFA-005-2002 1527 del 21 de febrero de 2002, mediante la cual consulta las cuentas de inversión para el presupuesto y del plan plurianual de inversiones que debe utilizar el Fondo Nacional de Garantías para registrar una partida de gastos de inversión, aprobada con el objeto de desarrollar programas enfocados al mejoramiento de la institución, mediante el diseño del modelo de gestión de riesgos, la adecuación de la infraestructura tecnológica y de las instalaciones físicas y de comunicaciones, todos ellos financiados con recursos propios, me permito manifestarle lo siguiente:

Presupuestalmente, consideramos que pueden registrar estos recursos en las subcuentas *030515 Adquisición de bienes ó 030516 Adquisición de servicios*, según sea el caso, y darles el tratamiento establecido en las dinámicas del presupuesto de gastos, contenidas en el Plan General de Contabilidad Pública.

De otra parte, el plan plurianual de inversiones “*representa las cifras de los diferentes programas y proyectos de inversión pública estimadas en el Plan Plurianual de inversiones contenido en el Plan Nacional y en los Planes Departamentales, Distritales o Municipales de Desarrollo Económico y Social, aprobados por el respectivo órgano de representación popular o por el Gobierno en los casos señalados por las normas legales, para ser ejecutados por el mandatario en el período para el cual fue elegido...*”

En consecuencia, por tratarse de una inversión con recursos propios destinada al mejoramiento interno de la entidad, no forma parte del plan plurianual de inversiones y por lo tanto, no es necesario registrarla en estas cuentas.

CONCEPTO 7161 DE ABRIL 03 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

- 1 Sistema de contabilidad de caja y sistema de contabilidad por causación

Extracto

“(...) En el Plan General de Contabilidad Pública, aplicable a todas las entidades del sector público, se adoptó el sistema de contabilidad por causación como principio(...)”

Concepto

En respuesta a su e-mail del 12 de marzo de 2002, mediante el cual solicita información sobre el sistema de contabilidad de caja y el sistema de contabilidad de causación, me permito aclarar lo siguiente:

En el Plan General de Contabilidad Pública, aplicable a todas las entidades del sector público, se adoptó el sistema de contabilidad por causación como principio (numeral 1.2.6.2).

La diferencia entre el sistema contable de causación con el sistema contable de caja, consiste en que el sistema de causación en la contabilidad pública, se produce cuando surgen derechos u obligaciones por parte de una entidad en ejercicio de su actividad y que afectan el resultado del período pero que son cancelados posteriormente al momento de su registro; en este sistema se registran los hechos en el momento en que suceden, independientemente del momento en que se efectúe el pago de la obligación ó se reciba el valor correspondiente del derecho.

En el sistema de caja, los registros contables se realizan en el momento en que efectivamente se reciba el dinero o se efectúe el pago; es de entender, que al

momento en que surge un derecho o una obligación, simultáneamente se da el movimiento de caja.

CONCEPTO 6925 DE ABRIL 04 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC

Extracto

“ (...) debido a que el PAC no se registra contablemente, tampoco le corresponde efectuar registro alguno ni al Ministerio de Minas ni a las entidades arriba mencionadas (...) ”

Concepto

En atención a su comunicación del 18 de marzo de 2002, mediante la cual consulta si el PAC sin situación de fondos correspondiente a la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG y el de la Empresa Nacional Minera – MINERCOL, deben ser registrados en la contabilidad del Ministerio de Minas, me permito referirme a lo siguiente:

El programa Anual Mensualizado de Caja PAC, como lo establecen las normas presupuestales *“es un instrumento de ejecución de los gastos del presupuesto. El PAC fija el monto máximo para efectuar pagos y constituye el mecanismo mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Cuenta Única Nacional”*

Por lo anterior, es importante que cada una de las entidades (Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG y Empresa Nacional Minera – MINERCOL) efectúen la programación de pagos, haciendo uso eficiente del Programa Anual de Caja -PAC- como instrumento ideal para el manejo del flujo de fondos en tesorería y por lo tanto este control no corresponde realizarlo al Ministerio de Minas.

Por su parte, debido a que el PAC no se registra contablemente, tampoco le corresponde efectuar registro alguno ni al Ministerio de Minas ni a las entidades arriba mencionadas.

CONCEPTO 7364 DE ABRIL 08 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Pasivos Contingentes

Extracto

“(...) Relacionado con las contingencias, la Contaduría General de la Nación expidió la Circular Externa No. 034 del 27 de diciembre de 2000, la cual aplica para las Entidades del Nivel Nacional que resulten obligadas a cancelar sumas de dinero como consecuencia de decisiones judiciales, expresadas a través de sentencias o como producto de conciliaciones judiciales o laudos arbitrales proferidos por tribunales de arbitramento (...)”

Concepto

En atención a su comunicación CGR-AGIMI-155 del 20 de marzo de 2002, mediante la cual consulta varios aspectos relacionados con pasivos contingentes del Ministerio del Interior, en su orden me permito manifestarle lo siguiente:

1- “Que cuentas contables se utilizan para registrar los pasivos contingentes”.

Al respecto, a continuación se relaciona lo establecido en el numeral 2.7.5 del Plan General de Contabilidad Pública:

Registros contables en la entidad responsable del pago de la sentencia o conciliación judicial.

- La Entidad debe constituir la responsabilidad contingente por el valor de las pretensiones originadas en actos procesales de terceros contra el ente público, en el momento de conocimiento del acto de notificación de la demanda.

Códigos	Cuentas	Débitos	Créditos
9905	RESPONSABILIDADES CONTINGENTES POR CONTRA (DB)		
990505	Litigios o demandas	XXX	
9120	LITIGIOS O DEMANDAS		
9120xx	Subcuenta correspondiente		XXX

- Con el fallo desfavorable en primera instancia que se produzcan, se hará el reconocimiento del pasivo estimado:

Códigos	Cuentas	Débitos	Créditos
5314	PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS		
531401	Litigios o demandas	XXX	
2710	PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS		
271005	Litigios o demandas		XXX

Simultáneamente se afectarán las cuentas de orden constituidas inicialmente:

Códigos	Cuentas	Débitos	Créditos
9120	LITIGIOS O DEMANDAS		
9120xx	Subcuenta correspondiente	XXX	
9905	RESPONSABILIDADES CONTINGENTES POR CONTRA (DB)		
990505	Litigios o demandas		XXX

- Con la conciliación o la sentencia debidamente ejecutoriada se procede al registro del pasivo real:

Códigos	Cuentas	Débitos	Créditos
2710	PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS		
271005	Litigios o demandas.	XXX	
5810 (1)	EXTRAORDINARIOS		
581032	Intereses sobre sentencias y conciliaciones	XXX	
2460	CRÉDITOS JUDICIALES		
2460xx	Subcuenta que corresponda		XXX

(1) Para el reconocimiento de los intereses que se generen en el proceso.

- 2- “Que normas ha expedido la Contaduría General de la República sobre el registro contable de los pasivos contingentes”.

Relacionado con las contingencias, la Contaduría General de la Nación expidió la Circular Externa No. 034 del 27 de diciembre de 2000, la cual aplica para las Entidades del Nivel Nacional que resulten obligadas a cancelar sumas de dinero como consecuencia de decisiones judiciales, expresadas a través de sentencias o como producto de conciliaciones judiciales o laudos arbitrales proferidos por tribunales de arbitramento.

- 3- “Al Ministerio del Interior le han interpuesto demandas que inicialmente no se pueden cuantificar, como se efectúa el registro de estas en los pasivos contingentes”.

Inicialmente, consideramos que toda demanda que busque un beneficio económico debe tener una cuantificación, de lo contrario, puede tratarse de acciones populares o de cumplimiento para resarcir una situación especial, caso en el cual no se requiere ningún registro contable, hasta tanto no se conozca el fallo o sentencia correspondiente.

- 4- “Se presentan demandas en contra del Ministerio del Interior por pretensiones exageradas, cómo realizar el registro contable del pasivo contingente”.

Tal como se mencionó en el primer punto, las demandas deben registrarse en cuentas de orden por el valor de la pretensión y posteriormente, de acuerdo con la evolución del proceso, continuar con los pasos indicados en el procedimiento.

CONCEPTO 9722 DE MAYO 08 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

- 1 Registro de gastos por concepto de apoyo en operaciones militares

Extracto

“(...) estos suministros son considerados “Gastos Operacionales”, toda vez que los mismos guardan relación de causalidad con su desarrollo misional”

Concepto

En atención a la consulta contenida en su comunicación 001888 radicada en esta entidad el 23 de abril del corriente año, relacionada con las cuentas para registrar los gastos por concepto de apoyo a operaciones militares y de policía y los apoyos logísticos, le informo lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el Fondo Rotatorio viene apoyando al Ejército Nacional en diferentes circunstancias, estos suministros son considerados “Gastos Operacionales”, toda vez que los mismos guardan relación de causalidad con su desarrollo misional.

En consecuencia, las erogaciones por estos conceptos deben registrarse en la cuenta 521142. Para efectos de control se debe abrir de siete (7) dígitos en adelante según el grado de identificación que requieran.

CONCEPTO 9368 DE MAYO 17 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Baja de Bienes

Extracto

“(...)debe elaborarse un acta que contenga toda la información posible relacionada con los bienes objeto de baja, la cual deberá estar firmada por los funcionarios que tengan facultades para la toma de decisiones administrativas de esta clase, y con base en este documento se efectuarán los registros contables correspondientes (...)”

Concepto

En atención a su comunicación del 15 de abril de 2002, mediante la cual solicita ilustración acerca del procedimiento que debe seguir el Banco Central Hipotecario – BCH, para dar de baja una serie de bienes muebles, los cuales, no obstante estar incluidos en sus inventarios, por razones de obsolescencia o grave deterioro no representan ningún valor comercial, me permito manifestarle lo siguiente:

Con relación a la baja de bienes, el numeral 2.2.3.7 del Plan General de Contabilidad Pública establece: *“Corresponde al proceso soportado legalmente con un acto administrativo, mediante el cual se retiran de las propiedades, planta y equipo, los bienes que han sido objeto de destrucción total o parcial por siniestro, pérdida o inservibilidad, el cual se utiliza como soporte contable para efectuar los respectivos registros”.*

Así las cosas, debe elaborarse un acta que contenga toda la información posible relacionada con los bienes objeto de baja, la cual deberá estar firmada por los funcionarios que tengan facultades para la toma de decisiones administrativas de esta clase, y con base en este documento se efectuarán los registros contables correspondientes al retiro del costo y sus cuentas valuativas, es decir, las depreciaciones, los ajustes por inflación y las valorizaciones o desvalorizaciones, si las hubiere.

No sobra recordar la importancia que tienen las oficinas de control en el acompañamiento del proceso, tanto la Revisoría Fiscal como el Control Interno, a fin de darle la mayor transparencia posible y para garantizar que los hechos se ajusten a la realidad económica del ente público.

De otra parte, es preciso recordar que el Gobierno Nacional emitió el pasado 24 de diciembre de 2001 la Ley 716, por la cual se expiden normas para el saneamiento de la información contable en el sector público y en tal sentido, la Contaduría General de la Nación expidió la Carta Circular No 033 del 8 de febrero de 2002 donde establece la obligatoriedad del saneamiento contable en el sector público, por

lo tanto, estas normas pueden soportar las actuaciones administrativas que adelante la entidad.

CONCEPTO 9955 DE MAYO 17 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Registro en cuentas de orden

Extracto

“(...) el Catálogo de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública incorporó los códigos 82 Deudoras Fiscales, 8910 Deudoras Fiscales por Contra, 92 Acreedoras Fiscales y 9910 Acreedoras Fiscales por Contra, para llevar un control de la información tributaria que no está incorporada en el cuerpo del balance; (...)”

Concepto

En atención a su comunicación del 24 de abril de 2002, mediante la cual consulta la viabilidad de utilizar las cuantas de orden, códigos 8 y 9, para dar cumplimiento a las exigencias fiscales sobre ajustes por inflación, y por otra parte, sobre el registro detallado del movimiento de activos fijos y su respectiva depreciación individual por elemento, aplicando en forma paralela dos reportes, uno sin ajustes y el otro con ajustes, me permito manifestarle:

Relacionado con el manejo de los ajustes por inflación en cuentas de orden, es preciso mencionar que el Catálogo de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública incorporó los códigos *82 Deudoras Fiscales, 8910 Deudoras Fiscales por Contra, 92 Acreedoras Fiscales y 9910 Acreedoras Fiscales por Contra*, para llevar un control de la información tributaria que no está incorporada en el cuerpo del balance; por consiguiente, la Contaduría General de la Nación considera pertinente que se utilicen éstos rubros, para registrar tanto los ajustes por inflación como otras cuentas fiscales, a efectos de tener la información necesaria para elaborar la declaración de renta y complementarios. Sin embargo, es preciso recordar que la utilización de subcuentas auxiliares debe hacerse con códigos a nivel de siete dígitos en adelante y que la entidad podrá crear las subcuentas que necesite.

De otra parte, referente al registro detallado e individual por elemento de los activos fijos, deberá continuarse haciendo en la parte correspondiente al costo y la depreciación, tal como lo establece el Plan General de Contabilidad Pública en el numeral 2.2.4.3, pero no será necesario elaborar dos reportes para registrar en uno de ellos los ajustes por inflación individualizados, por cuanto éstos sólo tendrán un efecto tributario, y la información global de los ajustes será suficiente para la declaración de renta y complementarios.

CONCEPTO 10023 DE MAYO 21 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Amortización de bienes de uso y beneficio público

Extracto

“(...) es el municipio el que debe dar inicio a la amortización de los bienes de beneficio y uso público a partir del momento en que éstos son puestos en servicio, según lo establece la norma técnica, numeral 1.2.7.1.1 del Plan General de Contabilidad Pública(...)”

Concepto

En respuesta a su comunicación, recibida vía E-mail el 26 de abril de 2002, en la cual consulta sobre el tratamiento contable relacionado con la amortización de las obras construidas por Metrocali y entregadas al municipio Santiago de Cali, me permito manifestarle lo siguiente:

1. Durante la construcción de las obras se debe afectar la cuenta 1705 - Bienes de beneficio y uso público en construcción, según lo establece la respectiva dinámica.
2. Una vez terminada las obras, si son entregadas a cada una de las dependencias del municipio como usted lo indica, se debe elaborar la respectiva acta de terminación, en la cual se indique el valor en libros de las obras terminadas incluyendo los ajustes por inflación que hayan sido calculados hasta el 31 de diciembre de 2000 y simultáneamente el respectivo acto administrativo de entrega de los bienes al municipio para su administración y puesta en servicio.
3. El traspaso de estos bienes al municipio debe ser registrado por parte de Metro Cali S.A., con un crédito a la cuenta 1705 - Bienes de beneficio y uso público en construcción y un cargo a la cuenta 5725 - Operaciones de traspaso de bienes, derechos y obligaciones. Simultáneamente el municipio debe registrar dicho traspaso, con un cargo a la cuenta 1710 - Bienes de beneficio y uso público en servicio y un crédito a la cuenta 4725 - Operaciones de traspaso de bienes, derechos y obligaciones.

En consecuencia, es el municipio el que debe dar inicio a la amortización de los bienes de beneficio y uso público a partir del momento en que éstos son puestos en servicio, según lo establece la norma técnica, numeral 1.2.7.1.1 del Plan General de Contabilidad Pública - PGCP y sus respectivas dinámicas.

Como se trata de una operación recíproca entre dos entes públicos, se debe coordinar los registros en una y otra entidad, para que haya una debida correspondencia entre los mismos. Lo anterior con el fin de que en los procesos de

consolidación que lleva a cabo la Contaduría General de la Nación, no se generen saldos por conciliar.

CONCEPTO 7404 DE MAYO 24 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Registro de operaciones realizadas a través de convenios

Extracto

“(...) los fondos manejados por este tipo de convenios interadministrativos, son recursos que la entidad pública entrega en administración a otra, con una destinación específica, en este caso la capacitación de los funcionarios del Ministerio; por lo tanto, la Contaduría General de la Nación considera que deben contabilizarse en la cuenta 142504 Depósitos entregados - En administración, y amortizarse (...)”

Concepto

En atención a su comunicación 5410 del 21 de marzo de 2002, mediante la cual solicita concepto sobre la obligación del Ministerio de Minas para registrar en su información financiera las operaciones que realiza el Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros del Ministerio, las cuales se ejecutan mediante convenio realizado con el ICETEX, me permito manifestarle lo siguiente:

Para comenzar, es preciso mencionar que los fondos manejados por este tipo de convenios interadministrativos, son recursos que la entidad pública entrega en administración a otra, con una destinación específica, en este caso la capacitación de los funcionarios del Ministerio; por lo tanto, la Contaduría General de la Nación considera que deben contabilizarse en la cuenta *142504 Depósitos entregados - En administración*, y amortizarse según la información que periódicamente le presente la entidad que administra los recursos, de acuerdo con lo estipulado en el convenio, afectando las cuentas de gastos, activos o ingresos, según corresponda.

Lo anterior, es concordante con el registro que está efectuando el ICETEX en la cuenta *245506 Depósitos recibidos de terceros – En administración*, teniendo en cuenta que este valor debe ser recíproco y corresponder al mismo que tiene el Ministerio de Minas.

Por su parte, el ICETEX deberá preparar y enviar los reportes periódicos con toda la información necesaria en los plazos convenidos, para que el Ministerio incorpore dentro de sus estados contables las transacciones realizadas, con lo cual amortizará la cuenta respectiva.

CONCEPTO 13704 DE JUNIO 14 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Clasificación de los gastos

Extracto

“(...) las erogaciones que afectan la labor administrativa deben registrarse en el grupo 51-Gastos de administración y las que realicen en cumplimiento del objeto social del ente como tal, se registran como Gastos de operación, grupo 52.”

Concepto

En respuesta a su comunicación radicada bajo el Expediente 20025-13704, mediante la cual consulta sobre el procedimiento contable a seguir en la clasificación de los gastos, me permito hacerle las siguientes precisiones:

El Plan General de la Contabilidad Pública - PGCP, en la parte relativa a las descripciones y dinámicas del gasto, establece dos grupos que son los Gastos de administración que constituyen las *“cuentas representativas de los valores causados para el funcionamiento en desarrollo de actividades que sin tener relación directa con el cometido estatal del ente público, sirven de apoyo para el cumplimiento de la misión”* y los Gastos de operación los cuales se describe como aquellas *“cuentas representativas de los valores causados para el funcionamiento en desarrollo de actividades que tiene relación directa con la operación básica o cometido estatal del ente público”*. El subrayado es nuestro.

Por lo expuesto anteriormente, es claro que las erogaciones que afectan la labor administrativa deben registrarse en el grupo 51-Gastos de administración y las que realicen en cumplimiento del objeto social del ente como tal, se registran como Gastos de operación, grupo 52.

CONCEPTO 669 DE JUNIO 15 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIENTOS
1 Subsidios servicios públicos

Extracto

“(...) la nación, los departamentos, los distritos y los municipios podrán conceder subsidios para que las personas de menores ingresos paguen las tarifas de los servicios públicos domiciliarios, toda vez que se busca satisfacer necesidades básicas (...)”

Concepto

En respuesta a su comunicación recibida el 22 de enero de 2002, relacionada con el tratamiento contable de los subsidios y aportes a los servicios públicos, es preciso diferenciar los aspectos legales de los contables, teniendo en cuenta que los primeros son el sustento de los segundos. En este sentido es importante precisar lo siguiente:

1. ASPECTOS LEGALES

Es importante señalar que el otorgamiento de subsidios como mecanismo de la redistribución del ingreso es de origen constitucional, lo cual le imprime un carácter superior, sui-generis.

La Constitución Política de 1991, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que corresponde a éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

En este orden de ideas se estipula que la nación, los departamentos, los distritos y los municipios podrán conceder subsidios para que las personas de menores ingresos paguen las tarifas de los servicios públicos domiciliarios, toda vez que se busca satisfacer necesidades básicas.

Ahora bien, en desarrollo del mandato constitucional, se expidió la Ley 142/94 que en su artículo 99, numeral 5, consagra: "(...) Los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos (...), dando prioridad a esas apropiaciones (...). La infracción de este deber dará lugar a sanción disciplinaria".

Así mismo, el artículo 100, de la citada Ley, estipula: "En el presupuesto de la nación y de las entidades territoriales, las apropiaciones para la inversión en acueducto y saneamiento básico y los subsidios se clasificarán en el gasto público social, como inversión social, para que reciban la prioridad que ordena el artículo 366 de la Constitución Política. Podrán utilizarse como fuentes de los subsidios los ingresos corrientes y de capital, las participaciones en los ingresos corrientes de la Nación, los recursos de los impuestos para tal efecto de que trata esta ley, y para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo los recursos provenientes del 10% del impuesto predial unificado al que se refiere el artículo 7 de la ley 44 de 1990".

Es así como la normatividad expedida, permite diferenciar claramente los procedimientos tanto internos, como externos que se generan después de un esquema de autofinanciación, cuando el Estado financia como subsidios el margen deficitario que se pueda presentar.

Complementariamente, surge la figura de los Fondos de solidaridad y redistribución del ingreso, cuya creación es responsabilidad de los Concejos municipales, como el mecanismo de manejo de los superávits o déficits provenientes de los aportes recibidos y los subsidios concedidos, por los entes prestadores de servicios públicos domiciliarios.

De esta manera, y en relación con la aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución del ingreso, se tiene que: "En el evento en que los fondos de solidaridad y redistribución del ingreso no sean suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios

necesarios, la diferencia será cubierta con otros recursos de los presupuestos de las entidades del orden nacional, departamental, distrital o municipal. Lo anterior no obsta para que la nación y las entidades territoriales puedan canalizar, en cualquier tiempo, a través de estos fondos los recursos que deseen asignar a subsidios" (Art. 89 numeral 8 Ley 142/94).

Ahora bien, el artículo 89 de la Ley 142/94, taxativamente señala que: "Las comisiones de regulación exigirán gradualmente a todos quienes presten servicios públicos que, al cobrar las tarifas (...) distingan en las facturas entre el valor que corresponde al servicio y el factor que se aplica para dar subsidios a los usuarios de los estratos 1 y 2. Igualmente, definirán las condiciones para aplicarlos al 3" y, en su numeral 89.2, estipula: "Quienes presten los servicios públicos harán los recaudos de las sumas que resulten al aplicar los factores de que trata este artículo y los aplicarán al pago de subsidios de acuerdo con las normas pertinentes (...)". (Subrayado fuera del texto).

Lo anterior, diferencia claramente el valor que corresponde al servicio y el valor de los subsidios, teniendo en cuenta que el valor del primero se mantiene y es independiente de los aportes o subsidios que se manejen. Igualmente, indica que corresponde a las entidades de servicios público su recaudo, toda vez que el otorgamiento de subsidios es competencia del Estado.

Por su parte, el costo incurrido en la prestación de los servicios, esta relacionado con todos los cargos que demanda dicha actividad, por tanto existe una relación directa entre los costos y el valor del servicio, el cual, al ser objeto de alteración mediante el descuento de lo no recaudado por corresponder a subsidios otorgados, origina indicadores desfasados que no muestran adecuadamente la relación costo/ beneficio, máxime que el cobro de estos cargos no puede contradecir el principio de eficiencia.

Un análisis sistémico de la anterior normatividad permite determinar que:

- 1.1 Es responsabilidad del Estado garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios.
- 1.2 Existe un derecho cierto a favor de los entes prestadores de servicios públicos domiciliarios y una obligaciones a cargo de los alcaldes, valores que deben considerarse en las apropiaciones correspondientes a los subsidios en los presupuestos municipales.
- 1.3 La ley previó claramente que en el caso en que los recursos manejados por los Fondos después de un proceso de compensación, registran déficits originado en los subsidios asignados, existen para el efecto, otras fuentes de financiación, como el presupuesto.
- 1.4 Los Fondos de solidaridad y redistribución del ingreso son el mecanismo de manejo de los recursos en comento.
- 1.5 El manejo de los recursos presupuestales ante la inexistencia de Fondo, puede hacerse directamente, por parte del ente territorial.
- 1.6 El otorgamiento de los subsidios es competencia del Estado y su recaudo de las empresas de servicios públicos domiciliarios.

2. ASPECTOS CONTABLES

2.1 Marco conceptual

Las normas generales de contabilidad pública deben analizarse de manera integral, por tanto no es posible una adecuada interpretación si se miran de forma aislada o puntual.

Es así como el principio de causación, establece que el registro de ingresos o gastos debe hacerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan y no en el momento en que se produzca la corriente monetaria financiera derivada de ellos.

Adicionalmente señala que, el registro de los ingresos y gastos requiere previamente, contar con los actos administrativos de reconocimiento del derecho o de la obligación, derivada del hecho económico, sin perjuicio de observar el principio de cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Por su parte, el principio de la prudencia, complementa el de causación y por tanto no permite que se registren ingresos potenciales, los cuales se caracterizan por no ser hechos cumplidos, sino posibles, lo cual no es el caso que nos ocupa, puesto que la empresa ya prestó un servicio y ello le ocasionó unos ingresos, los cuales si bien no se han recaudado, le generan unos derechos ciertos.

Así mismo, es preciso retomar el postulado de Confiabilidad de la información contable pública, que determina que ésta, debe ser íntegra, es decir reflejar la totalidad de los hechos financieros, económicos y sociales que afectan a un ente público (...).

De lo anterior se colige que:

- 2.1.1 La empresa debe contabilizar los ingresos por venta del servicio en el momento en que ésta se produzca, independiente del momento que se dé su recaudo.
- 2.1.2 Los actos administrativos de reconocimiento del derecho o la obligación lo constituyen las facturas o documentos de cobro, soportados con las normas legales que le permiten a la entidad facturar el servicio e incorporarle un mayor valor como aporte a los estratos 5 y 6 y descontar un valor por subsidio a los estratos 1, 2 y eventualmente al estrato 3.

2.2 Catálogo General de Cuentas

En el Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública - PGCP, se encuentra habilitada la cuenta 2430 – Subsidios asignados para registrar el recaudo y la aplicación de los recursos destinados a subsidiar los servicios públicos domiciliarios de los estratos previstos legalmente.

En concordancia con lo expuesto, los registros contables correspondientes son:

- A. Registro de la causación del servicio cuando se incluye el aporte facturado a los estratos 5 y 6.

Códigos	Cuentas	Débitos	Créditos
14	DEUDORES		
1408	SERVICIOS PÚBLICOS		
140802	Servicio de acueducto	120	
24	CUENTA POR PAGAR		
2430	SUBSIDIOS ASIGNADOS		
243012	Servicio de acueducto		20
43	VENTA DE SERVICIOS		
4321	SERVICIO DE ACUEDUCTO		
4321xx	Concepto correspondiente		100

Registro del recaudo

Códigos	Cuentas	Débitos	Créditos
11	EFFECTIVO		
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
111005	Cuenta corriente bancaria	120	
14	DEUDORES		
1408	SERVICIOS PÚBLICOS		
140802	Servicio de acueducto		120

B. Causación del servicio, en el evento en que en la facturación se otorgue subsidio a los estratos 1 y 2.

Códigos	Cuentas	Débitos	Créditos
14	DEUDORES		
1408	SERVICIOS PÚBLICOS		
140802	Servicio de acueducto	90	
24	CUENTAS POR PAGAR		
2430	SUBSIDIOS ASIGNADOS		
243012	Servicio de acueducto	10	
43	VENTA DE SERVICIOS		
4321	SERVICIO DE ACUEDUCTO		
4321xx	Concepto correspondiente		100

Registro del recaudo.

Códigos	Cuentas	Débitos	Créditos
11	EFFECTIVO		
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
111005	Cuenta corriente bancaria	90	
14	DEUDORES		
1408	SERVICIOS PÚBLICO		
140802	Servicio de acueducto		90

C. Compensación de subsidios y aporte.

Resultado superávitario. En el entendido que se recibieron como aportes \$20 y se aplicaron por subsidios \$10.

Registro correspondiente al giro al Fondo de solidaridad y redistribución del ingreso*.

Códigos	Cuentas	Débitos	Créditos
24	CUENTAS POR PAGAR		
2430	SUBSIDIOS ASIGNADOS		
243012	Servicio de acueducto	10	
11	EFFECTIVO		
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
111005	Cuenta corriente bancaria		10

*Debe ser creado por el concejo municipal

Resultado deficitario. Bajo el supuesto que se recibieron aportes por \$40 y se aplicaron subsidios por \$60.

Registro de la causación del derecho a cargo del "Fondo de solidaridad y redistribución del ingreso" o del "municipio"*.

Códigos	Cuentas	Débitos	Créditos
14	DEUDORES		
1470	OTROS DEUDORES		
147024	Fondo de solidaridad y redistribución del ingreso	20	
ó			
147090	Otros deudores *		
24	CUENTAS POR PAGAR		
2430	SUBSIDIOS ASIGNADOS		
243012	Servicio de acueducto		20

* Se utiliza cuando el deudor es el municipio, teniendo en cuenta que esta situación es transitoria, hasta tanto se constituya el Fondo de solidaridad y redistribución del ingreso

Cabe señalar que el Contador General de la Nación es la autoridad normativa en contabilidad pública. En consecuencia, los registros deben hacerse como lo indica el procedimiento anterior y no en cuentas de orden como lo aprobó la Junta Directiva - JD de la empresa. En ningún caso, es potestativo de ésta definir dichos registros. Por lo tanto, se debe proceder a realizar los respectivos ajustes y reclasificaciones que sean necesarios para reflejar en la contabilidad los hechos financieros económicos y sociales que la venta de servicios públicos origina.

CONCEPTO 1776 DE JUNIO 15 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Gastos indemnizaciones

Extracto

“ (...) , las indemnizaciones se contabilizarán por el cien por ciento (100%) del valor, una vez se emite el acto administrativo que reconoce el derecho al mismo (...)”

Concepto

En atención a su e-mail del 4 de febrero de 2002, en el cual consulta si los gastos de las indemnizaciones por carrera administrativa deben ser contabilizados en un solo mes o se difieren en el año en que se realizan, nos permitimos informarle lo siguiente:

El Plan General de Contabilidad Pública – PGCP en los principios de la contabilidad pública con respecto a la Causación, señala que *“los hechos financieros, económicos y sociales deben registrarse en el momento en que sucedan, independiente del instante en que se produzca la corriente de efectivo que se deriva de éstos. El registro se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período”*. En este contexto, *las indemnizaciones se contabilizarán por el cien por ciento (100%) del valor, una vez se emite el acto administrativo que reconoce el derecho al mismo a las personas que fueron removidas del cargo por supresión siendo de Carrera Administrativa.*

Por otra parte, si el Fondo adeude salarios y prestaciones sociales a los servidores y no efectuó las provisiones del caso, le corresponde registrar el reconocimiento del pasivo real, causándolo como una obligación laboral.

CONCEPTO 13755 DE JUNIO 15 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Valoración de inversiones

Extracto

“(...) el numeral 2.1.4.1.1 del Plan General de Contabilidad Pública establece los indicadores con los cuales se determina si una entidad está obligada a efectuar valoración de inversiones a precios de mercado (...)”

Concepto

En atención a su comunicación 01943 del 22 de mayo de 2002, mediante la cual solicita aprobación para excluir a la Escuela Superior de Administración Pública de la aplicación de valoración de inversiones a precios de mercado, en razón a que la entidad debe realizar inversiones forzosas en títulos TES Clase B, de conformidad con el decreto 1013 de 1995, modificado con el 811 de 1998, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyas tasas y plazos los determina el Banco de la República y la entidad los respeta excepto cuando se presentan problemas de liquidez, me permito manifestarle lo siguiente:

La Contaduría General de la Nación - CGN a través de la expedición de diferentes normas ha reglamentado aspectos relacionados con las Inversiones, entre ellas, la valoración a precios de mercado, con lo cual se busca entre otros aspectos, reconocer y revelar en los estados financieros el efecto de los riesgos a que están naturalmente expuestas por tratarse de recursos líquidos del ente público, para generar información contable confiable y útil.

Así mismo, el numeral 2.1.4.1.1 del Plan General de Contabilidad Pública establece los indicadores con los cuales se determina si una entidad está obligada a efectuar valoración de inversiones a precios de mercado.

En consecuencia, si al calcular los indicadores mencionados, la Escuela se encuentra dentro de alguno de ellos, deberá cumplir con lo establecido en las normas, pero no es procedente autorizar la suspensión de la valoración de inversiones a precios de mercado, porque con ello se estaría desconociendo la realidad económica de las inversiones financieras, y distorsionando las cifras presentadas en los estados contables.

CONCEPTO 319 DE JUNIO 16 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Libros auxiliares

Extracto

“(...) para que los libros auxiliares cumplan con la norma técnica relativa a los libros de contabilidad, estos deben contener el detalle de los registros contables necesarios para el control de las operaciones”

Concepto

En respuesta a su oficio de fecha 14 de enero de 2002, en el cual solicita el concepto de la Contaduría General de la Nación acerca del Libro Auxiliar resumido que se lleva en la Empresa Terminal de Transporte S.A. para registrar el movimiento mensual, si

cumple técnicamente con las normas contables, al respecto nos permitimos manifestarle lo siguiente:

De conformidad con las normas técnicas relativas a los libros de contabilidad establecida en el numeral 1.2.7.2 del Plan General de Contabilidad Pública, como usted muy bien la señala, si contempla que “(...) Los libros auxiliares contendrán una hoja control para resumir a nivel de subcuentas los registros efectuados en cada uno de los conceptos que los integran”. El subrayado es nuestro. En este contexto, el registro resumido es válido solo a nivel de este detalle.

Añade además la norma técnica en lo referente a las Formalidades de los libros de contabilidad, que los libros auxiliares deben permitir el conocimiento de las transacciones individuales. Lo anterior permite concluir, que para que los libros auxiliares cumplan con la norma técnica relativa a los libros de contabilidad, estos deben contener el detalle de los registros contables necesarios para el control de las operaciones.

CONCEPTO 14850 DE JUNIO 18 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Gasto de Inversión Social

Extracto

“(...) la ejecución de proyectos de infraestructura vial en zonas críticas del conflicto armado, para mejorar no solo la calidad de vida de la población y generar empleo, sino fomentar y desarrollar el sentido de pertenencia y el fortalecimiento institucional del Estado, entre otros, independientemente de la fuente de financiación con que se ejecuten, (...)deberán registrarse como Gastos de Inversión Social (...)”

Concepto

De acuerdo con su solicitud del 30 de mayo de 2002, en la cual consulta acerca de la contabilización de los pagos realizados por parte del Fondo de Inversión para la Paz, para programas que son financiados con recursos del crédito externo, además de recursos ordinarios de la Nación, me permito manifestarle lo siguiente:

Como bien lo explica en la adición a su consulta, radicada con fecha 4 de junio, la utilización de los recursos en los diferentes programas tales como financiación de ocupación transitoria a desempleados de bajos recursos; subsidios de nutrición a menores de 7 años y subsidio escolar a niños entre 7 y 18 años que pertenezcan a las familias del nivel 1 del Sisben; mejoras en las posibilidades de inserción laboral y social de los jóvenes desempleados entre 18 y 25 años de edad y de escasos

recursos de los niveles 1 y 2 del Sisben a través de recursos de formación laboral en oficios semicalificados, así como, la ejecución de proyectos de infraestructura vial en zonas críticas del conflicto armado, para mejorar no solo la calidad de vida de la población y generar empleo, sino fomentar y desarrollar el sentido de pertenencia y el fortalecimiento institucional del Estado, entre otros, independientemente de la fuente de financiación con que se ejecuten, estos pagos deberán registrarse como Gastos de Inversión Social, aplicados en cada uno de los sectores sociales definidos en la ley.

Lo anterior, sin dejar de lado que los costos y gastos incurridos para la adquisición de bienes o servicios, que con razonable seguridad proveerán beneficios futuros, en desarrollo de la función administrativa o cometido estatal, deberán tratarse como cargos diferidos y amortizarse durante los períodos en los cuales se espera recibir dichos beneficios, o en la vigencia de los respectivos contratos.

La anterior situación, podría presentarse en la ejecución de proyectos de infraestructura vial, como se menciona, en el proyecto Vías para la Paz, donde la ejecución de los proyectos podría abarcar varios períodos. Es importante resaltar, que en el marco de los convenios, se deben establecer las condiciones y términos de transferencia de los bienes adquiridos, en relación con la situación de su titularidad.

CONCEPTO 8640 DE JUNIO 21 DE 2003

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Registro del costo de uso de armas de fuego

Extracto

“(...) en el entendido de que las armas han sido solicitadas a las autoridades militares para el desarrollo de su función administrativa o cometido estatal en calidad de arrendamiento, préstamo o comodato, entre otros, situación que no implica el traslado del dominio de la propiedad al ente público, se registran en Cuentas de Orden Acreedoras - Bienes Recibidos de Terceros.(...)”

Concepto

En relación con su oficio 8640 del 5 de abril del 2002, mediante el cual consulta sobre el registro de las armas de fuego y el costo de uso de las mismas y su devolución, le manifestamos:

La Contaduría General de la Nación - CGN, en uso de su competencia constitucional expidió la Resolución 4444 de 1995 y la Resolución 400 del 2000, normas mediante las cuales desarrolló y actualizó el Plan General de Contabilidad Pública - PGCP, como conjunto de normas que contienen los criterios básicos para la clasificación de los inventarios, los bienes que conforman el grupo de Propiedades, Planta y Equipo y los demás grupos del Activo, desde una perspectiva eminentemente contable con el

propósito de generar y presentar la información financiera y económica de la institución.

Así las cosas, en el entendido de que las armas han sido solicitadas a las autoridades militares para el desarrollo de su función administrativa o cometido estatal en calidad de arrendamiento, préstamo o comodato, entre otros, situación que no implica el traslado del dominio de la propiedad al ente público, se registran en Cuentas de Orden Acreedoras - Bienes Recibidos de Terceros. Para las armas adquiridas a cualquier título (compras), corresponde utilizar las subcuentas “165502 Armamento y Equipo Reservado” para el caso de las Armas de guerra o uso privativo de la Fuerza Pública (caso Ministerio de Defensa Nacional) y la “165510 Armamento de Vigilancia”, para las entidades que posean departamentos de seguridad y/o presten servicios especiales de seguridad.

En relación con su comentario sobre la Superintendencia de Economía Solidaria, es conveniente aclarar que ésta define en su PUC, la cuenta “1735 Armamento de Vigilancia”, para el registro de estos bienes, dentro del grupo 17 Propiedades, Planta y Equipo, equivalente al grupo 16 del PGCP.

El artículo 223 de la Constitución Nacional establece claramente “el control del gobierno a las armas, municiones de guerra y explosivos”, las cuales no se podrán poseer sin el permiso de autoridad competente, lo que impone que este tipo de activos siempre debe ir acompañado de la respectiva licencia o permiso, control que el mismo gobierno hace a los organismos de seguridad y a otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley. Por lo tanto, el valor que se paga para obtener el permiso de tenencia o porte de armas se debe registrar bajo el concepto de “Licencia” en el grupo de Intangibles, por el costo del bien inmaterial en el momento de la adquisición, o prórrogas, y amortizarse durante el tiempo en que se ha concedido tal autorización.

En conclusión, lo que el gobierno ejerce sobre las armas es CONTROL, establecido en la Constitución Nacional, ejercido a través de algunos de los entes adscritos al Ministerio de Defensa, el cual registra dentro de sus inventarios el armamento poseído por la fuerza pública.

CONCEPTO 2502 DE JUNIO 24 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Aportes Recibidos

Extracto

“(…) dichos aportes van dirigidos a evaluar la calidad en los servicios de radiología en Colombia, lo cual debe registrarse en la subcuenta 481089 Bienes recibidos

para proyectos especiales, por corresponder a operaciones de carácter extraordinario (...)"

Concepto

En atención a su oficio del 4 de marzo del 2002, mediante el cual consulta sobre los aportes recibidos de entidades nacionales e internacionales, las cuales entran a formar parte de los recursos propios o administrados por el Instituto Nacional de Cancerología, previo concepto técnico y financiero del Ministerio de Salud y Resolución de incorporación al presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, me permito manifestar:

Los aportes recibidos de entidades nacionales o internacionales no deben registrarse por la subcuenta 440306 transferencias, por cuanto esta registra los recursos provenientes del gobierno general, sin contraprestación, mientras que dichos aportes van dirigidos a evaluar la calidad en los servicios de radiología en Colombia, lo cual debe registrarse en la subcuenta 481089 Bienes recibidos para proyectos especiales, por corresponder a operaciones de carácter extraordinario, que no corresponden a su cometido estatal.

Por otra parte, los organismos públicos nacionales que efectúan aportes a este proyecto deben registrarlo por la subcuenta 581089 Bienes transferidos para proyectos especiales, de tal manera que se pueda efectuar operación recíproca entre las entidades participantes.

CONCEPTO 15768 DE JUNIO 26 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Registro contable de la red de cableado estructurado

Extracto

“(...) los costos incurridos en la instalación del cableado estructurado se consideran una mejora y deben registrarse como un mayor valor del edificio propiedad de la entidad, en aplicación a la norma técnica sobre el reconocimiento de los activos(...)"

Concepto

En atención a su comunicación GF 054 94 de junio 7 de 2002 con la cual solicita concepto de esta entidad sobre el registro contable del costo de la red de cableado estructurado instalada en un inmueble tomado en arrendamiento por esa entidad, me permito manifestar:

De acuerdo a reciente concepto emitido por la CGN, los costos incurridos en la instalación del cableado estructurado se consideran una mejora y deben registrarse como un mayor valor del edificio propiedad de la entidad, en aplicación a la norma técnica sobre el reconocimiento de los activos.

En cuanto al registro en caso de efectuarse en un inmueble tomado en arrendamiento, se debe realizar en la cuenta *1915 Obras y mejoras en propiedad ajena*, las cuales deben amortizarse durante el período menor que resulte, entre la vigencia del respectivo contrato, o la vida útil estimada de los bienes, producto de las mejoras o adiciones realizadas, afectando la cuenta de gasto *521110 Gastos Generales-Obras y mejoras en propiedad ajena*.

CONCEPTO 17905 DE JULIO 03 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Valor de los bienes para efectos de seguros

Extracto

“(...) Como quiera que los riesgos amparados por las pólizas de seguros pretenden que el ente público pueda reponer los bienes siniestrados, se debería considerar como valor real para efecto de las pólizas el valor de reposición, definido como el precio que deberá pagarse para adquirir un activo similar al que se tiene, o el costo actual estimado de reemplazo de los bienes en condiciones semejantes a las existentes(...)”

Concepto

En atención a su consulta relacionada con el concepto contable del Valor real de los bienes para efectos de seguros, me permito indicar que si bien el decreto 1436 de 1998 que usted refiere no menciona este tema, el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, código único disciplinario determina como falta gravísima el no asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.

Ahora bien, la norma técnica de Contabilidad relacionada con el reconocimiento y revelación de los hechos económicos, financieros y sociales determina que los bienes se valuarán por el costo histórico, No obstante dicho valor será objeto de actualización, para lo cual se utilizarán criterios técnicos acordes a cada circunstancia, como pueden ser el costo reexpresado, el precio de mercado, el valor presente, el costo reposición y el valor de realización.

Como quiera que los riesgos amparados por las pólizas de seguros pretenden que el ente público pueda reponer los bienes siniestrados, se debería considerar como valor real para efecto de las pólizas el valor de reposición, definido como el precio que deberá pagarse para adquirir un activo similar al que se tiene, o el costo actual estimado de reemplazo de los bienes en condiciones semejantes a las existentes. De esta manera y en aras de mantener debidamente valuados los bienes, la entidad deberá aplicar lo indicado en el artículo 9º de la Resolución No.351 de la CGN sobre avalúos de bienes

muebles y en la circular externa 045 de 2001 de la CGN en la cual se dan las instrucciones para la realización de avalúos de bienes inmuebles.

CONCEPTO 10053 DE JULIO 24 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Avances y anticipos

i

Extracto

“(...) el manejo y control de los avances y anticipos entregados, es de carácter interno del ente público y debe estar contenido en los procesos y procedimientos de orden administrativo que debe expedir el representante legal (...)”

Concepto

En respuesta a su comunicación recibida el 26 de abril de 2002, en la cual solicita se le envíe la reglamentación existente sobre la figura de "AVANCES Y ANTICIPOS", en la administración de bienes del Estado, me permito manifestarle que la Ley 298 de 1996, en su artículo 4º. Literal j, establece que la Contaduría General de la Nación - CGN, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables expedidas y sobre los temas que son objeto de su función normativa.

En consecuencia, los conceptos dados por la CGN, son de carácter general relacionados con la debida aplicación e interpretación de dichas normas, por lo tanto en este sentido será resuelta su consulta. Para el efecto se dan las siguientes orientaciones y precisiones:

1. Los avances y anticipos entregados por el ente público, son hechos financieros económicos y sociales que deben registrarse en la contabilidad según lo determina la dinámica del Plan general de Contabilidad Pública - PGCP, en la cuenta 1420 - Avances y anticipos, en la subcuenta que corresponda según el tipo de avance y anticipo entregado.

Su definición según la descripción y dinámicas del PGCP corresponde a " Valores entregados por adelantado a contratistas o proveedores para la ejecución de obras, suministro de bienes, prestación de servicios y trámites aduaneros, entre otros. Así mismo, registra los valores entregados a los servidores públicos para viáticos y gastos de viaje, que están pendientes de legalización.

La contrapartida corresponde a las subcuentas que conforman las cuentas: 1105 – Caja, 1106 – Cuenta única nacional, 1110- Bancos y corporaciones y 1125 – Fondos especiales.

SE DEBITA CON:

- El valor de los dineros entregados como anticipos y avances.

SE ACREDITA CON:

- El valor de los anticipos aplicados, producto del cumplimiento de los convenios, contratos, acuerdos, entrega de bienes o con la legalización de los avances.
 - El valor de las devoluciones de los anticipos.
 - El valor de la facturación recibida por los costos y gastos incurridos en el desarrollo de la operación conjunta
 - El valor de los avances no legalizados dentro del término previsto trasladados a responsabilidades.
2. La normatividad relacionada con el manejo y control de los avances y anticipos entregados, es de carácter interno del ente público y debe estar contenido en los procesos y procedimientos de orden administrativo que debe expedir el representante legal, mediante acto administrativo y como uno de los elementos para un adecuado control interno.

CONCEPTO 17387 DE JULIO 24 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Obligación de tener revisor fiscal-E.S.E.

Extracto

“(...) las E.S.E son Instituciones prestadoras del servicio de salud, están obligadas a tener Revisor Fiscal Independiente siempre y cuando su presupuesto anual sea igual o superior a 10.000 salarios mínimos legales vigentes. El Revisor Fiscal Independiente será designado por la Junta Directiva a la cual reporta, y cumple su función sin menoscabo del control fiscal ejercido por los órganos de control respectivos (...)”

Concepto

En respuesta al Oficio de fecha 10 de julio del año en curso bajo el radicado No. 20027 – 17387, mediante el cual consulta si la Empresa Social del Estado San Cristobal debe tener revisor fiscal, al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

- La Ley 100 de 1993 establece: Obligaciones de las instituciones prestadoras de servicios de salud: A las instituciones prestadoras de servicios de salud se les aplicará las disposiciones contenidas en los artículos 225, 227 y 228 de que trata la presente

ley, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto. El Ministerio de Salud definirá los casos excepcionales en donde no se exigirá la revisoría fiscal.

Como las E.S.E son Instituciones prestadoras del servicio de salud, están obligadas a tener Revisor Fiscal Independiente siempre y cuando su presupuesto anual sea igual o superior a 10.000 salarios mínimos legales vigentes. El Revisor Fiscal Independiente será designado por la Junta Directiva a la cual reporta, y cumple su función sin menoscabo del control fiscal ejercido por los órganos de control respectivos (concepto 01405 del 26 de febrero de 1999 numeral 9.2 de la Doctrina Contable Pública No.3).

Formas contractuales de vincular al Revisor Fiscal: La vinculación de un Revisor Fiscal por parte de una sociedad debe hacerse por medio de un contrato para prestar sus servicios en forma independiente, según convengan las partes, pero en todo caso debe constar por escrito como lo prevé la Ley 43 de 1990 artículo 46º (Doctrina 1395 Superintendencia de Sociedades).

CONCEPTO 7329 DE JULIO 27 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Propiedades, planta y equipo-Modificación vida útil

Extracto

“(...) los años señalados en el PGCP como vida útil de activos depreciables es un marco de referencia y no de forzoso cumplimiento, ya que en todos los casos la vida útil de un activo depreciable debe definirse por parte del ente público (...)”

Concepto

En respuesta a su comunicación radicada bajo el Expediente 20023-7329, mediante la cual solicita el concepto de la Contaduría sobre el procedimiento contable utilizado para registrar la reclasificación y modificación de la vida útil de un equipo de computo – Software.

Al respecto, nos permitimos manifestarles que compartimos el procedimiento planteado por ustedes. Sin embargo, es importante que tengan presente lo establecido en las instrucciones relativas al reconocimiento y revelación de las propiedades, planta y equipo, numeral 2.2.4.3.2 del Plan General de la Contabilidad Pública - PGCP, que señala que *“la vida útil estimada de un activo depreciable puede ser diferente a su vida física, por lo cual deberá revisarse periódicamente. Cuando se compruebe que la vida útil de un activo es diferente a la estimada inicialmente, debe modificarse la alícuota de depreciación de tal manera que se ajuste a la vida útil real con base en cálculos de reconocido valor técnico. Bajo esta circunstancia, el saldo por depreciar se distribuirá entre los años que resten de la nueva vida útil estimada”*. El subrayado es nuestro.

De otra parte, los años señalados en el PGCP como vida útil de activos depreciables es

un marco de referencia y no de forzoso cumplimiento, ya que en todos los casos la vida útil de un activo depreciable debe definirse por parte del ente público.

Igualmente, el Fondo de Vigilancia y Seguridad debe indicar en las Notas a los estados contables las modificaciones y ajustes de que fue objeto el activo por la reclasificación y el cambio en los años de vida útil del bien, situación que generó alteraciones en el saldo de la cuenta Ajustes por inflación – Amortización acumulada y los Ajustes por inflación correspondiente a la cuanta Amortización de bienes entregados a terceros, teniendo en cuenta que los Ajustes por inflación fueron desmontados.

CONCEPTO 16923 DE JULIO 30 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Liquidaciones

Extracto

“(…), las unidades podrán realizar el cierre de las subcuentas siempre y cuando los valores o saldos registrados recíprocamente, estén debidamente conciliados y correspondidos (…)”

Concepto

De acuerdo con su Comunicación /DIPON – GUCON 677 del 2 de julio de 2002, mediante la cual solicita se informe sobre el procedimiento a seguir con los saldos que presentan las diferentes unidades del país en la cuenta principal y subalterna así como el momento en que se debe efectuar la reclasificación de la cuenta patrimonio público incorporado, me permito manifestarle en su orden lo siguiente:

En primer lugar, de acuerdo con lo establecido por el plan general de contabilidad pública en su numeral 2.4.4.2.3 referente al procedimiento contable de cierre de principal y subalterna, las unidades en forma individual mediante notas internas, cancelarán al finalizar el período contable los valores de las subcuentas que estén conciliadas, directamente contra la cuenta 311004 –Resultados del ejercicio, en la subcuenta principal y subalterna.

Ahora bien, en el numeral 1.2.6.11 del PGCP, se define período contable como el que corresponde al tiempo máximo que regularmente el ente público debe medir los resultados de sus operaciones financieras, económicas y sociales, de ejecución presupuestal, y el cumplimiento de las metas de su programación de actividades, efectuando los ajustes y el cierre.

Igualmente, establece que normalmente el período contable va del 1 de enero al 31 de diciembre, al final del cual, se debe realizar el proceso de cierre.

Así las cosas, al 31 de diciembre, las unidades podrán realizar el cierre de las subcuentas siempre y cuando los valores o saldos registrados recíprocamente, estén debidamente conciliados y correspondidos. Adicionalmente, de acuerdo con la dinámica de la cuenta 3110- Resultados del Ejercicio, al cierre del período contable, se realizará el traslado del déficit o excedente del ejercicio a la cuenta 3105- Capital Fiscal.

En segundo lugar, esta subcontaduría considera pertinente que la reclasificación de la cuenta 3125-Patrimonio público incorporado por concepto de bienes, derechos u obligaciones incorporadas de vigencias anteriores se realice al inicio de cada vigencia fiscal en la cuenta 3105-Capital Fiscal.

CONCEPTO 15748 DE AGOSTO 02 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Inversiones forzosas

Extracto

“ (,,,) las inversiones deben reconocerse por su costo de adquisición y actualizarse de conformidad con las metodologías de valuación definidas por la Contaduría General de la Nación (...)”

Concepto

En atención a su consulta radicada en este despacho el 12 de junio del 2002 respecto de la contabilización de las inversiones forzosas, me permito manifestarle:

De conformidad con el numeral 2.1.3.2 del Plan General de Contabilidad Pública las inversiones deben reconocerse por su costo de adquisición y actualizarse de conformidad con las metodologías de valuación definidas por la Contaduría General de la Nación.

En consecuencia, los registros contables que proceden son los siguientes

- En el momento de la adquisición del título

Código	Denominación	Débito	Crédito
12	Inversiones		
1201	Inversiones en Administración de	XX	
1201xx	Liquidez –Renta Fija Subcuenta respectivas		
1110	Bancos		
1110xx	Subcuenta respectiva		XX

- Actualización de la Inversión, cuando su efecto es utilidad

Código	Denominación	Débito	Crédito
12	Inversiones		
1201	Inversiones en Administración de Liquidez –Renta Fija	XX	
1201xx	Subcuenta Respectiva		
48	Otros Ingresos		
4805	Financieros		
4805xx	Valoración a Precios de Mercado		XX

Si el efecto de valoración de la inversión corresponde a un gasto:

Código	Denominación	Débito	Crédito
58	Otros Gastos		
5805	Financieros		
5805xx	Valoración a Precios de Mercado	XX	
12	Inversiones		
1201	Inversiones en Administración de Liquidez –Renta Fija		
1201XX	Subcuenta Respectiva		XX

Como se observa en los registros anteriores, en la valoración de inversiones a precios de mercado, las variables de valor que se presentan entre el valor calculado y el valor de la inversión registrado contablemente, se reconocen como ingresos o gastos y afectan directamente el valor de la inversión. En consecuencia, estas inversiones no son objeto de reconocimiento de rendimientos por cobrar y los rendimientos recibidos en efectivo, reducen el valor de la inversión.

CONCEPTO 17717 DE AGOSTO 05 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Cuentas de Planeación y Presupuesto

Extracto

“ (...) Se exceptúan de registrar cuentas de planeación las sociedades de economía mixta que no tengan el régimen de empresas industriales y comerciales del estado y las entidades financiera (...)”

Concepto

En respuesta a su comunicación del 17 de julio del presente año, en la cual consulta si las cuentas Clase Cero, de Planeación y presupuesto deben ser usadas por el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, al respecto es pertinente aclarar que en materia presupuestal la Constitución Política estableció:

Artículo 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar. (Negrilla fuera de texto), es decir, el IDEA debe registrar cuentas de presupuesto.

En lo relacionado con las cuentas de planeación el Plan General de Contabilidad Pública estableció: “Se exceptúan de registrar cuentas de planeación las sociedades de economía mixta que no tengan el régimen de empresas industriales y comerciales del estado y las entidades financieras”. Como el IDEA está clasificado como entidad financiera de no depósito, no está obligado a registrar Plan Plurianual de Inversiones, salvo que en su presupuesto de gastos se haya aprobado un rubro con destino a inversiones en algún sector.

CONCEPTO 20152 DE AGOSTO 08 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Fideicomisos

Extracto

“(...) como el constituyente del fideicomiso es el Ministerio de Comercio Exterior, le corresponderá a esa entidad presentarlo en sus estados financieros a través de la cuenta 192008 Bienes entregados a terceros – Bienes inmuebles entregados en encargo fiduciario (...)”

Concepto

En atención a su comunicación 4974 del 5 de agosto de 2002, mediante la cual solicita concepto sobre la presentación de los estados financieros del fideicomiso denominado *Lote de Buenaventura*, administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior – FIDUCOLDEX, y pregunta si existe la necesidad de asignarle un código especial para reportar periódicamente la información o por el contrario, se involucra en la homologada que hace la Fiduciaria, me permito manifestarle lo siguiente:

De acuerdo con lo manifestado en su oficio, como el constituyente del fideicomiso es el Ministerio de Comercio Exterior, le corresponderá a esa entidad presentarlo en sus

estados financieros a través de la cuenta 192008 Bienes entregados a terceros – Bienes inmuebles entregados en encargo fiduciario.

Por su parte, dentro del proceso de homologación que efectúa FIDUCOLDEX por ser una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria que deberá acoger las normas expedidas por esa entidad de vigilancia y control, deberán presentarlo en la cuenta 934603 Bienes recibidos de terceros – Terrenos.

En consecuencia, dadas las circunstancias actuales no se requiere de un código especial para reportar la información del fideicomiso. No obstante, la Contaduría General de la Nación está adelantando un estudio de los negocios fiduciarios, para establecer un procedimiento uniforme, acorde con las normas de la Superintendencia, de tal manera que la información reportada por esta clase de entidades sea de fácil entendimiento para los usuarios; por consiguiente, es posible que los términos de ese concepto se modifiquen posteriormente.

CONCEPTO 17610 DE AGOSTO DE 09 2003

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Inventarios-Medidores

Extracto

“ (...) para registrar la salida del inventario al momento de la venta real de los medidores de energía, se puede implementar un procedimiento administrativo que permita controlar la existencia de los mismos y la responsabilidad del que los tiene a cargo. Para tal efecto, los medidores que se entreguen a funcionarios podrían registrarse temporalmente en cuentas de orden de control (...)”

Concepto

En atención a su comunicación 66769 del 15 de julio de 2002, mediante la cual solicita concepto sobre la forma correcta de registrar la salida del almacén de los medidores de energía, los cuales son entregados a funcionarios que por sus labores son los responsables y encargados de hacer la venta formal a los diferentes usuarios, registrándose en la cuenta Deudores a cargo de cada uno de ellos hasta cuando se vendan efectivamente y se cancela el deudor, situación que la Contraloría no comparte y sugiere que el retiro del inventario debe hacerse sólo en el momento de la venta efectiva, me permito manifestarle lo siguiente:

La Contaduría General de la Nación – CGN encuentra que el procedimiento que la Empresa utiliza actualmente está distorsionando la información contable, por cuanto se están retirando del inventario elementos que aún son de propiedad de la entidad y se están constituyendo Deudores que no corresponden a la realidad de los hechos económicos de la empresa, si se tiene en cuenta que no son generados por el desarrollo del objeto social de la misma.

En consecuencia, consideramos que para registrar la salida del inventario al momento de la venta real de los medidores de energía, se puede implementar un procedimiento administrativo que permita controlar la existencia de los mismos y la responsabilidad del que los tiene a cargo. Para tal efecto, los medidores que se entreguen a funcionarios podrían registrarse temporalmente en cuentas de orden de control y a medida que se vendieran se efectuarían los registros contables para retirarlos de inventarios, o si por algún motivo algunos son devueltos, incluirlos nuevamente en el almacén. Así, la sumatoria de las existencias en almacén más los registros de cuentas de orden deberían ser iguales al saldo de inventarios.

En lo relacionado con el procedimiento administrativo, la CGN no tiene facultades legales para pronunciarse al respecto y le corresponde a la administración de la entidad establecer el más adecuado, acorde con la realidad de la Empresa, de tal forma que permita mantener un control permanente sobre los bienes y que sus registros reflejen la verdadera situación financiera, económica y social de la misma.

CONCEPTO 15787 DE AGOSTO 16 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Reconocimiento y registro del deterioro de los bienes inmuebles

Extracto

“(...) La depreciación de los bienes usados se determinará a partir del momento en que se adquieren y utilizan dichos bienes, tomando como base la vida útil restante (...)”

Concepto

De acuerdo con su Comunicación MDFCG- No. 0998 y 1010 del 14 de junio de 2002, mediante las cuales solicita conocer el procedimiento para el reconocimiento y registro del deterioro de los bienes inmuebles, me permito manifestarle lo siguiente:

La Contaduría General de la Nación, retomando lo expuesto en la Circular Externa 011 de noviembre de 1996, actualizó esta información, y hoy se encuentra resumida en el numeral 2.2. del PGCP referente a las instrucciones relativas al reconocimiento, revelación de las propiedades planta y equipo.

En el numeral 2.2.4.3.7. del PGCP respecto a la depreciación de bienes usados expresa: *“La depreciación de los bienes usados se determinará a partir del momento en que se adquieren y utilizan dichos bienes, tomando como base la vida útil restante, de acuerdo con las condiciones naturales y capacidad de producción o de servicio de los mismos”* .

A su vez, la Circular Externa 011 en su momento también había expresado que *“Cuando se trate de bienes que estén en uso por el ente público y sobre los cuales, por cualquier*

circunstancia, no se ha registrado depreciación, esta se calculará a partir de la expedición de la presente Circular teniendo en cuenta la vida útil y el método que corresponda de acuerdo con la clase de bien que se trate.

De lo anterior se entiende, que desde la fecha de expedición de la citada norma, las entidades debieron actualizar su información, atendiendo a los procedimientos establecidos, ahora bien por tratarse de situaciones particulares que obedece a un proceso de depuración de saldos, igualmente, en el numeral 1.1. del PGCP estableció las instrucciones para el debido reconocimiento, valuación y revelación de las operaciones financieras económicas y sociales, donde se encuentra el proceso de depuración de saldos antiguos,

Así mismo, con la expedición de la Ley 716 del 24 de diciembre de 2001, y su Decreto Reglamentario 1282 del 19 de junio de 2002, se expidieron normas para el saneamiento de la información contable en el sector público.

Por lo tanto, cualquier proceso de sistematización de la información que adopten las entidades, deberá considerar la normatividad y los procedimientos que se hayan dictado en la materia.

CONCEPTO 20882 DE AGOSTO 28 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Vida útil de los activos fijos

Extracto

“(...) existen circunstancias para estimar un mayor desgaste de los activos clasificados en propiedad, planta y equipo. En consecuencia, es procedente modificar su vida útil para que el reconocimiento del gasto por depreciación sea consistente con los beneficios económicos derivados de su utilización(...)”

Concepto

En atención a su comunicación 00150300-00374 del 5 de agosto de 2002, mediante la cual solicita concepto sobre la vida útil aplicable a los activos fijos, teniendo en cuenta que Telecom viene utilizando períodos diferentes a los establecidos en el Plan General de Contabilidad Pública – PGCP, me permito manifestarle lo siguiente:

Tal como lo menciona en su oficio, en el numeral 2.2.4.3.4 del Plan General de Contabilidad Pública – PGCP, establece: *“En circunstancias tales como acción de factores naturales, deterioro por uso, obsolescencia, avance tecnológico o especificaciones de fábrica, podrá fijarse una vida útil diferente y revelar tal situación en las Notas a los Estados Contables”.*

Igualmente. El numeral 2.2.4.3.3 indica que *“En todos los casos, la vida útil de un activo depreciable debe definirse por parte del ente público, en relación con el servicio esperado del activo. En circunstancias normales pueden considerarse como vida útil para los activos depreciables, cuando se utilizan los métodos de depreciación de Línea recta, Suma de los dígitos de los años o Saldos decrecientes, las siguientes:...”*

También, el numeral 2.2.4.3.2 establece que *“La vida útil estimada de un activo depreciable puede ser diferente a su vida física, por lo cual deberá revisarse periódicamente. Cuando se compruebe que la vida útil de un activo es diferente a la estimada inicialmente, debe modificarse la alícuota de depreciación de tal manera que se ajuste a la vida útil real con base en cálculos de reconocido valor técnico. Bajo esta circunstancia, el saldo por depreciar se distribuirá entre los años que resten de la nueva vida útil estimada”.*

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Contaduría General de la Nación considera que sí existen circunstancias para estimar un mayor desgaste de los activos clasificados en propiedad, planta y equipo. En consecuencia, es procedente modificar su vida útil para que el reconocimiento del gasto por depreciación sea consistente con los beneficios económicos derivados de su utilización, decisión que compete a la administración de la entidad y que debe ser suficientemente soportada.

CONCEPTO 21420 DE AGOSTO 30 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Homologación sistema contable y sistema presupuestal

Extracto

“(...)es viable que las entidades públicas para la presentación ante las autoridades competentes de sus respectivos planes de Desarrollo y Presupuesto acojan como suyos la codificación y estructura de las cuentas clase cero que contiene el PGCP ”

Concepto

En atención a su solicitud, en la cual se plantea unificar los criterios existentes en cuanto la estructura presupuestal y contable, este despacho se permite precisar que si bien es cierto su propuesta sería lo más aconsejable, la Constitución Política de Colombia en su artículo 354 establece: Que la competencia del Contador General es llevar la contabilidad general de la Nación más no así lo referente a la ejecución del presupuesto cuyo ámbito corresponde a la Contraloría. En consecuencia la Contaduría solo puede normatizar en materia de contabilidad financiera pública.

Ahora bien, la inclusión de las cuentas de planeación y presupuesto en el Plan General de Contabilidad Pública - PGCP “...están orientadas a definir criterios para armonizar, integrar y conciliar los hechos que enmarcan la actividad de los entes públicos,

registrados desde la perspectiva financiera, económica y social, con la ejecución de los planes de desarrollo y el presupuesto...”.

No obstante lo anterior, es viable que las entidades públicas para la presentación ante las autoridades competentes de sus respectivos planes de Desarrollo y Presupuesto acojan como suyos la codificación y estructura de las cuentas clase cero que contiene el PGCP

CONCEPTO 20883 DE SEPTIEMBRE 02 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Clasificación de bienes en poder de terceros

Extracto

“ (...) por tratarse de activos que no se encuentran en poder de la Empresa, deberán reclasificarse al grupo 1920 Bienes entregados a terceros. Así mismo, la entidad debe registrar las amortizaciones graduales sobre dichos bienes (...)”

Concepto

En atención a su comunicación 67195 del 5 de agosto de 2002, mediante la cual solicita concepto sobre la clasificación de inventarios en poder de terceros, tales como transformadores, torres, cable, computadores, fax; me permito manifestarle lo siguiente:

Inicialmente, es pertinente aclarar el concepto de inventarios, los cuales “Comprenden los bienes corporales adquiridos a cualquier título o producidos en desarrollo de la actividad fundamental del ente público o actividades conexas a la misma, con la intención de ser comercializados, transformados o consumidos en la producción de bienes o prestación de servicios o para suministrarlos en forma gratuita a la comunidad”.

“No constituyen inventarios los bienes destinados a formar parte de la infraestructura propia del ente público para desarrollar su cometido estatal (Propiedades, planta y equipo) o para uso, goce y disfrute de la comunidad (Bienes de beneficio y uso público), ni los elementos para su mantenimiento y construcción”.

Por lo anterior, la Contaduría General de la Nación considera que los bienes, tales como los que se relacionan en su oficio, no se enmarcan dentro del concepto mencionado, por lo tanto, no deben clasificarse como inventarios.

Igualmente, consideramos que no deben incluirse en el grupo 16 Propiedad, Planta y equipo, ya que este “Comprende los bienes tangibles adquiridos, construidos, o que se encuentran en tránsito, en construcción, en mantenimiento, o en montaje y que se utilizan para atender necesidades sociales, mediante la producción de bienes, la prestación de servicios, o para la utilización en la administración o usufructo del ente público, y por tanto no estar destinados para la venta en desarrollo de actividades comerciales, siempre que su vida útil probable, en condiciones normales, exceda de un año, entendiéndose éste,

como el tiempo o los factores necesarios para estimar la operatividad del bien”.

En consecuencia, por tratarse de activos que no se encuentran en poder de la Empresa, deberán reclasificarse al grupo 1920 Bienes entregados a terceros. Así mismo, la entidad debe registrar las amortizaciones graduales sobre dichos bienes, como consecuencia de la pérdida de capacidad operacional, que se produzca en la utilización de los bienes por parte de terceros, con base en el valor en libros y los años de vida útil estimada. Para tal efecto, deben utilizar el código 1925 Amortización acumulada de bienes entregados a terceros, con cargo al gasto en las cuentas del grupo 5344 Amortización de bienes entregados a terceros”.

CONCEPTO 18555 DE SEPTIEMBRE 03 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Reconocimiento de ingresos

Extracto

“(...) no es procedente la causación basada en las resoluciones de asignación de formularios y tarifas debido a que corresponde a ingresos potenciales sujetos a la realización de los mismos mediante el pago por parte de los usuarios, beneficiarios o contribuyentes y no existe precisión entre el valor estimado de ingreso y el realmente recaudado (...)”

Concepto

Me refiero a la consulta realizada por ustedes de Julio 29 del año en curso, en donde solicita concepto contable sobre el momento del reconocimiento de los ingresos generados por las especies venales me permito hacer las siguientes precisiones:

De conformidad con lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública, los hechos financieros, económicos y sociales se reconocerán en función de los eventos y transacciones que los generan. Estos deben registrarse en el momento en que sucedan, realizando el respectivo registro en el momento en que surjan los derechos y obligaciones o cuando la transacción incida en los resultados del período.

Así mismo, deben contabilizarse mediante procedimientos técnicos adecuados a la organización de la entidad, observando las etapas del proceso contable relativas a la identificación, con sujeción a las técnicas de valuación que permitan el debido reconocimiento, garantizando la confiabilidad y utilidad social de la información.

No obstante, cuando se trate de la prestación de un servicio, si se puede entender que las especies valoradas corresponden a expedición de licencias de tránsito, placas, cambio de servicio, traspasos, entre otros, el reconocimiento procede en el momento de la prestación del servicio y para efectos del SIIF se efectuará la imputación de la consignación a través del proceso causación-recaudo.

De otra parte, es importante que como medida de control, se efectúen registros en cuentas de orden con base en las resoluciones que asigna los formularios y definen las tarifas, las cuales se afectarán con la expedición de la resolución y en el momento de su utilización para los diferentes trámites.

Con lo anterior se deduce que no es procedente la causación basada en las resoluciones de asignación de formularios y tarifas debido a que corresponde a ingresos potenciales sujetos a la realización de los mismos mediante el pago por parte de los usuarios, beneficiarios o contribuyentes y no existe precisión entre el valor estimado de ingreso y el realmente recaudado, por lo que consideramos que se deben registrar los ingresos generados por especies venales cuando se haya realizado la prestación del servicio y pago de los mismos en la cuenta autorizada de la DTN.

CONCEPTO 22269 DE SEPTIEMBRE 03 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Causación

Extracto

“(...) El registro se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período(...)”.

Concepto

De acuerdo con su Comunicación CI- 276 de agosto 23 de 2002, radicada por este despacho con fecha 27 de agosto, mediante la cual solicita se le informe en que momento debe realizarse la causación, me permito manifestarle lo siguiente:

Según lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública en el numeral 1.2.6.2, sobre el principio de causación, “los hechos financieros, económicos y sociales deben registrarse en el momento en que sucedan, independientemente del instante en que se produzca la corriente de efectivo que se deriva de éstos.

El registro se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período”.

Por su parte, el Sistema Integrado de Información Financiera, permite a las entidades de la Administración Central Nacional dentro del módulo de Egresos, registrar las operaciones que se originan por la ejecución presupuestal, pasando por cada una de las etapas del presupuesto. También permite programar los pagos necesarios para la atención de las distintas obligaciones contraídas por las entidades, las cuales fueron causadas previamente en el sistema.

Igualmente y como se mencionó con anterioridad, en materia de ejecución del gasto, el sistema contempla el ciclo presupuestal comprendido desde el certificado de disponibilidad, el registro del compromiso, el registro de la obligación (causación), el proceso de la ordenación del pago , hasta la cancelación por parte de la DTN, así mismo, permite la aplicación de los reintegros cuando sean del caso. Tales operaciones mantienen una relación lógica, en lo que se puede denominar “cadena presupuestal de ejecución del gasto”.

De la misma manera, en el módulo de ingresos, entre otras operaciones, permite realizar el registro de las cuentas por cobrar cuando se reconoce el derecho al ingreso (causación). También contempla el registro por reclasificación del recaudo en efectivo de los ingresos y las devoluciones a que hubiere lugar, operaciones estas que en conjunto constituyen la ejecución presupuestal de los rubros de ingreso del Presupuesto General de la Nación .

De todo lo anterior, es decir, en la ejecución presupuestal de gasto e ingreso, así como de la reclasificación del ingreso por recaudos de la DTN, entre otras transacciones, el sistema genera en forma automática, en el módulo de contabilidad y de manera instantánea con la ejecución presupuestal, los registros contables correspondientes de conformidad con la parametrización contable definida en las matrices contables relacionadas con la transacción.

En conclusión, en ningún momento se esta contraviniendo la norma general de contabilidad pública, respecto al principio de causación, porque tanto en los ingresos como en los gastos la causación se realiza en el momento en que se suceden los hechos, independientemente de la corriente monetaria que se deriva de ellos.

CONCEPTO 21969 DE SEPTIEMBRE 06 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Provisiones

Extracto

“(...) cada entidad tiene la posibilidad de elegir el sistema de cálculo de provisión y los porcentajes que considere necesarios para cubrir los riesgos de incobrabilidad de la cartera, para lo cual deben utilizar una metodología de reconocido valor técnico que sea consistente con la realidad económica del ente público (...)”

Concepto

En atención a su comunicación 138-002 del 15 de agosto de 2002, mediante la cual solicita concepto sobre la normatividad vigente para el cálculo de provisiones, me permito manifestarle lo siguiente:

Referente a las Rentas por cobrar, el marco conceptual contenido en el numeral 1.2.7.1.1 del Plan General de Contabilidad Pública establece:

“Las rentas por cobrar deben provisionarse como resultado del grado de incobrabilidad originado en factores tales como antigüedad e incumplimiento. Para determinar el valor de la provisión el ente público debe realizar una evaluación técnica del riesgo de insolvencia del contribuyente, al menos una vez al final del período contable.

Las provisiones deben presentarse como un menor valor de las rentas por cobrar, debiendo revelarse en notas a los estados contables los métodos y criterios empleados para su estimación.

Son métodos y criterios aceptados para establecer el valor de la provisión: el individual y el general.

El método individual se basa en el análisis de la antigüedad y revisión de las condiciones de cada una de las rentas por cobrar. Tomando como base la experiencia y las condiciones económicas actuales, el ente público hará la estimación de los porcentajes y valores que considere no tienen probabilidad de recuperarse, teniendo en cuenta que a mayor tiempo vencido, es mayor esta probabilidad. Con base en estos valores calculados se hará el ajuste correspondiente a la provisión. (Negrilla fuera de texto).

El método general o alternativo se basa en la estimación de un porcentaje sobre el total de las rentas por cobrar que se consideran incobrables, independientemente de la situación particular de cada una de ellas. Este método toma en cuenta el comportamiento o experiencia y establece rangos en las rentas por edades de vencimiento. El ente público determinará el porcentaje a aplicar como provisión en cada uno de los rangos definidos, sin exceder del valor de la renta por cobrar”. (Negrilla fuera de texto).

Por su parte, refiriéndose a la provisión para deudores, el mismo numeral contempla:

“El valor de las provisiones constituidas se presenta como un menor valor de los deudores, debiendo revelarse en notas a los estados contables, los métodos y criterios utilizados para su estimación.

Son métodos y criterios aceptados para establecer el valor de la provisión, el individual y el general, de conformidad con lo definido para el caso de las rentas por cobrar”.

De lo anterior se puede inferir que cada entidad tiene la posibilidad de elegir el sistema de cálculo de provisión y los porcentajes que considere necesarios para cubrir los riesgos de incobrabilidad de la cartera, para lo cual deben utilizar una metodología de reconocido valor técnico que sea consistente con la realidad económica del ente público.

CONCEPTO 21944 DE SEPTIEMBRE 12 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Baja de Bienes-Reemplazo de partes que componen el activo

Extracto

“(…)si un bien no tiene discriminado el valor de cada uno de sus componentes, se considera el bien integralmente y no calificaría como baja de bienes el reemplazo de una de sus partes (…)”

Concepto

En atención a su consulta relacionada con los procedimientos contables de los bienes en servicio totalmente depreciados y con la baja de partes de un bien, me permito manifestarle:

Con relación a los bienes completamente depreciados, el PGCP en su numeral 2.2.4.6.3. Bienes inservibles, señala que los bienes totalmente depreciados que son retirados del servicio por considerarse inservibles, deben registrarse en la cuenta de orden 8315 Activos totalmente depreciados, agotados o amortizados, de manera que si aún se encuentran en servicio se mantendrán en las cuentas del activo.

En cuanto al tratamiento a aplicar para el registro de la baja de partes de un activo, cuando los bienes se den de baja deben retirarse contablemente afectando el costo histórico, los ajustes por inflación, los registros de depreciación o amortización acumulada, así como las valorizaciones, desvalorizaciones y provisiones que afecten al activo correspondiente.

Ahora bien, en el caso que plantea si un bien no tiene discriminado el valor de cada uno de sus componentes, se considera el bien integralmente y no calificaría como baja de bienes el reemplazo de una de sus partes. Esta se configura como una adición a la vida útil y al valor del equipo, los cuales podrían modificar la alícuota para el cálculo de la depreciación.

CONCEPTO 22757 DE OCTUBRE 15 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Pasivos estimados

Extracto

“(...) deben efectuar registros independientes por las operaciones de manera que como la orden judicial corresponde a la materialización de un pasivo estimado que la entidad debió haber registrado con anterioridad (...)”

Concepto

En atención a su comunicación 029884 de septiembre 4 de 2002, relacionada con el procedimiento contable y presupuestal para el registro de: a) Una orden judicial condenatoria ejecutoriada, b) Un acto administrativo en firme, mediante el cual se ordena cancelar la Cláusula penal pactada en un contrato y c) la Compensación de deudas recíprocas de contratante y contratista que cumplen los requisitos de Ley, me permito manifestar:

La norma técnica de contabilidad relativa a los pasivos determina que se deberán reconocer y revelar los hechos relacionados con las obligaciones ciertas o estimadas contraídas por el ente público y define que se constituye una obligación cierta cuando su determinación se obtiene de forma objetiva y exacta, tanto en lo relativo al plazo para su cancelación o aplicación, fijada por las partes o las normas legales, como en la cuantía del valor a restituir, condiciones que se cumplen para el caso a).

De otra parte deben considerarse los principios contables de: No compensación, según el cual en ningún caso deben compensarse las partidas de activos y pasivos del balance, ni los gastos o ingresos que integran el estado de actividad y el de Reconocimiento, según el cual los hechos financieros, económicos y sociales se reconocerán en función de los eventos y transacciones que los generan.

En concordancia con lo anterior, deben efectuar registros independientes por las operaciones de manera que como la orden judicial corresponde a la materialización de un pasivo estimado que la entidad debió haber registrado con anterioridad, el registro contable para el punto a) corresponderá a la reclasificación como un pasivo real contra la provisión y en cuanto al punto b) registrar la cuenta por cobrar generada. Así mismo, la cancelación contable de los saldos del pasivo y de la cuenta por cobrar deberá ser consistente con la operación que finalmente realice la entidad, es decir con flujo de dinero o por cruce de cuentas.

Con relación al aspecto presupuestal consideramos procedente que Invías presente consulta sobre el particular a la Dirección General del Presupuesto como autoridad rectora en esta materia.

CONCEPTO 23251 DE OCTUBRE 15 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Cuentas de Planeación y Presupuesto-Plan Plurianual

Extracto

“(...) los entes públicos registrarán como plan plurianual aprobado los presupuestos anuales de inversión al inicio de cada vigencia fiscal, los cuales serán objeto de acumulación hasta completar el período de duración del respectivo plan de desarrollo (...)

Concepto

En atención a su consulta relacionada con el procedimiento contable para el registro de las cuentas de Planeación y la incorporación del Plan Plurianual en esa entidad, me permito manifestar:

Las normas técnicas del Plan General de la Contabilidad Pública relativas a las cuentas de Planeación y Presupuesto numeral 1.2.7.1.6, determinan con relación a las cuentas de planeación que son aquellas que representan los valores aprobados y ejecutados de los diferentes programas, subprogramas y proyectos de inversión pública, del plan plurianual de inversiones contenido en los planes de desarrollo de las entidades nacionales y territoriales, que se ejecutan a través del presupuesto de gastos de inversión de cada ente a cargo de los proyectos.

Así mismo, señala que los entes públicos registrarán como plan plurianual aprobado los presupuestos anuales de inversión al inicio de cada vigencia fiscal, los cuales serán objeto de acumulación hasta completar el período de duración del respectivo plan de desarrollo; como plan plurianual ejecutado el registro corresponde a la ejecución realizada a través de los presupuestos de inversión de las respectivas vigencias fiscales del plan de desarrollo y su cierre debe realizarse al terminar la vigencia del plan de desarrollo de la Nación.

Ahora bien, como en la Ley de Presupuesto General de la Nación la Sección presupuestal está asignada al Ministerio del Medio Ambiente del cual depende la Unidad de Parques Nacionales, como un Fondo Cuenta sin personería jurídica, consideramos que es en los registros de dicho Ministerio donde debe incluirse las cuentas de Planeación y Presupuesto así como la incorporación del Plan Plurianual que pueda estar ejecutando la Unidad de Parques Nacionales Naturales.

CONCEPTO 24044 DE OCTUBRE 16 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Baja de Bienes

Extracto

“(...)El PGCP indica que la baja de bienes corresponde al proceso soportado legalmente con un acto administrativo, mediante el cual se retiran de las Propiedades, planta y equipo, los bienes que han sido objeto de destrucción total o parcial por siniestro, pérdida o inservibilidad, el cual se utiliza como soporte contable para efectuar los respectivos registros (...)”

Concepto

En atención a su consulta relacionada con el procedimiento para dar de baja, bienes muebles, me permito manifestarle:

El PGCP indica que la baja de bienes corresponde al proceso soportado legalmente con un acto administrativo, mediante el cual se retiran de las Propiedades, planta y equipo, los bienes que han sido objeto de destrucción total o parcial por siniestro, pérdida o inservibilidad, el cual se utiliza como soporte contable para efectuar los respectivos registros

- Efectos contables:

Los bienes que sean dados de baja deben retirarse contablemente afectando el costo histórico, los ajustes por inflación, los registros de depreciación o amortización acumulada, así como las valorizaciones, desvalorizaciones y provisiones que afecten el activo correspondiente.

Pérdida del Activo: En caso de que por la pérdida se constituya una responsabilidad se afectará la cuenta 1950 Responsabilidades, por el valor de reposición del bien.

Por siniestro: Si el retiro se origina por causas extraordinarias o fortuitas, la entidad asumirá el valor de la pérdida que no cubran los seguros que amparen el activo, afectando la subcuenta de gastos extraordinarios 581006 Pérdida en Siniestros. Simultáneamente deberá llevarse en cuentas de orden para el control de las acciones legales que han de adelantarse.

Bienes inservibles: Los activos retirados del servicio, totalmente depreciados o amortizados se sacarán de los activos y se registrarán en la cuenta de orden deudora 8315 Activos totalmente depreciados, agotados o amortizados, hasta tanto se defina la destinación final. Los activos que no se encuentren en condiciones de uso y no estén totalmente depreciados o amortizados, afectarán la cuenta gastos extraordinarios 581033 Pérdida en baja de propiedades, planta y equipo por el valor residual, afectando además la cuenta 8315 mencionada.

Por Donación: Si es a otra entidad pública se configura un traspaso de bienes, caso en el cual se afectará la cuenta 5725 Operaciones de traspaso de bienes, derechos y obligaciones.

Por venta: Se acredita el valor del activo conforme a lo indicado en el 3º. párrafo, causando la cuenta por cobrar y afectando el ingreso o gasto por el mayor o menor valor generado en la venta.

Lo anterior atiende lo relacionado a los procedimientos contables sobre los cuales se puede pronunciar la Contaduría General de la Nación y corresponde a la entidad la implementación de sus procedimientos internos en los niveles de aprobación, oportunidad de las conciliaciones entre las cifras de Almacén y Contabilidad y los documentos que soportarán los registros contables como mecanismos institucionales de control interno para Propiedad, planta y equipo.

CONCEPTO 24286 DE OCTUBRE 28 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Valuación de Bienes de Beneficio y Uso Público

Extracto

“(...) Estos bienes inmuebles deben actualizarse mediante la realización de avalúos técnicos para efectos contables, de conformidad con lo establecido en la Circular Externa 045 del 19 de octubre de 2001 (...)”

Concepto

Con relación a su oficio DNC – 305 de fecha septiembre 25 de 2002, mediante la cual se solicita concepto referente a la obligación de valuar los bienes inmuebles denominados como Monumento Nacional, así mismo sobre el registro de las edificaciones circundantes catalogadas como área de influencia, este despacho se permite manifestarle:

Los bienes que según los decretos 0596 de marzo de 1996 y 1418 de agosto de 1996 fueron declarados como monumento nacional, se deben registrar en la cuenta 1715 Bienes históricos y culturales, subcuenta respectiva. Estos bienes inmuebles deben actualizarse mediante la realización de avalúos técnicos para efectos contables, de conformidad con lo establecido en la Circular Externa 045 del 19 de octubre de 2001.

De otra aparte, respecto de las construcciones y edificaciones catalogadas como zonas de influencia, es necesario precisar que si estos bienes cumplen con las características de las Propiedad planta y equipo estipuladas en el numeral 1.2.7.1.1 del Plan General e Contabilidad Pública PGCP, se deben contabilizar en el grupo 16 y ser objeto de avalúo de acuerdo a la Circular Externa 045 de 2001. No obstante si estos bienes han sido catalogados como Bienes de beneficio y Uso Público, deben registrarse como tal, con base en el Acto Administrativo que los declaró.

CONCEPTO 22686 DE OCTUBRE 31 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Valoración de Inversiones

Extracto

“(...) es factible emplear el precio calculado de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 2.1 de la citada norma, en los casos en que la metodología empleada para la determinación del mismo, sea aprobada de manera previa, mediante acto de carácter general expedido por la Superintendencia Bancaria y la Superintendencia de Valores, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 6.1.1.

Concepto

Me refiero a su oficio en el cual informa que la empresa comenzará a valorar sus inversiones de deuda pública externa y de moneda extranjera, con base en la circular externa 033 de agosto de 2002 expedida por la Superintendencia Bancaria, de acuerdo con la autorización expresa en la Circular 019 numeral 4.2.1.3 (Determinación de la tasa básica; párrafo 5 “Cualquier cambio en los indicadores seleccionados inicialmente como tasa básica, deberá ser aprobado por las Superintendencias de Valores o Bancaria, informando a la Contaduría General de la Nación”).

Sobre el particular, me permito manifestarle que una vez precisada su comunicación, la misma hace referencia al empleo de la metodología relacionada en el literal a) del numeral 2.1 de la circular externa 033 de agosto de 2002 de la Superintendencia Bancaria y la Superintendencia de Valores, la cual consiste en determinar “el valor o precio justo de intercambio” a partir de las operaciones representativas del mercado, que se hayan realizado en módulos o sistemas transaccionales administrados por el Banco de la República o por entidades vigiladas por la Superintendencia de Valores y no a un cambio de tasa básica para aplicar la metodología de descuento de flujos futuros a una tasa de mercado.

En tal sentido, es importante precisar que la norma técnica relativa al reconocimiento y revelación de los hechos financieros y sociales contenida en el numeral 1.2.7 del Plan General de Contabilidad Pública – PGCP, establece como criterio técnico de actualización el “precio de mercado”, entendido éste como “el valor que resulta de la interacción de las fuerzas de oferta y demanda del mercado”

Por lo anterior, es factible emplear el precio calculado de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 2.1 de la citada norma, en los casos en que la metodología empleada para la determinación del mismo, sea aprobada de manera previa, mediante acto de carácter general expedido por la Superintendencia Bancaria y la Superintendencia de Valores, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 6.1.1.

CONCEPTO 25887 DE NOVIEMBRE 12 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Responsabilidades

Extracto

“(...) En el caso de estar frente a situaciones de faltantes, debe establecerse la responsabilidad a cargo del funcionario o funcionarios que tenían a su cargo el manejo de bienes e informar a la respectiva Contraloría la situación (...)”

Concepto

En respuesta a su comunicación recibida el 28 de octubre de 2002, relacionada con unos faltantes de almacén, me permito manifestarle que la Ley 298 de 1996, en su artículo 4º. Literal j, establece que la Contaduría General de la Nación - CGN, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables expedidas y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa. En consecuencia, los conceptos dados por la CGN, son de carácter general relacionados con la debida aplicación e interpretación de dichas normas. Por lo tanto, en este sentido será resuelta su consulta.

1. Los inventarios físicos de los bienes de propiedad del ente público, deben estar reflejados en los estados contables en las respectivas cuentas definidas para ello. Se presume que los procedimientos administrativos del ente público permiten el registro oportuno de las “entradas” y “salidas” de bienes y que al menos una vez al año debe efectuarse una toma física del inventario, lo cual debe permitir su comparación con los registros contables y la determinación de las diferencias y sus responsables.
2. Es responsabilidad del ente público diseñar y definir los procedimientos de orden administrativo y de control que deben llevar a cabo las dependencias de almacén, contabilidad, inventarios y demás áreas, su alcance y objetivos a través de los manuales de procedimientos que hacen parte de la estructura del control interno, por lo tanto las disposiciones o normas que los regulan son de orden administrativo, al interior de cada entidad, de acuerdo con su naturaleza y características.

La implantación de dichos procedimientos relacionados con el control de los bienes de propiedad del ente público, es responsabilidad del representante legal, quien debe velar por que se lleven a cabo los procesos administrativos y de orden disciplinario cuando se determine el faltante de un bien.

3. Si se determina diferencias entre las existencias físicas y los registros contables, deben hacerse los ajustes contables necesarios para reflejar en la contabilidad los valores reales, de acuerdo al inventario físico realizado, sin perjuicio de las acciones administrativas que pueden derivar en responsabilidades, en los casos de faltantes de bienes.

Por lo anterior, es preciso que se efectúe análisis y seguimiento de las diferencias encontradas hasta identificar el origen de las mismas, en particular para establecer si las diferencias se derivan de problemas de valuación o corresponden a faltantes ciertos de las existencias. Esta actividad requiere de un monitoreo, supervisión y control permanente con el fin de evitar posibles inconsistencias durante el proceso de confrontación entre los registros contables y los elementos físicos.

En el caso de estar frente a situaciones de faltantes, debe establecerse la responsabilidad a cargo del funcionario o funcionarios que tenían a su cargo el manejo de bienes e informar a la respectiva Contraloría la situación; no obstante lo anterior, es necesario aclarar que el establecimiento de estas partidas determinadas como faltantes y la asignación a cargo de responsables, debe estar soportada en un acto administrativo, con sus respectivos documentos, comprobantes internos y externos que acrediten la realidad de la operación económica. Su registro se hará de acuerdo a lo determinado en el Plan General de Contabilidad Pública en las respectivas dinámicas así:

Responsabilidades en proceso - internas – 195003.- Por el valor determinado como faltante de fondos o bienes de propiedad del ente público de acuerdo con el acto administrativo del ente público, que determine el inicio del proceso.

Responsabilidades en proceso – autoridad competente – 195504.- Se reclasificará a ésta cuenta una vez comunicada dicha situación a la respectiva contraloría, quien debe iniciar el respectivo proceso de responsabilidad fiscal.

Responsabilidades fiscales .- Por el valor que se constituya en responsabilidad fiscal, determinada por los fallos de la Contraloría General de la República o autoridad competente.

Igualmente es necesario precisar en relación con la pérdida o daño de los bienes del Estado que se originan tres clases de investigaciones:

“ Una de naturaleza penal para determinar si las personas responsables de la pérdida o daño incurrieron en conductas delictuosas que den lugar a la imposición de una pena. Otra de carácter disciplinario para establecer si el empleado oficial cometió alguna falta disciplinaria que conlleve una sanción de la misma naturaleza. Y una tercera de carácter fiscal para determinar la responsabilidad fiscal de las personas de la administración, cuidado o manejo de los bienes del Estado.

La investigación penal la debe adelantar el juez correspondiente según la clase de delito y la calidad de las personas sindicadas. La investigación disciplinaria corre a cargo de la entidad donde laboran los empleados involucrados en los hechos irregulares o del ministerio público. Ahora, la investigación fiscal tendiente a establecer si alguna persona debe responder económicamente por el valor de los bienes de la Nación que se hayan perdido o dañado corresponde a la Contraloría General de la República”.⁹

⁹ YOUNES MORENO Diego. Régimen del Control Fiscal y del Control Interno. Legis. 3ª. Edición. 1998. P. 290

CONCEPTO 15144 DE NOVIEMBRE 21 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Registro en cuentas de orden-Cheques girados y no reclamados

Extracto

“(...) cuando se procede a la anulación de los cheques, deberán reversar la transacción original de los Cheques no cobrados o por reclamar. Igualmente, el valor de los cheques que no han sido reclamados y/o cobrados por los beneficiarios, deben registrarse en las Cuentas de orden de control (...)

Concepto

En atención a su oficio del 6 de mayo de 2002, recibido en la Contaduría General de la Nación - CGN- el 5 de junio del mismo año, mediante el cual nos consulta sobre el procedimiento para el registro de cheques girados y no reclamados por sus beneficiarios desde el año de 1990, nos permitimos informarle lo siguiente:

- Es necesario precisar que los cheques que no fueron reclamados y se encuentran pendientes de cobro, deben ajustarse a los criterios legales que en materia de títulos valores establece el Código de Comercio, de suerte que no se desconozcan los derechos de los acreedores, en cumplimiento de los principios y normas que sobre el pago y redención de las obligaciones contemple la ley.
- En cuanto a la segunda parte de su oficio las entidades pueden establecer, dentro de sus procedimientos de control interno y contables, el tiempo de conservación de los cheques de cobro como resultado de su no reclamación por parte de los beneficiarios, así como aquellos tendientes a garantizar la custodia de este tipo de documentos.

Finalmente, en cualquiera de estos casos, cuando se procede a la anulación de los cheques, deberán reversar la transacción original de los Cheques no cobrados o por reclamar. Igualmente, el valor de los cheques que no han sido reclamados y/o cobrados por los beneficiarios, deben registrarse en las Cuentas de orden de control, con el propósito de reconocer la obligación sin afectar los estados financieros.

CONCEPTO 28253 DE NOVIEMBRE 25 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Litigios y demandas-Aplicación Circular 034 de 2000

Extracto

“ (...) En el manual de procedimientos del PGCP, numeral 2.7.2 se imparten instrucciones relativas al reconocimiento de las compensaciones y pagos de sentencias y conciliaciones judiciales, procedimiento elaborado con base en la Circular externa 34 de 2000, precisando que: ...” Estas instrucciones serán aplicadas por las Entidades del Nivel Nacional que resulten obligadas a cancelar sumas de dinero como consecuencia de decisiones judiciales (...)”

Concepto

En respuesta a su comunicación 86112-0839 de noviembre 7 de 2002, radicada por este despacho con fecha 16 de noviembre de 2002, mediante la cual solicita concepto acerca de la obligatoriedad que tiene la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG- de aplicar la Circular Externa 034 de diciembre 27 de 2000 expedida por la Contaduría General de la Nación y que hace referencia al procedimiento para el registro de Litigio y demandas, me permito manifestar lo siguiente:

1. El artículo 2º de la Resolución 400 de 2000, hace referencia al ámbito de aplicación del Plan General de Contabilidad Pública – PGCP, e indica que. ” debe ser aplicado por todos los organismos y entidades de las ramas del poder público, en sus diferentes niveles y sectores, los órganos autónomos e independientes como los de control y electorales, los organismos creados por la Constitución y la ley que tienen régimen especial, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, las empresas sociales del Estado, el Banco de la República, los fondos de origen presupuestal y las sociedades de economía mixta, asociaciones o fondos, de creación directa o indirecta, donde la participación estatal sea del 50% o más de su capital o, el Estado a través de sus diferentes entidades u organismos, ejerza influencia dominante o significativa en su dirección o toma de decisiones.

Por las personas jurídicas o naturales que administren o manejen, de manera temporal o permanente, recursos públicos, en lo relacionado con estos, como los fondos de fomento, las cámaras de comercio, las cajas de compensación familiar, entre otros”.

2. En el manual de procedimientos del PGCP, numeral 2.7.2 se imparten instrucciones relativas al reconocimiento de las compensaciones y pagos de sentencias y conciliaciones judiciales, procedimiento elaborado con base en la Circular externa 34

de 2000, precisando que: ...” Estas instrucciones serán aplicadas por las Entidades del Nivel Nacional que resulten obligadas a cancelar sumas de dinero como consecuencia de decisiones judiciales expresadas a través de sentencias o como producto de conciliaciones judiciales o laudos arbitrales proferidos por tribunales de arbitramento”.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- está clasificada dentro de las Unidades Administrativas Especiales del Sector Central del Nivel Nacional, debe aplicar en forma integral el Plan General de Contabilidad Pública y en consecuencia el procedimiento en mención.

CONCEPTO 23868 DE DICIEMBRE 05 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Depósitos a la vista

Extracto

“ (...) La cuenta que se debe manejar para registrar los depósitos a la vista en fondos administrados por comisionistas de bolsa es la 1112 Administración por liquidez (...) Con respecto a los fondos de valores que no son a la vista se utilizan las cuentas 1201 Inversiones administración de liquidez- renta fija ó 1202 Inversiones administración de liquidez- renta variable, según corresponda ”

Concepto

En respuesta a su consulta recibida en la Contaduría General de la Nación -CGN el 23 de septiembre del presente año, solicitando información acerca de la correcta utilización de la cuenta y subcuenta para el manejo de depósitos a la vista en fondos administrados por comisionistas de bolsa y fondos de valores administrados por comisionistas de bolsas que no son a la vista sino condicionados a un tiempo de 30 ó 90 días para su retiro, me permito manifestarle:

La cuenta que se debe manejar para registrar los depósitos a la vista en fondos administrados por comisionistas de bolsa es la 1112 Administración por liquidez que corresponde al valor de fondos colocados por las tesorerías de las entidades financieras y, eventualmente, por otras entidades públicas, de conformidad con la ley, pagaderos a la vista.

Con respecto a los fondos de valores que no son a la vista se utilizan las cuentas 1201 Inversiones administración de liquidez- renta fija ó 1202 Inversiones administración de liquidez- renta variable, según corresponda, para registrar el valor invertido de conformidad con la ley en títulos y depósitos de entidades, públicas o privadas, residentes

o del exterior, cuyo rendimiento se encuentra predeterminado en sus condiciones contractuales

CONCEPTO 24317 DE DICIEMBRE 05 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Sistema Integrado de Información Financiera-SIIF

Extracto

“ (...) es importante que el Ministerio de Defensa Nacional solicite a la Dirección de Presupuesto Nacional la creación de un rubro concepto Sin Situación de Fondos para excedentes financieros, con el propósito de registrar su ejecución en el SIIF(...)

Concepto

Me refiero a su comunicación No. 1963 MDFCG-027 radicada con fecha 02 de octubre del año en curso, referente al tratamiento contable a seguir en el Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF, para registrar los ingresos por excedentes financieros de la Industria Militar- INDUMIL registrados en Documento CONPES No. 3142, con los cuales se financia la ejecución de la apropiación para adquirir munición mediante contrato celebrado con la Industria Militar- INDUMIL.

En primer lugar, antes de mencionar el procedimiento a seguir es importante que el Ministerio de Defensa Nacional solicite a la Dirección de Presupuesto Nacional la creación de un rubro concepto Sin Situación de Fondos para excedentes financieros, con el propósito de registrar su ejecución en el SIIF.

Una vez sea asignado el rubro concepto en comento, la entidad debe incorporar por el módulo de ingresos, mediante la transacción de Imputación de cobros en dinero la causación del ingreso, con lo cual el sistema efectúa en forma automática el siguiente registro contable:

Código	Denominación	Débito	Crédito
1470	OTROS DEUDORES		
147033	Excedentes financieros de empresas	Xxxxx	
4810	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS		
481035	Excedentes financieros de estapúblicos		Xxxx

Así mismo, teniendo en cuenta que no hay flujo de fondos en esta operación, por el módulo de ingresos mediante la transacción de rectificaciones a la imputación, se efectúa la reclasificación del ingreso, sin efecto contable. En consecuencia la entidad mediante registro manual deberá proceder a cancelar la cuenta por cobrar:

Código	Denominación	Débito	Crédito
5722 572203	OPERACIONES DE ENLACE SSF Distribución de excedentes ¹⁰	Xxxxx	
1470 147033	OTROS DEUDORES Excedentes financieros de empresas		Xxxx

En segundo término, para efectos de la ejecución del gasto, el Ejército Nacional de acuerdo con la cadena presupuestal, comprometió la partida relacionada con la compra de la munición, amparada por el contrato con INDUMIL en el año 2001. Por lo tanto, para el año 2002 debe obligar y pagar, para lo cual el sistema SIIF efectuará en forma automática los siguientes registros contables:

1. Con la Obligación, mediante el rubro 211-101-5: Una vez se hayan recibido las municiones.

Código	Denominación	Débito	Crédito
1910 191001 19100102 0	CARGOS DIFERIDOS Materiales y Suministros Munición y explosivos en bodega	xxxx	
2401 240101	CUENTAS POR PAGAR Bienes y Servicios		Xxxx

2. Deducciones: El Ejército Nacional debe efectuar sobre la obligación una deducción del 100%, mediante OAT para generar un pago líquido cero. Para el efecto, debe solicitar al Proyecto SIIF, la creación de la OAT, porque para este tipo de transacción no existe actualmente en el Sistema.

3. Con el pago:

Por el módulo de CUN se efectúa el pago líquido cero y el Sistema en forma automática registrará:

Código	Denominación	Débito	Crédito
2401 240101	CUENTAS POR PAGAR Bienes y Servicios	Xxxx	
4722 472290	OPERACIONES DE ENLACE SSF Otras operaciones de enlace SSF ²		Xxxx

En este mismo sentido INDUMIL deberá realizar los registros contables correspondientes, incluyendo las operaciones recíprocas referidas en este oficio.

¹⁰ Operación recíproca con INDUMIL

² operación recíprocas con INDUMIL

CONCEPTO 29658 DE DICIEMBRE 05 DE 2003

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Inventarios-Medicamentos

Extracto

“ (...)el valor por el cual debe realizarse el ingreso de los inventarios restituidos por el proveedor debe ser el mismo del entregado para cambio, por cuanto el Hospital no puede afectar su estado de resultados por operaciones que no corresponden a la prestación del servicio (...)”

Concepto

En atención a su consulta relacionada con el procedimiento contable utilizado por esa Institución para el registro de las salidas de inventarios de medicamentos retirados por vencimiento y su posterior ingreso, me permito manifestarle:

El PGCP en las normas técnicas relativas a los Ingresos preceptúa que estos corresponden a la obtención de recursos originados en desarrollo de la actividad financiera y en cuanto a los costos son las erogaciones y cargos asociados a la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios vendidos dentro del período contable.

En aplicación a lo indicado, consideramos que el valor por el cual debe realizarse el ingreso de los inventarios restituidos por el proveedor debe ser el mismo del entregado para cambio, por cuanto el Hospital no puede afectar su estado de resultados por operaciones que no corresponden a la prestación del servicio y de otra es al proveedor a quien corresponde la afectación de sus resultados por la variación en el precio de estos inventarios.

CONCEPTO 25316 DE DICIEMBRE 09 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Diseño de estructura de costos

Extracto

“(...) queda a discreción del Ministerio, el implementar sistemas de costos y el definir el sistema de acumulación que mejor se ajuste a sus necesidades de información.”

Concepto

Me refiero a su oficio en el cual solicita el suministro de una guía metodológica, instructivo o pautas contables que permitan sentar las bases para el diseño de una estructura de costos en el Ministerio del Interior. Sobre el particular, me permito manifestarle que conforme a lo establecido en la norma técnica relativa a los costos de producción, contenida en el numeral 1.2.7.1.4 del Plan General de Contabilidad Pública – PGCP, el ámbito de aplicación de la misma es la producción de bienes y servicios de los cuales el ente público obtiene sus ingresos. Así mismo, incluye los servicios “individualizables” que produce el ente público para suministrarlos a la comunidad en forma gratuita o a precios económicamente no significativos.

Un servicio “individualizable” es aquel susceptible de suministrarse a cada individuo de manera particular y su utilización reduce la disponibilidad de prestación para los demás individuos. Dentro de estos servicios se encuentran, entre otros, los de educación, salud, transporte, energía, gas, acueducto, alcantarillado, aseo, telecomunicaciones y hoteleros.

De otra parte, los servicios colectivos que presta el gobierno a la comunidad como la administración pública, la defensa, la seguridad, la justicia, son objeto de costeo en la medida que la entidad esté en capacidad de implementar sistemas de costos. En este sentido, los registros se efectuarán en las correspondientes cuentas de gastos de operación y no en la Clase 7 – Costos de producción, definida para el registro de aquellos de obligatorio cumplimiento.

Para la determinación y registro deben implementarse sistemas de acumulación que se ajusten a la naturaleza de la producción, bien sea por órdenes específicas o procesos, empleando metodologías reconocidas técnicamente que puedan satisfacer las necesidades de información del ente público, como costeo global, directo o marginal o costeo basado en actividades.

Como se observa, queda a discreción del Ministerio, el implementar sistemas de costos y el definir el sistema de acumulación que mejor se ajuste a sus necesidades de información.

CONCEPTO 29819 DE DICIEMBRE 12 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Operaciones Interinstitucionales –Traspaso de bienes

Extracto

“(...)el registro de la transferencia de bienes entre entidades públicas el PGCP contempla la utilización de la cuenta 5725 Operaciones de traspaso de bienes, derechos y obligaciones (...)”

Concepto

En atención a su consulta sobre la posibilidad de diferir la transferencia de bienes a Inravisión me permito manifestarle:

Para el registro de la transferencia de bienes entre entidades públicas el PGCP contempla la utilización de la cuenta 5725 Operaciones de traspaso de bienes, derechos y obligaciones con crédito a la cuenta de propiedad planta y equipo que corresponda, operación que no es susceptible diferir.

Si bien como ustedes lo anotan con la transferencia se disminuye el patrimonio de la Comisión Nacional de Televisión, esto se ocasiona en cumplimiento de un convenio. De otra parte, las inversiones de cada entidad pública deben considerarse como las de un solo estado, circunstancia que se verá reflejada en el proceso de consolidación de la información contable de los diferentes entes públicos para la presentación del Balance General consolidado de la Nación.

CONCEPTO 23932 DE DICIEMBRE 20 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Registro contable de activos fijos adquiridos a través de convenios

Extracto

“(...) desde la fecha de adquisición de los bienes hasta el momento en que se legaliza el convenio pasa un lapso de tiempo considerable, en ocasiones superiores a un año, se hace necesario al momento de recibirlos actualizar su valor mediante la práctica de un avalúo (...)”

“(...)La entidad ejecutora solo podrá incorporar a la cuenta de propiedades planta y equipo, el valor de los bienes cuando en el convenio y la evidencia documentaria establezca que será de su propiedad y en consecuencia calculará la respectiva depreciación(...)”

Concepto

En respuesta a su comunicación 09293 de septiembre 20 de 2002, mediante la cual solicita instrucciones sobre contabilizaciones de activos fijos adquiridos a través de convenios, me permito manifestarle lo siguiente a cada una de las inquietudes planteadas:

1. ¿Por qué valor deben ser registrados tanto en el inventario como en la contabilidad del Ministerio los bienes muebles e inmuebles que se adquieran con éstos recursos?
Teniendo en cuenta que desde la fecha de adquisición de los bienes hasta el momento en que se legaliza el convenio pasa un lapso de tiempo considerable, en ocasiones superiores a un año, se hace necesario al momento de recibirlos actualizar su valor mediante la práctica de un avalúo el cual quedará incluido en el acta de entrega respectiva y será el monto por el cual se incorpore a la contabilidad del Ministerio.
2. ¿Dado que la entidad ejecutora causó una depreciación desde la adquisición del bien y la fecha de liquidación del contrato, es procedente incorporar en la contabilidad del Ministerio el valor del bien más la depreciación?

La entidad ejecutora solo podrá incorporar a la cuenta de propiedades planta y equipo, el valor de los bienes cuando en el convenio y la evidencia documentaria establezca que será de su propiedad y en consecuencia calculara la respectiva depreciación. Si este fuera el caso, cuando traspase el bien al Ministerio, este procederá de conformidad con lo expuesto en el numeral uno de esta comunicación

De otra parte, si en el convenio no se ha establecido que la propiedad de los bienes serán de la entidad Ejecutora, esta no podrá efectuar cálculos y/o registros de depreciación de los bienes. Si bien es cierto, están siendo utilizados en su función administrativa, no son de su propiedad, situación por la cual deben estar registrados en sus cuentas de orden como bienes Recibidos de Terceros, en cuyo caso el Ministerio deberá revelar este valor en las cuentas de Bienes entregados a terceros y calcular la amortización respectiva.

- Ahora, si desde el momento de su adquisición por parte de la entidad ejecutora del Convenio, los bienes han estado en su poder pero son de propiedad del Ministerio, es necesario estipular en los documentos que una vez estos se adquieran se entenderán en comodato para que el ente financiador, en este caso el Ministerio de Agricultura, proceda a registrarlos en la cuenta 192000- Bienes entregados a terceros y amortizarlos gradualmente atendiendo la pérdida de capacidad operacional que se produzca por la utilización de los bienes por parte de terceros; por su parte, el comodatario debe contabilizar en cuentas de orden el bien recibido.
3. ¿ Que ocurre con la depreciación del bien que se encuentra en la cuenta “ Bienes en bodega” desde la fecha de liquidación del contrato y la fecha de la firma del contrato de comodato y a que costo se registraría cuando se saque de bodega para entregarlo en comodato ¿

En éste punto es necesario hacer las siguientes precisiones:

- Bienes muebles en bodega: Es importante aclarar que en ésta cuenta deben registrarse únicamente los bienes muebles nuevos o recientemente adquiridos que no han sido puestos en servicio. En esta cuenta no deben registrarse los bienes que se retiran del servicio temporal o definitivamente.
- Depreciación bienes muebles en bodega: De acuerdo a lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad numeral 2.2.4.3.1 , los activos no sujetos a depreciación son :
 - Los bienes que no obstante ser adquiridos con la intención de utilizarlos por el ente público, por determinadas circunstancias aún no han sido puesto al servicio.
 - Bienes que se encuentran en mantenimiento
 - Bienes que no son objeto de uso o explotación para el desarrollo del cometido estatal.

En consecuencia, los bienes muebles en bodega no son sujetos de depreciación por cuanto corresponden a bienes que no se encuentran en uso o explotación.

- De otra parte, es importante anotar que en el caso en que los bienes no sean recibidos por el ente financiador del convenio, no procede el ingreso a bienes muebles en bodega, sino directamente a bienes entregados en comodato realizando el registro por el valor de adquisición.

Si entre la fecha de adquisición del bien, la fecha de liquidación del contrato y la fecha del comodato, ha transcurrido un tiempo que conlleve a que el bien haya sufrido desgaste, deterioro u obsolescencia, es necesario practicar un avalúo para determinar el valor por el cual debe hacerse el registro contable .

En el momento en que finaliza el contrato de comodato y si se restituye el bien al comodante, este procede a reclasificar el activo a propiedades planta y equipo en donde podrán presentarse dos situaciones, derivadas de haber sometido los bienes a avalúos técnicos :

- Que el bien tenga un valor residual el cual se depreciará conforme a la vida útil restante.
- Que se trate de activos inservibles, caso en el cual y para efectos de control deberán registrarse en cuentas de orden, hasta tanto se decida su destino mediante acto administrativo.

Procedimiento contable para el registro de anticipos de los convenios

1. Registro del Contrato : Para efectos de control y seguimiento deben registrarse en cuentas de orden .
2. Registro de los anticipos : Se efectúan de acuerdo a lo pactado en el convenio. Por tratarse de una Entidad que está dentro del ámbito de aplicación del SIIF, los registros

automáticos que genera el sistema, para la ejecución del rubro presupuestal 3.6.3. , con anticipo, recurso 10, son los siguientes:

MODULO DE EGRESOS – MATRIZ 21 – CAUSACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

DÉBITO	CRÉDITO
991590 Otras Cuentas acreedoras de control	939002 Anticipos y fondos en administración

MÓDULO CUN- MATRIZ 24 – PAGO CON SITUACION DE FONDOS

DEBITO	CRÉDITO
NIVEL 1	
939002 Anticipos y fondos en administración	991590 Otras cuentas acreedoras de control
NIVEL 2	
111005006 Cuenta Corriente bancaria – Transferencias Con situación de Fondos DTN	470506 Aportes y trasposos de fondos recibidos – Transferencias corrientes

MÓDULO CUN- MATRIZ 24 – PAGO SIN SITUACION DE FONDOS

DEBITO	CRÉDITO
NIVEL 1	
939002 Anticipos y fondos en administración	991590 Otras cuentas acreedoras de control
NIVEL 2	
142090 Otros avances y anticipos	111005050 Cuenta corriente bancaria – Fondos no situados por DTN

3. Legalización de los anticipos : Según las condiciones y de conformidad con lo pactado en los convenios, se legalizarán tomando como soporte los documentos entregados por el ejecutor del convenio, a través de las actas o documentos elaborados por su interventor, los cuales deben contener la información detallada de los conceptos con el fin de que esta información permita realizar los registros contables en las cuentas y subcuentas vigentes en el catálogo de cuentas del Plan General de Contabilidad Pública .

Los registros contables de las legalización son los siguientes :

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITO	CRÉDITO
5/16	Gastos/Activos		
51xx/52xx/16xx	Administración/Operación según concepto**/Activos según cuenta respectiva		
51xxxx/52xx xx/16xxxx	Subcuenta respectivo	xxxx	
14	Deudores		
1420	Avances y anticipos entregados		

1420xx	Subcuenta Respectiva		xxxx

** No debe utilizarse la subcuenta 521106 Estudios y Proyectos, por cuanto los gastos en que se incurren deben estar debidamente detallados y soportados en las actas que prepara el interventor del proyecto

Acerca del manejo de los anticipos, es importante recordar que se debe llevar un control independiente sobre cada uno de ellos, para efectos de seguimiento, control, adecuada y oportuna legalización, debiendo la entidad implementar los procedimientos administrativos internos correspondientes.

4. Liquidación del convenio: de acuerdo a lo expuesto en su consulta, cuando el convenio es liquidado, el ejecutor hace entrega al Ministerio de los bienes muebles e inmuebles adquiridos. En consecuencia, mediante registro manual el financiador del convenio (Ministerio de Agricultura) debe incorporar los bienes respectivos a las cuentas del activo, por el valor convenido o por el establecido mediante avalúo.

En Cuanto al cálculo de la depreciación, para aquellos bienes usados y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.2.4.3.7 del Plan General de Contabilidad Pública, se determinará a partir del momento en que se utilicen en la entidad, tomando como base la vida útil restante de acuerdo con las condiciones naturales y capacidad de producción o de servicio.

CONCEPTO 25038 DE DICIEMBRE 20 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Sistema Integrado de Información Financiera-SIIF

Extracto

“(...) teniendo en cuenta que la Policía Nacional es un solo ente contable, independiente que el registro de los libros se haga mediante el sistema de contabilidades separadas, su información forma parte de la contabilidad de la entidad y en consecuencia deben adoptarse las medidas pertinentes para incorporar al Sistema los datos correspondientes, pues estos deben seguir los procedimientos establecidos para la operatividad del SIIF (...)

Concepto

Me refiero a su comunicación No DIRAF –AFINA –SECON -3000 radicada con fecha 16 de octubre del año en curso, donde solicita autorización para que la información financiera y contable se continúe llevando por el sistema paralelo y que se extienda a escala nacional.

Para comenzar, es importante remitirse al artículo 6º. Del Decreto 2806 de 2000 por el cual se determina la aplicabilidad del Sistema Integrado de Información Financiera-SIIF, el

cual establece que: “ La información registrada en el sistema tiene carácter oficial y es fuente válida para.... d) La generación de información contable básica y la obtención de los estados contables requeridos por la Contaduría General de la Nación, y e) La obtención de los informes requeridos por las entidades de control”. En concordancia con lo anterior, no es procedente autorizar un sistema contable diferente al SIIF como fuente para la generación de información financiera.

Es así como la Contaduría General de la Nación en coordinación con el Proyecto SIIF y su Comité Directivo, están tramitando los actos administrativos tendientes a que para el corte de 31 de diciembre de 2002, las entidades enmarcadas en el ámbito SIIF reporten a la Contaduría su información contable básica, tomando los datos del sistema (SIIF). Adicionalmente, para el año 2003 será discrecional de las entidades el uso de un sistema contable paralelo, pero en ningún caso servirá como fuente oficial de información financiera.

Ahora bien, hasta tanto no se hayan implementado en el SIIF, los procesos necesarios para efectos del control y registro adecuado del total de las transacciones, deberán permanecer los sistemas complementarios tales como nómina, almacén, inventarios, entre otros.

Adicionalmente, el proyecto SIIF esta trabajando en complementar el módulo de egresos con el manejo del registro de entrada de bienes al almacén con efecto contable, vinculando los códigos CUBS como auxiliar interno de la cuenta contable afectada; de esta manera, se da cumplimiento al numeral 1.2.6.2 del Plan General de Contabilidad Pública que usted menciona en su oficio.

Finalmente, teniendo en cuenta que la Policía Nacional es un solo ente contable, independiente que el registro de los libros se haga mediante el sistema de contabilidades separadas, su información forma parte de la contabilidad de la entidad y en consecuencia deben adoptarse las medidas pertinentes para incorporar al Sistema los datos correspondientes, pues estos deben seguir los procedimientos establecidos para la operatividad del SIIF. Tal es el caso de las provisiones de fondos de unidades internas fuera de línea que se registran a través de la cuenta 1995- Principal y Subalternas, debido a que es la unidad ejecutora quien tiene el control contable, porque es por cuenta de ésta que se autoriza el giro. Además, los movimientos generados en la unidad son incorporados en la contabilidad con la legalización de las OAT, lo cual permite conocer todas las operaciones del ente contable, independiente que para algunos casos, el no incorporar el tercero distorsione los saldos de cada uno de estos, pero nunca la razonabilidad de las cifras, como usted lo menciona en su oficio.

En consecuencia, como lo hemos expuesto no es posible que se tome una fuente diferente al SIIF para la obtención de la información contable básica.

CONCEPTO 29634 DE DICIEMBRE 20 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Obligación de tener revisor fiscal

Extracto

“ (...) la Empresa Editorial de Cundinamarca Antonio Nariño, no esta obligada a tener Revisor Fiscal, salvo que en el acto administrativo de creación (estatutos) se haya determinado que la empresa EDICUNDI, tendría Revisor Fiscal.”

Concepto

En atención a su oficio del 20 de noviembre del presente año, en la cual solicita concepto de la Contaduría acerca de la obligatoriedad de tener Revisor Fiscal, al respecto consideramos pertinente precisarle lo siguiente:

La Junta Central de Contadores expuso en el concepto 976 “la Revisoría Fiscal no tiene cabida en una entidad pública directa, es decir, las que son creadas directamente por el Estado (departamentos, municipios, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del Estado y las demás especies que cree) y en consecuencia no tiene aportes o participación estatal, por cuanto el capital con que se constituye y funciona es de naturaleza pública”.

El Art. 85 de la Ley 489 de 1998 establece que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado “son organismos creados por la ley, o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley (..)” en tal sentido, la aplicación del derecho privado atiende al giro ordinario del negocio o actividad industrial o comercial , aplicándose el derecho público de manera especial.

El Art. 41 del Decreto 3130/68 dispuso que la “vigilancia de la gestión fiscal de los organismos descentralizados corresponde a la Contraloría General de la República, (..) sin perjuicio de las funciones de vigilancia señaladas por la ley a la Superintendencia de Sociedades, esta norma fue ratificada por el Art. 2º de la Ley 42 de 1993, que organizó el sistema de control fiscal, al establecer que son sujetos de control fiscal, entre otros, las empresas industriales y comerciales del Estado.

En este sentido y según las definiciones anotadas en los párrafos anteriores, la Empresa Editorial de Cundinamarca Antonio Nariño, no esta obligada a tener Revisor Fiscal, salvo que en el acto administrativo de creación (estatutos) se haya determinado que la empresa EDICUNDI, tendría Revisor Fiscal.

CONCEPTO 22703 DE DICIEMBRE 26 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Regalías

Extracto

“(...) los ingresos que el municipio recibe por concepto de regalías del carbón, y que son administrados por Fiducolombia, (...). Se deben reconocer por el monto recibido, como un ingreso no tributario, cuenta 411010 – Regalías y compensaciones monetarias y a su vez se registrarán por este mismo valor en la cuenta 142504 - Depósitos entregados en administración (DB) (...)”

Concepto

En respuesta a su comunicación, recibida el 17 de diciembre de 2002, relacionada con el registro de los rendimientos de algunas inversiones, me permito manifestarle que el Plan General de Contabilidad Pública - PGCP, es un documento de consulta y aplicación permanente por parte de los contadores de las entidades públicas, quienes por su formación contable tienen el criterio para interpretar y aplicar dichas normas.

Igualmente es necesario precisar que la Ley 298 de 1996, en su artículo 4º. Literal j, establece que la Contaduría General de la Nación - CGN, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables expedidas y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa. En consecuencia, los conceptos dados por la CGN, son de carácter general relacionados con la debida aplicación e interpretación de dichas normas, por lo tanto en este sentido será resuelta su consulta. Para el efecto se dan las siguientes orientaciones y precisiones:

1. En cuanto a los ingresos que el municipio recibe por concepto de regalías del carbón, y que son administrados por Fiducolombia, no deben registrarse como una inversión. Se deben reconocer por el monto recibido, como un ingreso no tributario, cuenta 411010 – Regalías y compensaciones monetarias y a su vez se registrarán por este mismo valor en la cuenta 142504 - Depósitos entregados en administración (DB), la cual se disminuirá en la medida en que la fiduciaria rinda cuentas al municipio de los recursos administrados, según lo establezca el contrato de fiducia. Los rendimientos financieros, se reconocerán como usted lo indica en la cuenta 480535 – Rendimientos sobre depósitos en administración.

CONCEPTO 28976 DE DICIEMBRE 27 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Cambio de método de depreciación

Extracto

“(...) El método de depreciación adoptado debe revisarse periódicamente con el fin de ajustarlo a los cambios significativos que llegaren a presentarse en el patrón esperado de beneficios económicos. Debe cambiarse cuando circunstancias especiales lo ameriten, de acuerdo con los servicios recibidos del activo, caso en el cual el efecto de dicho cambio debe cuantificarse y revelarse en las notas a los estados contables (...)”

Concepto

En respuesta a su comunicación recibida el 18 de diciembre de 2001, relacionada con el cambio de método de depreciación, me permito manifestare lo siguiente:

Con relación a los métodos de depreciación, la norma técnica en el numeral 2.2.4.3.5 establece: "La depreciación debe determinarse sistemáticamente mediante la aplicación de métodos de reconocido valor técnico, teniendo en cuenta, en todos los casos, aplicar el que mejor refleje el necesario equilibrio entre los beneficios recibidos, la vida útil y la distribución del costo del activo correspondiente.

El método de depreciación adoptado debe revisarse periódicamente con el fin de ajustarlo a los cambios significativos que llegaren a presentarse en el patrón esperado de beneficios económicos. Debe cambiarse cuando circunstancias especiales lo ameriten, de acuerdo con los servicios recibidos del activo, caso en el cual el efecto de dicho cambio debe cuantificarse y revelarse en las notas a los estados contables, indicando las razones que lo justificaron.

El método adoptado para cada activo debe aplicarse en forma consistente durante el período, independientemente de consideraciones fiscales o de rentabilidad, con el fin de proporcionar comparabilidad en los resultados de las operaciones. Son considerados métodos de reconocido valor técnico los siguientes: Línea recta, Número de unidades de producción u horas de trabajo, Suma de los dígitos de los años y Saldos decrecientes..."

En este orden de ideas, dado que se cambia del método de "Línea Recta" al método de "Unidades de producción u horas de trabajo" y ambos están considerados en la norma técnica como de reconocido valor técnico, no se trata de un método diferente que deba ser autorizado previamente por el Contador General de la Nación.

No obstante, para el cambio de método es necesario tener en cuenta lo indicado en la norma técnica en el sentido de que el método adoptado debe ser consistente durante el período, con el propósito de que sea comparable. Por lo tanto, su aplicación no puede ser retroactiva, debe iniciarse a partir de enero de 2002 y revelarse en las notas a los Estados Contables, en los términos establecidos en la citada norma.

Cabe señalar, que TELEPSA S.A., por ser una sociedad comercial que cumple las condiciones de una Sociedad de Economía Mixta (Indirecta), está dentro del ámbito de aplicación del Plan General de Contabilidad Pública - PGCP, por lo tanto, debe sujetarse a las normas que el Contador General de la Nación expida en materia de Contabilidad Pública.

CONCEPTO 17986 DE DICIEMBRE 30 DE 2002

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Plan Plurianual de Inversiones

Extracto

“(...) le corresponde realizar el registro y control del Plan Plurianual de Inversiones así como el registro de su ejecución en las cuentas de Presupuesto, de conformidad con las normas técnicas contables correspondientes (...)”

Concepto

De acuerdo con su Comunicación 61825, Radicada por este despacho con fecha 23 de julio de 2002, al igual que la comunicación C-CGF-508-02 del 6 de diciembre de 2002, radicada mediante el expediente 200212-30819, en la cual solicita concepto sobre la obligatoriedad de registrar el Plan Plurianual de Inversiones y el registro de la Deuda Paripassu, me permito manifestarle lo siguiente:

1. El Plan General de Contabilidad, en su numeral 1.2.7.1.6. referente a las normas técnicas relativas a las cuentas de planeación y presupuesto, en su párrafo 7º establece: *“El registro del Plan Plurianual ejecutado en cada ente, corresponde a la ejecución realizada a través de los presupuestos de inversión de las respectivas vigencias fiscales del Plan de Desarrollo. El Plan Plurianual Ejecutado, se relaciona con las cuentas de presupuesto, en el momento de la obligación presupuestal de los gastos de inversión”*

En virtud de lo anterior y dado que la apropiación presupuestal del rubro de inversión 630 Transferencias, proyecto 304 en sus ordinales 5,6,7, y 10 es ejecutada por Gestión General de ese Ministerio, le corresponde realizar el registro y control del Plan Plurianual de Inversiones así como el registro de su ejecución en las cuentas de Presupuesto, de conformidad con las normas técnicas contables correspondientes.

2. En cuanto a los registros de la deuda Paripassu, que de acuerdo con la Sentencia SU-480 del 25 de septiembre de 1997, la Corte Constitucional, en virtud de los considerandos expuestos ordenó al Ministerio de Hacienda entregar las sumas debidas a la cuenta de Solidaridad, como lo ordena la Ley 100 de 1993, teniendo en cuenta las actualizaciones de acuerdo con los niveles de inflación que serían calculados por el Departamento Nacional de Planeación, le manifiesto lo siguiente:

El 6 de marzo de 2002, mediante el expediente 199912-4859, la Contaduría General de la Nación expidió un concepto, dando las instrucciones pertinentes para la contabilización de dicha deuda con la constitución de un deudor en el Fosyga, y una cuenta por pagar en el Ministerio de hacienda por Créditos Judiciales.

En la actualidad, dado los lineamientos para este tipo de operaciones, nos vemos en la necesidad de replantearlos de la manera como se expone a continuación, y por tanto, cada una de las entidades involucradas deberán adecuar sus procedimientos, de tal forma que se cumplan con los registros aquí planteados para estas transacciones.

Igualmente, el Ministerio de Salud para el giro de estos recursos no deberá hacer uso de las OAT por provisiones de fondos, como hasta ahora lo viene realizando, según se observa en su comunicación.

REGISTROS EN EL MINISTERIO DE SALUD

- ✓ El Ministerio de Salud cuenta con una apropiación en el rubro de inversión 630 304 7 Recurso 10, por medio de la cual el Ministerio de Hacienda sitúa los recursos correspondientes a esta deuda:

Contabilización en las cuentas clase cero de la causación del presupuesto de inversión

CODIGO	CUENTA	REGISTRO
031057	Gastos por Afectar – Sector Salud	DB
030557	Gastos Aprobados – Sector Salud	CR

CODIGO	CUENTA	REGISTRO
0801XX	Plan Plurianual de Inversiones por Ejecutar	DB
0701XX	Plan Plurianual de Inversiones Aprobado	CR

El Ministerio de Salud, debe contabilizar la apropiación del rubro y realizar los registros que correspondan en las diferentes etapas de ejecución presupuestal.

- ✓ Causación de la obligación presupuestal. Se debe dar la marca de fondo en administración:

Por tratarse del giro de los recursos a un fondo en administración, y dado que el SIIF en la etapa de obligación exige causación, esta operación se contabiliza en cuentas de orden, ya que con el giro efectivo de los recursos se registrará al deudor correspondiente:

CODIGO	CUENTA	REGISTRO
991590	Otras Cuentas Acreedoras de Control	DB
939002	Anticipos y Fondos en Administración	CR

- ✓ Cuando se realiza el pago por parte del Ministerio de Hacienda, el sistema registra:

CODIGO	CUENTA	REGISTRO
939002	Anticipos y Fondos en Administración	DB
991590	Otras Cuentas Acreedoras de Control	CR

CODIGO	CUENTA	REGISTRO
111005012	Cta. Cte. Bancaria Inversión con situación de fondos DTN	DB
470505	Programas de Inversión*	CR

* Operación recíproca con el Ministerio de Hacienda

Mediante registro manual se contabiliza el giro de los recursos a la fiduciaria:

CODIGO	CUENTA	REGISTRO
199501	Fondos Transferidos	DB
111005012	Cta. Cte. Bancaria Inversión con situación de fondos DTN	CR

- ✓ El Fosyga registra la entrega al encargo fiduciario de los recursos del fondo especial por intermedio del Ministerio de Salud, mediante comprobante manual.

CODIGO	CUENTA	REGISTRO
142504	Depósitos Entregados en Administración	DB
199506	Fondos Recibidos	CR

El encargo fiduciario ejecuta los gastos y envía al Ministerio de Salud la información contable y presupuestal para que sea cargada en los módulos de contabilidad y de egresos, en forma manual o mediante archivo plano. En este archivo plano, se incorporan los movimientos netos de las cuentas que correspondan a la ejecución de gasto.

La ejecución presupuestal de ingreso es cargada en línea y en forma independiente a través del módulo del mismo nombre, por el Ministerio de Salud.

REGISTROS EN FOSYGA – ENCARGO FIDUCIARIO

El encargo fiduciario llevará una contabilidad separada de todas las transacciones que realiza el Fosyga y para efectos de reporte e incorporación de los registros contables por parte del Ministerio de Salud, debe homologar al Plan General de Contabilidad Pública.

REGISTROS EN EL MINISTERIO DE HACIENDA - DTN

- ✓ Con el giro de los recursos al Ministerio de Salud:

CODIGO	CUENTA	REGISTRO
570505	Programas de Inversión*	DB
110601	Cuenta Única Nacional	CR

*Operación Recíproca con el Ministerio de Salud

Le corresponde al Departamento Nacional de Planeación actualizar esta deuda de acuerdo con los niveles de inflación e informarlos al Ministerio de Hacienda, para que así mismo proceda a incrementar la apropiación dentro del respectivo rubro presupuestal.

3. Para finalizar, en cuanto al tema de las reservas presupuestales, el Plan General de Contabilidad Pública en la dinámica de la cuenta 9135 establece: *“valor de las reservas constituidas por los entes públicos, originadas en compromisos adquiridos que al finalizar la vigencia no se han cumplido, pero que están legalmente contraídos y desarrollan el objeto de la apropiación. Esta cuenta es de uso exclusivo de las entidades del orden nacional que se enmarcan dentro del ámbito de aplicación del Sistema integrado de Información Financiera SIIF”*.

Así mismo, el registro en las cuentas clase cero, que de acuerdo con la dinámica establece: *“ cuenta 0405- Reservas Presupuestales Constituidas, representa el valor constituido, de acuerdo con la normatividad vigente, como reserva presupuestal, al inicio del período contable, con los compromisos legalmente adquiridos que quedaron pendientes en la vigencia anterior”*.

Por lo tanto el registro se debe incorporar en las cuentas de orden, en lo que tiene que ver con la reserva presupuestal, al finalizar la vigencia fiscal, registro que se efectúa en forma automática en las diferentes cuentas clase cero las cuales reflejan la ejecución de las reservas aprobadas del año anterior.

4. Como los ingresos del Fosyga son cargados en el Ministerio, de conformidad con la información suministrada por el encargo fiduciario, según lo convenido en reuniones anteriores realizadas desde hace más de dos años, estas operaciones no deben ser reportadas en el archivo plano, con el fin de evitar duplicidad en los registros.

CAPÍTULO III

CONCEPTOS VARIOS

CONCEPTO 29142 DE ENERO 23 DE 2002

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

1 Registros contables-Fábrica de confecciones-Policía

Extracto

“(...) operatividad de la fábrica de confecciones de propiedad del Fondo de Bienestar Social de la Policía Nacional-FBSPN, entregada en administración al Fondo Rotatorio de la Policía Nacional – FRPN (...)”

Concepto

Damos alcance al concepto emitido en esta dependencia según oficio con expediente 20026-15871 del pasado 12/09/2002, en el sentido de precisar los registros contables y los responsables de presentar la información financiera, derivados de la operatividad de la fábrica de confecciones de propiedad del Fondo de Bienestar Social de la Policía Nacional-FBSPN, entregada en administración al Fondo Rotatorio de la Policía Nacional - FRPN.

De acuerdo a las aclaraciones hechas por ustedes en la reunión efectuada el 23-10-2002 con funcionarios de la Contaduría General de la Nación y el Ministerio de Hacienda, se establecen los siguientes parámetros sobre los cuales se determinan los registros contables :

- El FBSPN entrega al FRPN la administración de la fábrica, entendiéndose como tal una masa de bienes muebles e inmuebles debidamente inventariados .
- El contrato concede al FRPN únicamente la administración de la fábrica, sin que se haya efectuado una traslación del derecho de dominio de los bienes que la componen.
- Los materiales, mano de obra y costos indirectos incurridos en la fabricación de las confecciones, son por cuenta del FRPN en desarrollo de su operatividad productora. Igualmente, el FRPN es el propietario de los inventarios de productos en proceso y terminados, así como de las materias primas adquiridas.
- Los uniformes (productos terminados) son vendidos por el FRPN a la Policía Nacional o sus funcionarios bajo la modalidad de contratos de compra-venta (facturas).
- Las utilidades liquidadas por la fábrica de confecciones son para el FBSPN quien reconoce el 10% de las mismas al FRPN como contraprestación, el 90% restante lo ejecuta el FRPN invirtiendo en actualización de maquinaria, en virtud del contrato.

REGISTROS CONTABLES

Así las cosas, es claro que la responsabilidad de llevar la contabilidad de las operaciones inherentes a la fábrica de confecciones corresponde al Fondo Rotatorio de la Policía Nacional – FRPN, quien debe para el efecto llevar en contabilidad separada y presentarla a la Contaduría General de la Nación – CGN agregada con la del FRPN. Igualmente, calculará la utilidad con la periodicidad establecida y la comunicará al FBSPN para efectos de la causación.

Los registros contables por parte de las entidades involucradas, para el reconocimiento de la utilidad, son los siguientes:

- En el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional – FRPN—cuando liquida la utilidad y reconoce la cuenta por pagar, por éste concepto, al Fondo de Bienestar Social de la Policía Nacional –FBSPN

Código	Cuenta	Débito	Crédito
32	Patrimonio Institucional		
3230	Resultado del ejercicio		
323001	Utilidad o excedente del ejercicio	xxx	
24	Cuentas por pagar		
2425	Acreedores		
242503	Dividendos y Participaciones		xxx

- A su vez, el Fondo de Bienestar Social de la Policía Nacional -FBSPN debe causar el 100% de la utilidad recibida.

Código	Cuenta	Débito	Crédito
14	Deudores		
1470	Otros Deudores		
147011	Cuotas de participación	xxx	
48	Otros Ingresos		
4810	Extraordinarios		
481090	Otros extraordinarios Ingresos		xxx

- Registro por parte de FBSPN cuando causa el 10% que le reconoce el FRPN

Código	Cuenta	Débito	Crédito
58	Otros gastos		
5810	Extraordinarios		
581090	Otros gastos	xxx	
24	Cuentas por pagar		
2425	Acreedores		
242590	Otros Acreedores		xxx

- Registro por parte del FRPN cuando causa el 10% que le reconoce al FBSPN

Código	Cuenta	Débito	Crédito
14	Deudores		
1470	Otros Deudores		
147090	Otros deudores	xxx	
48	Otros Ingresos		
4810	Extraordinarios		
481090	Otros Ingresos extraordinarios		xxx

- El FBSPN con el 90% restante, invierte en maquinaria que entrega al FRPN en administración

Código	Cuenta	Débito	Crédito
19	Otros activos		
1920	Bienes entregados a terceros		
192001	Bienes muebles entregados en administración	xxx	
24	Acreedores		
2401	Adquisición de bienes y servicios		
240101	Bienes y servicios		xxx

- El FRPN registra en cuentas de orden el recibo del bien.

Código	Cuenta	Débito	Crédito
99	Acreedoras por el contra		
9915	Acreedoras de control por el contrario		
991506	Bienes recibidos de terceros	xxx	
93	Acreedoras de control		
9346	Bienes entregados a terceros		
9346xxx	Según el bien recibido		xxx

En los anteriores términos se aclara el concepto mencionado inicialmente, el cual debe tenerse en cuenta con la información a diciembre 31 de 2002.

CONCEPTO 29065 DE ENERO 30 DE 2002

TEMA: CONCEPTOS VARIOS
1 Contingencias

Extracto

“ (...) La entidad debe constituir la responsabilidad contingente por el valor de las pretensiones originadas en actos procesales de terceros contra el ente público (...)”

Concepto

En atención a su comunicación del 17 de diciembre de 2001, mediante la cual solicita aclaración sobre la Circular Externa 034 de 2000, en lo relacionado con los registros contables en la entidad responsable de las contingencias, me permito manifestarle lo siguiente:

Referente al momento en que deberán realizarse los registros en las cuentas de orden, la norma establece: *“La entidad debe constituir la responsabilidad contingente por el valor de las pretensiones originadas en actos procesales de terceros contra el ente público, en el momento de conocimiento del acto de notificación de la demanda”*.

Ahora bien, para el reconocimiento del pasivo estimado, la misma norma define: *“Con el fallo desfavorable en primera instancia que se produzca, se hará el reconocimiento del pasivo estimado. Simultáneamente se afectarán las cuentas de orden constituidas inicialmente”*.

En cuanto a la provisión, debe constituirse por el 100% del valor fallado en primera instancia en contra de la entidad.

Posteriormente, con la conciliación o la sentencia debidamente ejecutoriada se procede al registro del pasivo real.

Finalmente, por tratarse de un aspecto puramente administrativo, la Contaduría General de la Nación no tiene facultades legales para indicarles en qué oficina de la administración recae la responsabilidad de informar a la sección de contabilidad los procesos existentes, cuantías e instancias en que se encuentran. Sin embargo, la experiencia ha demostrado que la oficina jurídica es la que mayor conocimiento tiene al respecto, por lo cual, consideramos que sería la adecuada para asumir dicha responsabilidad.

CONCEPTO 14110 DE FEBRERO 09 DE 2002

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

- 1 Bienes históricos y culturales
- 2 Avalúos
- 3 Otros

Extracto

“ (...) Los bienes históricos y culturales corresponden a aquellos que expresan el arte y la cultura y conforman el patrimonio histórico y cultural del Estado(...)”

Concepto

De acuerdo con su solicitud CG-234 del 3 de mayo de 2002, en la cual consulta sobre temas de tipo contables, me permito manifestar en su orden lo siguiente:

1. Los bienes históricos y culturales son objeto de depreciación o amortización?, qué cuentas se afectan en caso afirmativo;

Los bienes históricos y culturales corresponden a aquellos que expresan el arte y la cultura y conforman el patrimonio histórico y cultural del Estado. Tienen este carácter por disposición legal. Están dirigidos a exaltar los valores culturales y preservar el origen de los pueblos y su evolución.

Por lo anterior, los bienes históricos y culturales no son objeto de amortización ni tampoco de depreciación, por no estar destinados específicamente para el desarrollo del objeto social del ente público.

Para efectos de su actualización, estos bienes podrán ser objeto de avalúos técnicos cuando circunstancias especiales lo ameriten, caso en el cual deberá registrarse valorizaciones o desvalorizaciones

2. *El avalúo catastral podría sustituir la valorización que se debe aplicar a los inmuebles?;*

La Circular Externa 045 del 19 de octubre de 2001 en el numeral 4.1. considera como métodos de reconocido valor técnico para la valoración de los bienes inmuebles, y con fines de revelación en la información contable, los siguientes: precio de mercado, valor presente, costo de reposición y técnica residual, entre otros. (Subrayado fuera de texto)

Igualmente establece que los avalúos, tendrán una vigencia de dos años, sin embargo, las entidades públicas que los hayan practicado durante el año inmediatamente anterior a la expedición de la norma, podrán mantener registrado dicho valor durante el tiempo que reste para completar el lapso de dos (2) años.

Por su parte, el Plan General de Contabilidad Pública en el numeral 2.2.4.2. establece que para efectos contables, los avalúos, deberán considerar, entre otros, criterios de

ubicación, estado, capacidad productiva, situación de mercado y grado de negociabilidad de los bienes, siempre que se pondere la relación costo beneficio, procurando evitar erogaciones significativas, por tanto podrán realizarse con personal de la entidad o con el apoyo de entidades especializadas.

Por lo tanto, la Contaduría General de la Nación, considera factible que el avalúo catastral sirva de referencia para actualizar el valor de los inmuebles, sólo para efectos contables.

Sin embargo, cuando se trate de la valuación de bienes con el propósito de enajenarlos o permutarlos, la entidad deberá establecer el valor de realización mediante un avalúo técnico practicado por autoridad o institución competente, con estricta sujeción a las disposiciones legales vigentes.

3. Por qué valor se debe constituir la responsabilidad administrativa en caso de pérdida de elementos?

De acuerdo con el numeral 2.2.4.6.1 del PGCP, “cuando la pérdida de un activo se constituye en responsabilidad, se afectará la cuenta 1950- Responsabilidades, por el valor de reposición del bien. La diferencia entre el valor de reposición y el valor en libros, se constituye como un crédito diferido en la subcuenta 291509- Ingreso en la constitución de responsabilidades.”

4. Los dineros entregados a organismos internacionales deben ser registrados en la cuenta Depósitos entregados en administración, o llevados directamente al gasto por transferencia,

Según lo expresa el concepto de su oficina jurídica, concordante con el del Consejo de Estado, “los aportes entregados a organismos internacionales no se traducen en una entrega en administración, sino que dichos recursos se ingresan a la órbita de éstos organismos para el desarrollo de un determinado proyecto.” De acuerdo con esta apreciación, deben registrarse en la cuenta 5417- Transferencias giradas al exterior, con fundamento en los convenios suscritos por el gobierno y aprobados por el congreso, que no constituyen una contraprestación en bienes y servicios, y se encuentran previamente definidos en la Ley General de Presupuesto como transferencias al exterior.

Ahora bien si dichos recursos se trasladan a otra entidad para cumplir o desarrollar actividades derivadas de la ejecución de convenios o contratos, con entidades del exterior, y que tengan un carácter de contraprestación, en estos casos deberán registrarse como Depósitos entregados en administración en la cuenta 142504, mientras se efectúa su legalización por parte de la entidad encargada de ejecutar estos recursos.

CONCEPTO 9838 DE MARZO 06 DE 2002

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

- 1 Servicio de la deuda
- 2 Cuota de auditaje
- 3 Cuentas de planeación y presupuesto

Extracto

“ (...) registro del Servicio de la Deuda, la Cuota de auditaje y la utilización de las cuentas de planeación y presupuesto en el evento de las ejecuciones sin flujo de efectivo (...)”

Concepto

En atención a su comunicación 12419 de 19 de abril de 2002, relacionada con el procedimiento contable para el registro del Servicio de la Deuda, la Cuota de auditaje y la utilización de las cuentas de planeación y presupuesto en el evento de las ejecuciones sin flujo de efectivo, me permito manifestar:

- 1- Con relación al registro contable de la cancelación del servicio de la deuda a cargo de la nación, hemos considerado que éste se conforma por el capital, los Intereses y las comisiones, así mismo que para su desembolso se afecta el presupuesto de Invías y que el giro lo efectúa la Dirección del Tesoro;
 - a- El Invías causa el gasto por intereses y comisiones, se asume que el pasivo por el capital se encuentra registrado desde cuando se recibió el préstamo

Cuenta	Concepto	Debito	Crédito
58	Otros Gastos		
5801	Intereses		
580128	Deuda Pública externa de L.P. Sistema financiero externo (BID)	X	
580129	Deuda pública externa de L.P. Gobiernos (Reino Unido)	X	
5802	Comisiones		
580223	Deuda Pública externa de L.P. Sistema financiero externo (BID)	X	
580224	Deuda Pública externa de L.P. Gobiernos (Reino Unido)	X	
22	Operaciones de crédito público		
2258	Intereses deuda pública externa de L.P. por amortizar en la vigencia		
225802	Banca Multilateral (BID)		X
225804	Gobiernos (Reino Unido)		X
2284	Comisiones deuda pública externa de LP por amortizar en la vigencia		
228402	Banca Multilateral (BID)		X
228404	Gobiernos (Reino Unido)		X

- b- El Invías cancela el Pasivo con la información recibida del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Tesoro

22	Operaciones de crédito público		
2258	Intereses deuda pública externa de L.P. por amortizar en la vigencia		
225802	Banca Multilateral (BID)	X	
225804	Gobiernos (Reino Unido)	X	
2284	Comisiones deuda pública externa por amortizar en la vigencia		
228402	Banca Multilateral (BID)	X	
228404	Gobiernos (Reino Unido)	X	
47	Operaciones Interinstitucionales		
4722	Operaciones de enlace sin situación de fondos		
472290	Otras operaciones de enlace sin situación de fondos		X

Invías reporta el Ingreso como operación recíproca sin situación de fondos con la Dirección General del Tesoro.

- c- La Dirección General del Tesoro cancela los intereses al BID y al Reino Unido por cuenta de Invías, le informa a ésta entidad y realiza el siguiente registro:

57	Operaciones Interinstitucionales		
5722	Operaciones de enlace sin situación de fondos		
572290	Otras operaciones de enlace sin situación de fondos	X	
11	Efectivo		
1106	Cuenta Única Nacional		
110601	Cajero		X

La Dirección General del Tesoro reporta el giro como operación recíproca con Invías.

Es de anotar que en este caso no existe flujo de fondos de la Dirección General del Tesoro a Invías, por lo tanto debe utilizar la cuenta señalada.

Es indispensable el flujo de información y la conciliación entre las dos entidades.

- 2- Para el caso del registro de la cancelación de la cuota de auditaje se realizarán las siguientes contabilizaciones:

- a- Invías reconoce el gasto con base en la Resolución de la Contraloría General de la República y causa la cuenta por pagar así:

Cuenta	Concepto	Débito	Crédito
51	Gastos de Administración		
5120	Impuestos Contribuciones y Tasas		
512002	Cuotas de fiscalización y auditaje	X	
24	Cuentas por Pagar		
2440	Impuestos, contribuciones y tasas por pagar		
244014	Cuotas de fiscalización y auditaje		X

Invías reporta el gasto como operación recíproca con la Contraloría General de la República.

- b- Invías cancela la cuenta por pagar con la información del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Tesoro

24	Cuentas por Pagar		
2440	Impuestos, contribuciones y tasas por pagar		
244014	Cuotas de fiscalización y auditaje	X	
47	Operaciones Interinstitucionales		
4722	Operaciones de enlace sin situación de fondos		
472203	Cuota de auditaje		X

- c- La Contraloría General de la República reconoce el ingreso por cuota de fiscalización de Invías:

14	Deudores		
1404	Fondos Especiales		
140402	Cuota de fiscalización y auditaje	X	
41	Ingresos Fiscales		
4120	Ingresos por fondos especiales		
412002	Cuota de Fiscalización y Auditaje		X

La Contraloría reporta el Ingreso como operación recíproca con Invías

- d- La Contraloría General de la Nación registra la cancelación de la cuenta por cobrar.

57	Operaciones interinstitucionales		
5722	Operaciones de enlace sin situación de fondos		
572203	Cuota de auditaje	X	
14	Deudores		
1404	Fondos Especiales		
140402	Cuota de fiscalización y auditaje		X

Debemos reiterar que como en el primer caso, en éste tampoco se presenta flujo de fondos por tanto deben utilizarse las cuentas mencionadas.

- 2- En cuanto a la pregunta sobre la afectación presupuestal del gasto: El registro del gasto ejecutado en la cuenta 0333 *Ejecución sin flujo de efectivo*, si tiene relación directa con los registros contables efectuados en la cuenta 4722.

CONCEPTO 4577 DE MARZO 18 DE 2002

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

- 1 Cruce de provisiones
- 2 Ajuste por inflación

Extracto

“(...) el monto a provisionar debe ser ajustado con base en evaluaciones técnicas que permitan medir y cuantificar adecuadamente el riesgo de incobrabilidad (...)”

Concepto

En atención a su comunicación del 21 de febrero mediante la cual pone a consideración de la Contaduría General de la Nación la propuesta de cruzar las provisiones registradas en unos rubros con los de otras subcuentas no provisionadas y contabilizar la diferencia en un registro final de provisiones ajustado a la realidad económica, me permito manifestarle lo siguiente:

En cuanto al giro recibido del Ministerio de Minas y Energía la empresa debió registrar lo correspondiente a la cuenta por cobrar por concepto de subsidios reconocidos en Otros deudores - Fondo de solidaridad y redistribución del ingreso, por ello, cuando el Ministerio hace el desembolso debe cancelar esta cuenta así:

CODIGO	NOMBRE	DÉBITO	CRÉDITO
111000	Bancos y corporaciones		
111005	Cuenta corriente	XXXXX	
147000	Otros deudores		
147008	Fondo de solidaridad y redistribución del ingreso		XXXXX

En caso de que la provisión no sea suficiente debe ajustarse con cargo al gasto correspondiente.

En relación con la constitución de provisiones, me permito manifestarle que la norma técnica relativa a “Deudores” dispone que cuando haya contingencia de pérdida de los derechos por cobrar como resultado del grado de antigüedad, incumplimiento, incobrabilidad y prescripción, debe provisionarse el monto que se estime incobrable, el cual no está en función de la antigüedad de las deudas en conjunto, si no que corresponde a las evaluaciones técnicas que permitan determinar la contingencia de pérdida o riesgo de incobrabilidad del derecho, evaluada en forma individual, en relación con la solvencia del deudor, su capacidad de pago, garantías otorgadas, el nivel de incumplimiento y bajo el principio de la prudencia que exige el reconocimiento oportuno de los riesgos previsibles que puedan impactar los resultados.

Si las provisiones están sobrestimadas el registro correspondiente sería:

CODIGO	NOMBRE	DÉBITO	CRÉDITO
148000	Provisión para deudores		
1480XX	Subcuenta correspondiente	XXXXX	
581500	Ajuste de ejercicios anteriores		
581527	Provisiones para deudores		XXXXX

En conclusión, el monto a provisionar debe ser ajustado con base en evaluaciones técnicas que permitan medir y cuantificar adecuadamente el riesgo de incobrabilidad.

En cuanto al segundo punto, ajustes por inflación, se ha definido que dada las condiciones iniciales por las que se tomó la decisión de diferirlos, la cuenta 490000 Ajuste por inflación seguirá vigente hasta cuando las entidades terminen de amortizar el bien.

CONCEPTO 5486 DE MAYO 17 DE 2002

TEMA: CONCEPTOS VARIOS
 1 Fondo de Fomento de Metales Preciosos

Extracto

“(...) el Ministerio de Minas deberá coordinar con Minercol la incorporación de la información, para poder retirarla de sus estados contables, evitando así que quede incluida doblemente o que no se incluya en el proceso de consolidación que efectúa la CGN para elaborar el Balance General de la Nación (...)”

Concepto

En atención a su comunicación 4116 del 6 de marzo de 2002, mediante la cual solicita estudiar la posibilidad de que la información correspondiente al Fondo de Fomento de Metales Preciosos sea reportada en los estados financieros de Minercol y no por el Ministerio de Minas, me permito manifestarle lo siguiente:

Efectuado un estudio del decreto 2657 del 23 de diciembre de 1988, por el cual se creó el Fondo de Fomento de Metales Preciosos, se pudo establecer que el Fondo es *“un sistema de manejo de cuentas administrado por la Empresa Colombiana de Minas – Ecominas, o la entidad vinculada al ministerio de Minas y Energía que se cree para el fomento y desarrollo de los metales preciosos”*.

Como el Fondo fue administrado por Metales de Colombia S.A., pero esta entidad se fusionó con Ecocarbón Ltda. para constituir la Empresa Nacional Minera – MINERCOL Ltda., quien lo administra a partir del 24 de diciembre de 1998, la Contaduría General de la Nación – CGN considera procedente que la información de dicho Fondo se incorpore con la de Minercol para efectos de reportarla periódicamente a esta entidad.

En consecuencia, el Ministerio de Minas deberá coordinar con Minercol la incorporación de la información, para poder retirarla de sus estados contables, evitando así que quede incluida doblemente o que no se incluya en el proceso de consolidación que efectúa la CGN para elaborar el Balance General de la Nación.

No sobra recordar, que el hecho debe revelarse en las notas a los estados contables, con el fin de tener la suficiente información documentaria para preparar los análisis que adelanta la CGN.

CONCEPTO 11800 DE MAYO 29 DE 2002

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

1 Registro contable y servicio integral de contabilidad

Extracto

“(...) Registro Contable es la anotación contable de todos los datos y códigos necesarios para reconocer un hecho económico o una transacción contable (como una unidad), afectando las cuentas requeridas en cumplimiento del principio de partida doble. Por servicio integral de contabilidad se entiende el conjunto de acciones necesarias para conformar la contabilidad del ente y asegurar la eficacia y competitividad de la empresa (...)”

Concepto

En atención a su solicitud contenida en oficio del pasado 08 de mayo, relacionada con el concepto de la Contaduría General de la Nación sobre la interpretación de las expresiones “Registro Contable” y “Servicio integral de contabilidad” con el propósito de dirimir diferencias conceptuales surgidas entre las partes, en relación con el contrato de outsourcing suscrito entre CORPOICA y COMERSOFT LTDA. para la prestación de servicios de contabilidad a Nivel Nacional, le informo lo siguiente:

Atendiendo las definiciones contenidas en el Diccionario de Términos de Contabilidad Pública, editado por la CGN, tenemos que:

Registro: Grupo de datos o códigos adyacentes que se manejan como una unidad.

Registro Contable: Asiento o anotación contable que debe ser realizado para reconocer una transacción contable o un hecho económico que afecte al ente público y atiende las normas generales de causación y prudencia. Este puede ser en el débito o en el crédito, cumpliendo el principio de partida doble.

De lo anterior se colige que Registro Contable es la anotación contable de todos los datos y códigos necesarios para reconocer un hecho económico o una transacción

contable (como una unidad), afectando las cuentas requeridas en cumplimiento del principio de partida doble.

Por servicio integral de contabilidad se entiende el conjunto de acciones necesarias para conformar la contabilidad del ente y asegurar la eficacia y competitividad de la empresa, desde la ejecución de los registros contables a partir de un hecho económico o movimiento por ajuste, hasta la entrega de los estados financieros y reportes generados a partir de la información contable. No obstante, por tratarse de la interpretación de un contrato, la CGN por ser una entidad reguladora en materia de contabilidad pública no tiene competencia para pronunciarse al respecto, debiendo dirigirse al Consejo Técnico de Contaduría Pública.

CONCEPTO 9255 DE JULIO 15 DE 2002

TEMA: CONCEPTOS VARIOS
1 Liquidación del Régimen Contributivo

Extracto

“(...) Para efecto de los registros contables, debe tenerse en cuenta que en el Catálogo General de Cuentas se encuentran habilitadas cuentas y subcuentas que diferencian las operaciones para cada régimen en ingresos, gastos, deudores y pasivos (...)”

Concepto

En atención a su oficio del 12 de abril de 2002, mediante el cual plantea algunas inquietudes referente a la liquidación del régimen Contributivo de la empresa a fin de optimizar su proceso contable, me permito manifestarle lo siguiente:

Con respecto al manejo del número de identificación tributaria – NIT para los dos regímenes, le informamos que por ser un tema de carácter fiscal, le compete a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales resolver su consulta.

Para efecto de los registros contables, debe tenerse en cuenta que en el Catálogo General de Cuentas se encuentran habilitadas cuentas y subcuentas que diferencian las operaciones para cada régimen en ingresos, gastos, deudores y pasivos.

En cuanto a los saldos de las cuentas de ahorro y corriente del régimen contributivo, estas no pueden ser excluidas de la información contable, hasta tanto se finalice la liquidación del citado negocio.

Referente a qué procedimiento se aplica para determinar qué activos fijos se quedan en cada régimen y que arrendamiento se debe cobrar y pagar debido a que no se ha realizado la separación de los negocios, me permito comunicarle que esta es una decisión que compete tanto al administrador como al liquidador, toda vez, que desde el inicio no se hizo la

separación de los bienes de cada uno de los negocios. Con respecto a la aplicación del sistema de ajustes por inflación para efectos fiscales, es oportuno recordarle que estos fueron eliminados a partir del 1º de enero de 2002 para efectos contables. Además, el párrafo del artículo 1º de la Resolución 364 del 29 de noviembre de 2001 establece que *“las entidades públicas deberán disponer un sistema de registro extracontable con el fin de atender debidamente las disposiciones tributarias vigentes, cuyas cifras deben estar a disposición de los organismos de control y demás autoridades competentes”*.

En cuanto al manejo de las cuentas por pagar por separado en cada régimen y el procedimiento a seguir para efectos de reportar la información, depende de la exigencia de la entidad de control, independientemente que en el Catálogo General de Cuentas están separadas por régimen.

Con respecto al desmonte de la provisión, el procedimiento a aplicar y las cuentas a afectar, efectivamente, una vez entran en proceso de liquidación, no se sigue constituyendo más provisiones. No obstante, debe hacerse una evaluación técnica en donde determine el valor de realización para hacer los ajustes respectivos en las cuentas habilitadas para el efecto.

Finalmente, en cuanto a la cuenta de compensación, esta no debe registrar saldo alguno, ya que de conformidad con el artículo 205 de la Ley 100 de 1993 del monto de las cotizaciones pagadas por los afiliados, se descontarán el valor de las unidades de pago por capitación y trasladará la diferencia al fondo de solidaridad y garantía a más tardar el primer día hábil a la fecha límite establecida para el pago de las cotizaciones si es superavitario o a la E.P.S si es deficitario.

CONCEPTO 13798 DE JULIO 16 DE 2002

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

1 Liquidación del Régimen Subsidiado

Extracto

“ (...) los estados contables se preparan y se presentaran en forma agregada hasta tanto se finalice la liquidación del citado negocio, es decir, no puede excluir de la información financiera la del régimen subsidiado. (...)

Concepto

En atención a su oficio del 21 de mayo de 2002, mediante el cual plantea algunas inquietudes referente a la liquidación del régimen Subsidiado de la empresa, me permito manifestarle lo siguiente:

Con respecto al cruce de cuentas de activos y pasivos y llevar el saldo resultante a cuentas por cobrar, le informo que la actividad desarrollada se trata de una compensación y no un cruce de cuentas transgrediendo el Plan General de la Contabilidad Pública – PGCP, en el numeral 1.2.6.8 que establece el Principio de la No compensación como norma general de contabilidad pública, por la cual *“en ningún caso deben compensarse las partidas de activos y pasivos del balance, ni las de gastos e ingresos que integran el estado de actividad, ni los gastos e ingresos correspondientes a la programación y ejecución presupuestal”*, lo que indica que los elementos integrantes de las distintas partidas del activo y pasivo, deben reflejarse separadamente de conformidad con los hechos financieros, económicos y sociales que las generaron. El subrayado es nuestro.

Referente a la forma correcta de interpretar el término “Entidad Intervenido” y su alcance, la Resolución 2433 de 2001 de la Superintendencia Nacional de Salud, establece claramente en su artículo primero que es una intervención parcial a la EPS de Caldas para liquidar el programa del Régimen Subsidiado, de conformidad con lo normado en el Decreto 1922 de 1994.

Por otra parte, es importante advertir que desde un principio se debieron separar los negocios, en virtud a que en el Catálogo General de Cuentas se encuentran habilitadas cuentas y subcuentas que diferencian las operaciones para cada régimen en ingresos, gastos, deudores y pasivos, lo cual no implica llevar la contabilidad por separada, sino los registros.

De lo anterior se infiere que, los estados contables se preparan y se presentan en forma agregada hasta tanto se finalice la liquidación del citado negocio, es decir, no puede excluir de la información financiera la del régimen subsidiado.

Finalmente, con respecto a la responsabilidad de la información ante los entes de control, depende de la exigencia de la entidad de control, quién definirá el procedimiento a seguir para efectos de reportar la misma.

CONCEPTO 16950 DE JULIO 24 DE 2002

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

- 1 Cruce de cuentas
- 2 Litigios y demandas

Extracto

“(...) La decisión de cruzar los hechos financieros, económicos y sociales (...), es una decisión de orden administrativo que deben acordar las partes interesadas. (...)”

“(...) sólo hasta que exista un fallo definitivo a favor del municipio, este posible derecho afectará la estructura financiera del municipio con unos ingresos reales producto del respectivo fallo (...)”

Concepto

En respuesta a su comunicación recibida el 2 de julio de 2002, relacionada con la Posibilidad de un cruce de cuentas entre el municipio de Ambalema y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, me permito manifestarle que La Ley 298 de 1996, en su artículo 4º. Literal j, establece que la Contaduría General de la Nación - CGN, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables expedidas y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa. En consecuencia, los conceptos dados por la CGN, son de carácter general relacionados con la debida aplicación e interpretación de dichas normas, por lo tanto en este sentido será resuelta su consulta. Para el efecto se dan las siguientes orientaciones y precisiones:

1. El alcance de nuestra orientación se circunscribe por lo tanto a los efectos contables que dicha operación pueda originar. En este sentido, el principio de contabilidad pública de No

– compensación, establecido en el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública – PGCP, establece: “En ningún caso deben compensarse las partidas de los activos y pasivos del balance, ni las de gastos e ingresos que integran el estado de actividad, ni los gastos e ingresos correspondientes a la programación y ejecución presupuestal.”

2. La decisión de cruzar los hechos financieros, económicos y sociales que usted menciona, es una decisión de orden administrativo que deben acordar las partes interesadas. En todo caso, teniendo en cuenta el principio de No - compensación, los registros contables deben mostrar la totalidad de las operaciones, es decir reconocer la totalidad de la deuda y los intereses que se tengan con el Ministerio de Hacienda, el cual se encuentra respaldado por sus correspondientes soportes. De otro lado en cuanto a lo que corresponde al proceso de nulidad y restablecimiento del Derecho que adelanta la Federación Colombiana de Municipios a favor del municipio, debe registrarse en el grupo 8 - cuentas de orden deudoras, clase 81 - Derechos contingentes, cuenta 8120 - Litigios y Demandas, subcuenta 812004 – Administrativas, con su respectiva contrapartida como lo indican las dinámicas del Catalogo General de Cuentas.

En consecuencia, sólo hasta que exista un fallo definitivo a favor del municipio, este posible derecho afectará la estructura financiera del municipio con unos ingresos reales producto del respectivo fallo, el cual debe ser reconocido en su totalidad teniendo como soporte la respectiva sentencia. Mientras la demanda esté en proceso el calculo de dichas pretensiones debe registrarse en las cuentas de orden señaladas.

CONCEPTO 21322 DE AGOSTO 26 DE 2002

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

- 1 Amortización Relleno sanitario
- 2 Cuenta 142513-Administración de pensiones

Extracto

“(…) la amortización debe terminarse una vez se termine el uso del relleno sanitario. (…)”

Concepto

En respuesta a su comunicación sin fecha radicada el 14 de agosto presente año, en la cual consulta acerca de si la amortización del relleno sanitario puede diferirse en el plazo determinado técnicamente hasta el 2002, dado que Corantioquia ordenó el cierre anticipado en el 2002, al respecto me permito comunicarle que el concepto de diferido se aplica siempre que el bien genere beneficios futuros, que no es el caso que nos ocupa, puesto que si se cierra no está en capacidad de seguir generándolos, es decir, la amortización debe terminarse una vez se termine el uso del relleno sanitario.

En lo relacionado con el manejo del Fondo creado con posterioridad al cierre del relleno, se considera conveniente aclarar que cuando se trata de títulos valores, debe aplicarse la metodología de valoración correspondiente con el Plan General de Contabilidad Pública – PGCP, aunque se trate de recursos cuya destinación sea específica, es decir, la administración de Empresas Varias debe garantizar que estas inversiones cuyos recursos

tienen un destino específico no se desvíen a otros fines para lo cual podrá crear a nivel auxiliar en éstas inversiones subcuentas que identifiquen el destino al que corresponda.

Finalmente, en lo concerniente al punto de la cuenta 142513 Administración pensiones, no es posible utilizar otra cuenta debido a que la Contaduría General de la Nación ya estableció que es en esta cuenta en la que se registrarán dichos recursos. Por ello, se sugiere que en la construcción de sus indicadores se contemple la finalidad de los mismos, puesto que los recursos allí contabilizados no pueden hacer parte de un indicador de la cartera por los servicios que presta la entidad.

CONCEPTO 18354 DE SEPTIEMBRE 26 DE 2003

TEMA: CONCEPTOS VARIOS
1 Plan de desarrollo

Extracto

“ (...) para efectos de presentación de informes sobre la ejecución del plan, la administración central deberá agregar su ejecución con las ejecuciones de sus entes descentralizados (...) ”

Concepto

En respuesta a sus inquietudes planteadas en el oficio del asunto, en relación con el registro del plan de desarrollo de su municipio, le manifiesto lo siguiente:

La cuenta de orden de control – ejecución de proyectos de inversión, como su descripción lo indica, fue creada para registrar el “valor acumulado de la ejecución de proyectos de inversión en sus componentes de formación de capital, gastos y las demás erogaciones asociadas a cada proyecto durante su vigencia”

Dentro del contexto anterior, se entiende ejecución de proyectos de inversión toda aquella erogación que es realizado por un ente publico para cumplir con un objetivo predeterminado y que ha cumplido todos los requisitos contemplados en el Estatuto Orgánico de Planeación y sus decretos reglamentarios. En consecuencia, las erogaciones realizadas por entidades de carácter privado no deben ser consideradas como ejecución de proyectos de inversión, sin detrimento que los recursos aplicados por el ente público, para incentivar dicha inversión se incorpore como ejecución del plan de desarrollo.

Lo anterior no obsta que mediante un sistema de información paralelo (Indicadores de Gestión) que conlleve al control sobre la efectividad de la aplicación de recursos públicos.

En relación con los proyectos que se ejecutan con el personal de planta, el pago de la nomina debe registrarse como gasto de funcionamiento y cualquier otra erogación que se realice para el cumplimiento del proyecto como gasto de inversión. En el informe de gestión se puede reseñar el ahorro en que incurrió la administración en la ejecución del proyecto.

Finalmente, para aquellos proyectos que son ejecutados por entidades descentralizadas del municipio, se debe aplicar lo contemplado en la norma técnica de las cuentas de planeación y presupuesto así:

“El registro de la totalidad del plan plurianual aprobado al inicio de la vigencia del respectivo plan de desarrollo, debe efectuarse por la administración central del nivel territorial y en la Nación por el Departamento Nacional de Planeación –DNP-, con base en las cifras aprobadas. Los demás entes registrarán como plan plurianual aprobado los presupuestos anuales de inversión al inicio de cada vigencia fiscal, los cuales serán objeto de acumulación hasta completar el período de duración del respectivo plan de desarrollo.”

En consecuencia para efectos de presentación de informes sobre la ejecución del plan, la administración central deberá agregar su ejecución con las ejecuciones de sus entes descentralizados.

CONCEPTO 24374 DE OCTUBRE 31 DE 2002

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

- 1 Registro de las garantías contractuales
- 2 Amortización acumulada de bienes inmuebles

Extracto

“(...)la cuenta 8128 Garantías contractuales fue creada con el objetivo de tener información disponible de contratos Join Venture, y por ello existe la desagregación a nivel subcuenta básicamente referido a contratos de concesión, asociación, a riesgo compartido, de obra, especiales para la gestión de servicios públicos, uniones temporales y otros(...)”

“(...) teniendo en cuenta que se trata de bienes inmuebles tales como terrenos que no son sujetos de depreciación, tampoco les aplica la amortización cuando son entregados a terceros.”

Concepto

En respuesta a su comunicación del 2 de octubre, mediante la cual solicita concepto sobre el registro de las garantías contractuales y la amortización acumulada de bienes inmuebles, al respecto me permito señalar lo siguiente:

- Frente al primer punto, la cuenta 8128 Garantías contractuales fue creada con el objetivo de tener información disponible de contratos Join Venture, y por ello existe la desagregación a nivel subcuenta básicamente referido a contratos de concesión, asociación, a riesgo compartido, de obra, especiales para la gestión de servicios públicos, uniones temporales y otros, cuya características se esperan sean similares, el caso de los contratistas que describe en su comunicación no es suficientemente explícito para conceptuar si esa clase de contratos deben o no registrarse en esta cuenta.
- En lo relativo a la amortización de los bienes registrados en la subcuenta 192001- Bienes entregados en administración, es válido aclarar que cuando se trata de propiedades, planta y equipo depreciables, entregados en administración, estos se amortizan. Sin embargo, teniendo en cuenta que se trata de bienes inmuebles tales como terrenos que no son sujetos de depreciación, tampoco les aplica la amortización cuando son entregados a terceros.

CONCEPTO 30126 DE DICIEMBRE 18 DE 2002

TEMA: CONCEPTOS VARIOS
1 Amortización de software

Extracto

“(...) Los bienes intangibles deben amortizarse durante los períodos en los cuales se espera percibir los beneficios de los costos y gastos incurridos (...)”

Concepto

En respuesta a su consulta recibida en la Contaduría General de la Nación -CGN el 28 de noviembre del presente año, solicitando información acerca si se puede amortizar totalmente un software desarrollado y no- puesto en producción que no es viable utilizarlo en el futuro, me permito manifestarle:

Los bienes intangibles deben amortizarse durante los períodos en los cuales se espera percibir los beneficios de los costos y gastos incurridos, lo que en este caso no va ocurrir, por lo tanto, se puede amortizar totalmente el bien.

En relación con los excedentes generados en cada período contable originados de la operación de los juegos de suerte y azar que realizan los departamentos y el Distrito Capital por intermedio de empresas industriales y comerciales del estado o empresas de economía mixta, deben ser trasladados a los respectivos Fondos Seccionales y Distrital de Salud, no existiendo entonces en estas empresas la probabilidad de capitalización de dichos excedentes, lo cual está previsto en la Ley 643 de 2001.

CONCEPTO 28909 DE DICIEMBRE 20 DE 2002

TEMA: CONCEPTOS VARIOS
1 Mantenimiento de software

Extracto

“(...) Los hechos financieros económicos y sociales deben estar amparados en documentos que son el soporte de la operación y de su registro. En este caso, sería el contrato de prestación de servicios de mantenimiento de software, que igualmente debe cumplir para su perfeccionamiento y legalidad todas las condiciones de orden presupuestal y las que la ley 80/93 establece (...)”

Concepto

En respuesta a su comunicación, recibida el 18 de noviembre de 2002, relacionada con el registro contable de un contrato de mantenimiento de software, me permito manifestarle que el Plan General de Contabilidad Pública - PGCP, es un documento de consulta y aplicación permanente por parte de los contadores de las entidades públicas, quienes por su formación contable tienen el criterio para interpretar y aplicar dichas normas. Igualmente es necesario precisar que la Ley 298 de 1996, en su artículo 4º. Literal j, establece que la Contaduría General de la Nación - CGN, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables expedidas y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa. En consecuencia, los conceptos dados por la CGN, son de carácter general relacionados con la debida aplicación e interpretación de dichas normas, por lo tanto en este sentido será resuelta su consulta. Para el efecto se hacen las siguientes precisiones:

1. Los hechos financieros económicos y sociales deben estar amparados en documentos que son el soporte de la operación y de su registro. En este caso, sería el contrato de prestación de servicios de mantenimiento de software, que igualmente debe cumplir para su perfeccionamiento y legalidad todas las condiciones de orden presupuestal y las que la ley 80/93 establece.
2. El registro en la contabilidad, se inicia desde el momento en que se expide el certificado de disponibilidad presupuestal hasta la adquisición de los bienes o prestación a satisfacción de los servicios pactados y más allá, cuando se trata de adquisición de bienes, éstos se siguen reflejando en la contabilidad para su control, hasta cuando terminen su vida útil.
3. Los registros se harán entonces en la secuencia que ocurren los hechos financieros, económicos y sociales. En el caso que nos atañe y según la información suministrada en su oficio, se pactó un anticipo del 50% el cual sería pagado una vez perfeccionado el contrato (12/11/2002) y esta condición no se cumplió, por lo tanto al no haber giro del anticipo no puede haber movimiento del efectivo, en este caso el registro del anticipo no puede darse.
4. De otra parte, en el oficio no se informa en qué momento se da la contraprestación del servicio y cuanto es la duración del contrato, datos fundamentales para determinar los registros, los cuáles se deben efectuar en el momento en que surgen los derechos u obligaciones independientemente del instante en que se produzca la corriente de efectivo que se deriva de éstos, así lo indica el principio de causación.
5. En cuanto a los registros que usted plantea, en el primer caso podría pensarse que es posible afectar la cuenta 1420 - Avances y anticipos (DB) y la 2401 - Cuentas por pagar-Adquisición de bienes y servicios nacionales (CR). No obstante, dado que la naturaleza y el propósito del anticipo es entregar por adelantado al contratista el valor del anticipo pactado para dar inicio inmediato al objeto del contrato y al no girar los dineros se pierde dicho propósito, por lo tanto, no es procedente dicho registro.
6. La segunda opción no es posible, ya que lo pactado fue un pago en calidad de anticipo y no el pago de un gasto anticipado, el primero implica una legalización en la medida que se da cumplimiento al contrato; El gasto pagado por anticipado implica una amortización futura en la medida en que transcurre el tiempo de prestación del servicio.

7. Los únicos registros sobre los cuales se tiene certeza son las afectaciones de las cuentas de presupuesto en las etapas de expedición de certificado de disponibilidad - CDP y registro presupuestal – Compromisos.

Por lo anterior y en razón de que no se explica en detalle los términos del contrato, no se informa si se recibieron servicios a satisfacción y dado que no se ha girado el anticipo y de los demás pagos no conocemos a que están sujetos, no es posible orientar dichos registros. No obstante es preciso revisar la situación del contrato frente las obligaciones del mismo y tener claridad de sus registros antes del 31 de diciembre, con el fin de revelar en los estados financieros la situación real.